

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 1

México D. F., a 06 de noviembre de 2003.

No. 23

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.	Pag. 4
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.	Pag. 4
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2003.	Pag. 5
COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.	Pag. 7
COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO.	Pag. 8
COMUNICADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.	Pag. 8
COMUNICADO QUE REMITE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 9
COMUNICADO QUE REMITE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 11
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 145 Y 148 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 BIS 6 Y 16 BIS 7 A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.	Pag. 11
Continúa en la pag. 2	

INICIATIVA DE REFORMA, MODIFICACIONES Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pag. 14

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO.

Pag. 37

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN SUS ARTÍCULOS 7, 13, 17, 18, 23, 24, 45, 46, 52, 53, 54, 57, 58, 60, 61, 63, 65, Y 68, PRIMERO, TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS, QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE.

Pag. 48

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, EN RELACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADA ANTE EL PLENO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA PEDIR A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, SOLICITE AL MINISTRO INSTRUCTOR QUE CONOCE DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 50/2003, GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL, SE EXCUSE PARA SEGUIR CONOCIENDO DE LA MISMA Y, EN SU CASO DE SER NECESARIO, PROMUEVA LA RECUSACIÓN DE DICHO MINISTRO ANTE LA SALA CORRESPONDIENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Pag. 56

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO CON EL FIN DE SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, NO PERMITAN QUE EL GASTO EDUCATIVO SEA OBJETO DE RECORTES EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL AÑO 2004, A FIN DE LOGRAR QUE PARA EL AÑO 2006 SE DESTINE POR LO MENOS EL 8 POR CIENTO DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO DEL PAÍS AL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN, TAL Y COMO LO ESTABLECE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN SU ARTÍCULO 27, QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LOS DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA MARÍA ARACELI VÁZQUEZ CAMACHO.

Pag. 66

Continúa en la pag. 3

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA PEDIR AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL INCLUIR EN LOS PROGRAMAS SOCIALES A HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS EN SITUACIÓN DE CALLE, QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LOS DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA NORMA GUTIÉRREZ DE LA TORRE.	Pag. 68
PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA LA CREACIÓN DEL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LOS DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.	Pag. 70
PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, INGENIERO LUIS WINTERGERST, PRESENTE A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LA EXPLOSIÓN DE GAS OCURRIDA EL MARTES 4 DE NOVIEMBRE DELAÑO EN CURSO, EN LA COLONIA SANTA MARÍA TEPEPAN, DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO; LOS INFORMES RELACIONADOS CON LOS PERITAJES QUE DETERMINARON EL ORIGEN DE LA FUGA; Y LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE HABRÁN DE ADOPTARSE EN LO SUBSIGUIENTE, EN TANTO, SE PROVEE DE UN MARCO JURÍDICO MÁS EFICAZ PARA REGULAR LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL, QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS	
DE LOS DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA MISMA, DIPUTADO RODOLFO FRANCISCO COVARRUBIAS GUTIÉRREZ.	Pag. 73
PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN TORNO A LA DETERMINACIÓN DE QUE NO HAN PRESCRITO LOS DELITOS COMETIDOS POR EX-JEFES POLICÍACOS CONTRA JESÚS PIEDRA IBARRA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	Pag. 75
PRONUNCIAMIENTO SOBRE POBREZA, MARGINACIÓN Y ASENTAMIENTOS IRREGULARES, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INSTITUTO EL DEPORTE DEL DISTRITO	Pag. 77
FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	Pag. 78

A las 11:17 horas.

- EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO.- Sírvase la secretaría pasar lista de asistencia de las ciudadanas diputadas y diputados.
- LA C. SECRETARIA, DIPUTADA SOFÍA FIGUEROA TORRES.- Por instrucciones de la presidencia se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de pasar lista de asistencia?

Diputado Presidente, hay una asistencia de 56 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Sírvase la secretaría dar lectura al orden del día de esta sesión.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al

ORDENDELDÍA

Sesión ordinaria. 6 de noviembre del 2003.

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del orden del día.
- 3.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

Comunicados

- 4.- De la Comisión de Salud y Asistencia Social.
- 5.- De la Comisión de Equidad y Género.
- 6.- Del honorable Congreso del Estado de Guanajuato.
- 7.- Del Tribunal Electoral del Distrito Federal.
- 8.- De la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Iniciativas

- 9.- De reformas al Nuevo Código Penal y a la Ley de Salud, ambos del Distrito Federal, que presenta la diputada Maricela Contreras Julián, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 10.- De reformas a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor y al Reglamento de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presenta el diputado Pablo Trejo Pérez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- 11.- De reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que presenta el diputado Obdulio Ávila Mayo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 12.- De reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que presenta el diputado Alberto Trejo Villafuerte del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Dictamen

13.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local en relación a la proposición con Punto de Acuerdo presentada ante el Pleno por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para pedir a la presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo, solicite al Ministro Instructor que conoce de la Controversia Constitucional 50/2003, Genero David Góngora Pimentel, se excuse para seguir conociendo de la misma y, en su caso de ser necesario, promueva la Recusación de dicho Ministro ante la Sala correspondiente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Propuestas

- 14.- Con Punto de Acuerdo sobre el Presupuesto a la Educación, que presenta la diputada Araceli Vázquez Camacho, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 15.-Con Punto de Acuerdo para pedir al Gobierno del Distrito Federal, incluir en los Programas Sociales a Hombres, Mujeres y Niños en Situación de Calle, que presenta la diputada Norma Gutiérrez de la Torre.
- 16.- Con Punto de Acuerdo para la creación de un Parlamento de la Juventud del Distrito Federal, que presenta la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 17.- Con Punto de Acuerdo sobre los Acontecimientos provocados por la Empresa Metrogas, que presenta el diputado Rodolfo Covarrubias Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Pronunciamientos

- 18.- Por los Hechos acontecidos en Tepepan, Xochimilco, que presenta el diputado Juan Manuel González Maltos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 19.- Respecto a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en torno a la Determinación de que no han prescrito los delitos cometidos por ex Jefes Policíacos contra Jesús Piedra Ibarra, que presenta el diputado Julio César Moreno Rivera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- 20.- Sobre Pobreza, Marginación y Asentamientos Irregulares, que presenta el diputado Juventino Rodríguez Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 21.- Sobre el Instituto del Deporte del Distrito Federal, que presenta la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada.

Se solicita a la secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, esta secretaría le informa que ha sido distribuida el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios, por lo que se solicita su autorización para preguntar a la Asamblea si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputada secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Está a consideración el acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada el acta, diputado Presidente.

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA MARTES CUATRO DE NOVIEMBRE DELAÑO DOS MIL TRES.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las once horas con quince minutos del día martes cuatro de noviembre del año dos mil tres, con una asistencia de cincuenta y nueve diputados y diputadas, la Presidenta declaró abierta la sesión.

Se procedió a dar lectura al orden del día. El diputado Jorge Lara Rivera, solicitó corregir el rubro del punto 13 del orden del, día ordenando el Presidente a la secretaría hacer la corrección pertinente, quedando con el texto siguiente: "Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicite a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, practique una auditoria de legalidad respecto del litigio contra el Gobierno del Distrito Federal sobre el predio denominado Paraje San Juan de la Delegación Iztapalapa".

El acta de la sesión anterior fue aprobada en votación económica.

NUM. 23

Por instrucciones de la presidencia, la secretaría dio lectura a un comunicado de la Comisión de Transporte y Vialidad, por el que se solicita ampliar el plazo para dictaminar la iniciativa que reforma y adiciona el artículo 42 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal. En votación económica se consultó a la Asamblea si era de autorizarse dicha solicitud, auedando autorizada, El Presidente ordenó que se hiciera del conocimiento del Presidente de dicha Comisión este Acuerdo.

La secretaría dio lectura al comunicado de la Comisión de Equidad y Género, por el que se solicitó la ampliación del plazo para dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto para reformar la Ley de Salud. En votación económica se consultó a la Asamblea si se autorizaba la prórroga de referencia, resultando aprobada. La presidencia ordenó que este Acuerdo se hiciera del conocimiento de la Presidenta de dicha Comisión.

Por instrucciones de la presidencia se dio lectura al comunicado del Congreso del Estado de Michoacán, por el que dan a conocer la nueva integración de su Junta de Coordinación Política, que entrará en funciones a partir del 15 de septiembre del año en curso. La presidencia dio por enterada a la Asamblea del comunicado de referencia.

Se dio lectura a un oficio del Congreso de San Luis Potosí, por el que da a conocer los diputados designados para ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva, del 15 de octubre al 24 de noviembre del 2003. La presidencia dio por enterada a la Asamblea.

La secretaría dio lectura al comunicado que remitió el Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se informa de la renuncia de Rodrigo Alfonso Morales Manzanares al cargo de Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; citando oficio antecedente del 25 de marzo de 2003 en el que el Presidente de la Asamblea le notificó el nombre de los Consejeros Suplentes y su orden de prelación. El Presidente dio por enterada a la Asamblea y ordenó se turnara a la Comisión de Asuntos Político-Electorales, para los efectos legales y reglamentarios conducentes.

Acto continuo, se concedió el uso de la palabra al diputado José María Rivera Cabello del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar Iniciativa de reforma y adiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, misma que se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Posteriormente, el Presidente cedió el uso de la tribuna a la diputada María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional,

quién presentó iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, turnándose para su análisis y dictamen a la Comisión de Derechos Humanos.

Continuando con el orden del día, la presidencia concedió el uso de la palabra al diputado Fidencio Nieto López del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar propuesta con Punto de Acuerdo sobre descentralización de la Educación en el Distrito Federal, se consultó al Pleno si se consideraba de urgente y obvia resolución, resultando aprobada. A continuación se abrió la discusión y se concedió el uso de la palabra a la diputada María Gabriela González Martínez como oradora en contra de la Propuesta y, al diputado Elio Ramón Bejarano Martínez, como orador en pro. En votación económica, se aprobó este Punto de Acuerdo, ordenando la presidencia hacerlo del conocimiento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para los efectos legales conducentes.

El Presidente otorgó el uso de la palabra al diputado Jorge Alberto Lara Rivera del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, quien presentó una Proposición con Punto de Acuerdo por que se solicite a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, practique una auditoria de legalidad respecto del litigio contra el Gobierno del Distrito Federal sobre el predio denominado Paraje San Juan de la Delegación Iztapalapa; instruyendo el Presidente a la secretaría para consultar al Pleno si esta propuesta se consideraba de urgente y obvia resolución, resultando rechazada. Se turnó para el trámite legal y reglamentario a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.

En otro asunto, la presidencia concedió el uso de la palabra al diputado José Espina Von Roehrich, coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, quien presentó propuesta con Punto de Acuerdo, para solicitar al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, explique las violaciones al artículo 12 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Por instrucciones de la presidencia, a petición del orador, se dio lectura a las Fracciones I y VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Al concluir la intervención del diputado Espina el Presidente instruyó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para insertar en la versión estenográfica integramente esta propuesta, así como, reproducir y circular un documento anexo presentado por el diputado Espina. En votación económica el Pleno aprobó considerar esta Propuesta como de urgente y obvia resolución. Acto seguido el Presidente sujetó a discusión la Propuesta, concediendo el uso de la palabra como oradora en contra a la diputada Alejandra Barrales Magdaleno del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en pro de la propuesta se concedió el uso de la palabra al diputado Jorge Alberto Lara Rivera del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, acto seguido, como orador en contra cedió la tribuna al diputado René Juvenal Bejarano Martínez Coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y por último como orador a favor al diputado José Espina Von Roehrich coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación económica se consultó a la Asamblea si estaban a favor o en contra de la Propuesta a discusión; no aprobándose la misma y turnándose a la Comisión de Administración Pública Local.

En otro asunto del orden del día, la presidencia concedió el uso de la tribuna al diputado Víctor Gabriel Varela López del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quien presentó una Propuesta con Punto de Acuerdo, para hacer un llamado a los Órganos Locales de Gobierno y Autónomos del Distrito Federal, para que apliquen un programa de austeridad y racionalidad en el gasto del año 2004. Por instrucciones de la presidencia se turnó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

La presidencia, concedió el uso de la palabra a la diputada Guadalupe Chavira de la Rosa del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quien presentó un pronunciamiento sobre la solicitud de endeudamiento del Gobierno del Distrito Federal y el proyecto de reforma fiscal del Gobierno Federal.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JOSÉ MARÍA RIVERA CABELLO

La presidencia concedió el uso de la palabra hasta por 10 minutos a la diputada María Araceli Vázquez Camacho del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para hablar sobre el mismo tema.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO OBDULO ÁVILA MAYO

El Presidente concedió el uso de la tribuna a la diputada Maricela Contreras Julián del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quien hizo un pronunciamiento con motivo del fallecimiento de la Doctora Graciela Hierro.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ

Enseguida, se concedió el uso de la tribuna al diputado Mauricio López Velázquez del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar un pronunciamiento sobre la pensión universal para los adultos mayores.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO OBDULO ÁVILA MAYO

A continuación, se concedió el uso de la palabra hasta por 10 minutos para fijar posición de su fracción parlamentaria en el mismo tema, al diputado Juventino Rodríguez Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, posteriormente, el diputado Carlos Alberto Reyes Gámiz, solicitó el uso de la palabra para hechos, concediéndosela el Presidente hasta por 5 minutos.

Para presentar un pronunciamiento sobre el nombramiento de los Consejeros Generales del Instituto Federal Electoral, se concedió el uso de la palabra al diputado Gerardo Villanueva Albarrán del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, al término de su intervención se le concedió el uso de la palabra para hechos hasta por un términos de 5 minutos al diputado Arturo Escobar y Vega del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; durante la intervención el diputado Villanueva Albarrán solicitó desde su curul, una interpelación al diputado Escobar y Vega, quién la aceptó y contestó la pregunta formulada; acto seguido la presidencia concedió la palabra para alusiones a su partido al diputado Rafael Hernández Nava, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, que posteriormente declinó su participación, cediéndose la palabra para hechos por un término de 5 minutos a los siguientes diputados Lorena Villavicencio Ayala, Jorge Lara Rivera; Rafael Hernández Nava y Alfredo Hernández Raigosa.

Por instrucciones de la presidencia se procedió a continuar con el orden del día informando la secretaría que se habían agotado los asuntos en cartera. Se dio lectura al orden del día de la siguiente sesión.

Siendo las quince horas con cincuenta minutos la presidencia levantó la sesión, citando para la que tendrá lugar el jueves seis de noviembre del año dos mil tres a las once horas, rogando su puntual asistencia.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. Sírvase la secretaría dar lectura a la solicitud de la Comisión de Salud y Asistencia Social para ampliar el término que piden para dictaminar la propuesta con Punto de Acuerdo, para que los diputados integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa, aporten un día de dieta para los damnificados por los desastres naturales del Estado de Baja California Sur.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.- Por instrucciones de la presidencia se va a proceder a dar lectura a la solicitud de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

III LEGISLATURA

Of. No. CSAS/ALDF/009/03. México D.F., a 3 de Noviembre de 2003. DIP. OBDULIO ÁVILA MAYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA
PRESENTE

HONORABLE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA:

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 32 segundo párrafo, y 84 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicitamos se someta a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, el ampliar o prorrogar el término para la presentación del dictamen correspondiente a la Propuesta con Punto de Acuerdo para que los Diputados Integrantes de la III Legislatura de la Asamblea Legislativa aporten un día de Dieta para los Damnificados por los Desastres Naturales del Estado de Baja California Sur presentada por la Diputada Norma Gutiérrez de la Torre, ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa el día 25 de septiembre del año en curso y turnada a las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Salud y Asistencia Social, para su análisis y dictamen correspondiente.

Es importante señalarle, que el pleno de esta Comisión acordó de hoy lo conducente, toda vez que estas Comisiones se instalaron oficialmente a partir del 14 de octubre, por lo cual se requiere de mayor tiempo para efectuar lo procedente a fin de estudiar y analizar y en su caso presentar conjuntamente una propuesta de dictamen por parte de las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Salud y Asistencia Social.

Sin otro particular por el momento, aprovechamos la oportunidad para hacerle llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ PRESIDENTE

DIP. SOFÍA FIGUEROA TORRES SECRETARIA

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputada.

En términos de lo dispuesto por los artículos 32 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica, si es de aprobarse la solicitud de prórroga que solicita la comisión de referencia.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de autorizarse la solicitud de prórroga de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se autoriza, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento del Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Proceda la secretaría a dar lectura al comunicado que remite la Comisión de Equidad y Género, por el que solicita la ampliación de turno de la iniciativa de decreto para reformar el Código Penal del Distrito Federal en su artículo 145 y derogar los artículos 146, 147 y 148.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al comunicado de referencia.

COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN PRESIDENTA

> México, D. F. 5 de noviembre de 2003. ALF-CEG-032-11-03.

DIP. OBDULIO ÁVILA MAYO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PRESENTE

Con fundamento en el Artículo 18, Fracción III y los Artículos 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como el Artículo 28 Párrafo Cuarto y Artículo 29 del Reglamento Interior para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito la ampliación de turno de la Iniciativa de Decreto para reformar el Código Penal del Distrito Federal, en su artículo 145 y derogar los artículos 146, 147 y 148, presentada por la diputada Norma Gutiérrez de la Torre el 30 de septiembre del año en curso, a la Comisión de Equidad y Género, al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDOS

Que la Ley Orgánica obliga a los diputados y diputadas de este órgano de representación cumplir con diligencia los trabajos encomendados por el Pleno, la Diputación Permanente, la Comisión de Gobierno y las Comisiones y Comités

Que tratándose la citada iniciativa de un tema de interés y competencia de la Comisión y Equidad y Género, el dictamen correspondiente será enriquecido en su fundamentación y motivación con la participación de las diputadas integrantes de la Comisión a la que se solicita ampliar el turno.

Que a la Comisión de Equidad y Género le compete el análisis de la situación de las mujeres de la Ciudad de México, y siendo la iniciativa de referencia dirigir a atender una problemática propia de las mujeres, es fundamental participar en la elaboración del dictamen.

En virtud de lo anterior solicito a la Presidencia de la Mesa Directiva sirva ordenar la ampliación de turno de la Iniciativa de Decreto para reformar el Código Penal del Distrito Federal, en su artículo 145 y derogar los artículos 146, 147 y 148, presentada por la Diputada Norma Gutiérrez de la Torre el 30 de septiembre del año en curso a la Comisión de Equidad y Género.

ATENTAMENTE

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se concede la ampliación de turno a la Comisión de Equidad y Género para dictaminar la iniciativa de decreto para reformar el Código Penal del Distrito Federal en su artículo 145 y derogar los artículos 146, 147 y 148.

Hágase del conocimiento de las presidencias de las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Equidad y Género.

Esta presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que se recibió un comunicado del honorable Congreso del Estado de Guanajuato. Proceda la secretaría a darle lectura.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder a dar lectura al documento de referencia.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Oficio Núm. 329 Exp. Núm. 15.1

C. Presidente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. México, D.F.

La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado libre y soberano de Guanajuato, comunica la designación de Presidente y Vicepresidente de la mesa directiva a fungir durante el segundo mes del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año del Ejercicio legal, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente: Dip. Xavier Jacobo Alvarado López

Güitrón.

Vicepresidente: Dip. Daniel Sámano Arreguín.

Sin otro particular, nos es grato reiterarle las seguridades de nuestra consideración distinguida.

Atentamente Sufragio Efectivo No Reelección. Guanajuato, Gto., 23 de octubre del 2003.

NUM. 23

Carlos Ruíz Belatti Diputado Secretario

Baldomero Ramírez Escamilla Diputado Secretario

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Esta presidencia ha quedado debidamente enterada.

Sírvase la secretaría dar lectura al comunicado que remite el Tribunal Electoral del Distrito Federal, con relación al Acuerdo aprobado por este Órgano Legislativo el 28 de septiembre del año en curso.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a dar lectura al comunicado de referencia.

México, D.F., a 30 de octubre de 2003.

DIPUTADA CLAUDIA ESQUEDA LLANES PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA PRESENTE

Distinguida Diputada:

En respuesta al oficio número MD/118/2003, del 28 del mes y año en curso, mediante el cual comunica el dictamen de la "proposición con punto de acuerdo por lo que se insta al Tribunal Electoral del Distrito Federal a observar los principios de equidad, proporcionalidad, austeridad y racionalidad del gasto, en ejercicio del presupuesto anual", aprobado por el Pleno de ese órgano legislativo a propuesta de la Comisión de Asuntos Político-Electorales; respetuosamente expresamos nuestro disenso, por los razonamientos y fundamentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

- 1. Los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las autoridades jurisdiccionales que resuelven las controversias en materia electoral, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; por su parte el diverso 128 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que el Tribunal Electoral local es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional para la solución de controversias en esta materia.
- 2. El Tribunal Electoral del Distrito Federal tiene entre otras atribuciones, aprobar el proyecto de su presupuesto anual que es remitido al Jefe de Gobierno de esta entidad, para su sola inclusión

- en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, el cual se somete para su aprobación a la Asamblea Legislativa de la entidad; asimismo, el patrimonio del Tribunal se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente le asigne el Presupuesto de Egresos antes citado, conforme lo disponen los artículos 223 y 227, fracción II, inciso i) del Código Electoral.
- 3. El artículo 3º del Código Electoral del Distrito Federal, establece a que las autoridades electorales para el debido cumplimiento de sus funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad; por su parte, el numeral 5, fracciones III y VIII del Reglamento Interior de este órgano colegiado, establece como atribución del Pleno vigilar el correcto ejercicio presupuestario y la gestión administrativa, así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal.
- 4. En tanto que los artículos 385, 416 y 418 del Código Financiero del Distrito Federal, establecen que el Tribunal Electoral local tiene autonomía para manejar, administrar y ejercer su presupuesto.

En tal virtud, la autonomía administrativa de la cual goza este Tribunal -misma que es reconocida expresamente por esa Asamblea Legislativa en su Considerando QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO del dictamen de referencia- debe comprenderse como la independencia de acción entre éste y otros órganos u organismos de la administración pública, lo que implica no estar subordinado a las decisiones de otras instancias.

- 5. Precisado lo anterior, se considera que si bien es cierto lo señalado en el Considerando NOVENO. párrafo segundo, del dictamen en cuestión, en el sentido de que "durante el período no electoral la magnitud de trabajo se ve mermada para el Tribunal Electoral del Distrito Federal, al disminuir el número de asuntos que dentro de sus facultades jurisdiccionales le toca dirimir"; también lo es, que durante este período se desempeñan labores relacionadas con la elección de comités vecinales, plebiscitos, juicios especiales laborales y de imposición de sanciones administrativas, así como tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho electoral.
- 6. Ahora bien, en el dictamen multicitado se establece como punto de acuerdo lo siguiente:

"SE INSTA RESPETUOSAMENTE AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, PROPORCIONALIDAD, AUSTERIDAD Y RACIONALIDAD DEL GASTO, EN EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO QUE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO LE AUTORIZA CADA AÑO PARA ATENDER LAS NECESIDADES QUE EXIGE EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES en términos de los razonamientos expuestos en el cuerpo de considerandos que integran el presente dictamen."

Al respecto, resulta incomprensible que ese órgano legislativo, sin señalar el motivo y mucho menos las bases objetivas que lo sustenten, emita un punto de acuerdo que daña y pone en entredicho la autonomía de este Tribunal, dado que invariablemente ha ejercido su presupuesto bajo las más estrictas medidas de racionalidad y austeridad, ajustándose a los montos autorizados para los programas, capítulos, conceptos y partidas respectivas, de lo cual dan puntual cuenta los ejercicios fiscales 1999 a 2002, y en su momento también lo hará el ejercicio fiscal de 2003.

7. No escapa al conocimiento de este órgano jurisdiccional, que a últimas fechas los medios de comunicación, difundiendo información sesgada, proporcionada por elementos de este Tribunal, que han permanecido al margen de las tareas institucionales del mismo, han hecho aparecer como ilegítimas las decisiones de éste, al haber otorgado una compensación económica al personal que participó de forma activa y extraordinaria en el proceso electoral, precisamente por la carga de trabajo relativa a los medios de impugnación que presentaron los diversos partidos políticos con motivo de la etapa final del cómputo y resultado de elecciones, por cierto, el de mayor número en la historia del Tribunal.

> En este contexto, es menester señalar que en términos constitucionales, estatutarios, legales y reglamentarios, el hecho de que las cargas de trabajo no sean constantes, no es razón para dejar de cubrir las justas prestaciones a los trabajadores.

> Por ello, tanto el otorgamiento de prestaciones laborales, como el ejercicio presupuestal de este órgano colegiado, son cuestiones que caen dentro de su órbita de autodeterminación; razón por la que dicha erogación, lejos de impactar los programas prioritarios del Tribunal, constituyó un estímulo para que los servidores de éste

desempeñaran sus labores en jornadas extraordinarias, minimizando así el costo que se hubiese tenido que pagar de haber contratado personal para cubrir estas jornadas. Sin duda, el pago de esta compensación fue una medida racional y legal, así como un factor decisivo en el desahogo adecuado de las cargas de trabajo derivadas del proceso electoral reciente.

Además, no debe perderse de vista que los derechos de los trabajadores son irrenunciables, y que el Código Electoral del Distrito Federal, en el artículo 132, establece en su último párrafo, que con motivo de la carga de trabajo que presenta el proceso electoral, al ser todos los días y horas hábiles, el personal del servicio profesional electoral, tendrá derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen.

La anterior disposición, en relación con el numeral 82, fracciones II y V del Reglamento Interior de este Tribunal, establece que son derechos de los servidores de éste recibir las demás prestaciones que con carácter general se fijen para todo el personal, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y con los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades en la materia, y en congruencia con el principio de equidad, obliga a que los trabajadores de este órgano colegiado no queden excluidos de dicha prestación; situación que se realiza y se ha venido reiterando desde el primer proceso electoral de este Tribunal, mismo que tiene el presupuesto más bajo de todos los órganos autónomos de la entidad.

Con base en lo anterior, se considera que el punto de acuerdo carece de sustento, en razón de que los principios a los que está obligado este Tribunal, principalmente los de racionalidad, austeridad y disciplina en el gasto público, han sido escrupulosamente observados y lo seguirán siendo.

Por consiguiente, acusamos recibo del punto de acuerdo, pero en virtud de que no existe razón ni motivos que lo sustente, rechazamos la necesidad de dicho pronunciamiento.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

> HERMILO HERREJÓN SILVA MAGISTRADO PRESIDENTE

NUM. 23

ESTUARDO MARIO BERMÚDEZ MOLINA MAGISTRADO

RACIEL GARRIDO MALDONADO MAGISTRADO

> JUAN MARTÍNEZ VELOZ MAGISTRADO

RODOLFO TERRAZAS SALGADO MAGISTRADO

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Asamblea ha quedado debidamente enterada. Remítase a la presidencia de la Comisión de Asuntos Político-Electorales para su conocimiento.

Sírvase la secretaría dar lectura al comunicado que remite la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

LA C.SECRETARIA, DIPUTADA SOFÍA FIGUEROA TORRES.- Por instrucciones de la presidencia se va a dar lectura al comunicado de referencia.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL PRESIDENCIA
Av. Chapultepec No. 49
Centro Histórico
México, D.F., 06040
Tels: 55 78 23 80/52 29 56 00

Fax: 55 78 25 78

Oficio 175/PCDH/2003

Octubre 27 de 2003.

DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

De acuerdo a la conversación sostenida con usted en días anteriores, adjunto los comunicados de la Dra. Soledad Loaeza Tovar y del doctor José Ovalle Favela, enviados en su oportunidad a la Comisión de Derechos Humanos de la anterior Legislatura, anunciando su renuncia como Consejeros de esta Comisión.

Asimismo, le comunico que debido a dichas renuncias, nuestro Consejo ha quedado incompleto ya que sólo cuenta con ocho de los diez Consejeros que lo deben integrar de conformidad con lo establecido por el Artículo 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Cabe señalar que, además de los dos integrantes que renunciaron al Consejo, la doctora Olga Islas de González Mariscal concluye sus funciones como Consejera de esta Comisión en diciembre del presente año, por lo que en términos de los artículos 102, apartado B, primer párrafo y 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7 fracción II, 11 y 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción XI; 107, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito se realice el procedimiento de nombramiento y sustitución para la elección de tres nuevos integrantes del Consejo.

Me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario adicional que requiera con relación a lo antes expuesto y hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

MTRO. EMILIO ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA PRESIDENTE

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnese a la Comisión de Derechos Humanos para los efectos legales y reglamentarios conducentes.

En otro asunto del orden del día, para presentar una iniciativa de reformas al nuevo Código Penal y la Ley de Salud, ambos del Distrito Federal, se concede el uso la palabra a la diputada Maricela Contreras Julián, del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.-Con su permiso, Presidente.

> COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN PRESIDENTA

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 145 Y 148 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 BIS 6 Y 16 BIS 7 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y los artículos 82 y 83 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento ante este Órgano Legislativo una iniciativa de decreto por la que se reforman los artículos 145 y 148 del Nuevo Código Penal del Distrito Federal y se adicionan los artículos 16 BIS 6 y 16 BIS 7 de la Ley de Salud del Distrito Federal al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reformas al Nuevo Código Penal y a la Ley de Salud, ambos ordenamientos del Distrito Federal, sin modificar los supuestos en los que la

legislación penal permite la interrupción del embarazo, pretende garantizar los derechos reproductivos de las mujeres de la ciudad de México, que si bien son titulares de derechos fundamentales que sustentan la constitucionalidad de las diversas causas excluyentes de responsabilidad penal tratándose del aborto, en la práctica se enfrentan a barreras que les impiden tener un acceso efectivo a la prestación de los servicios de salud que requieren para que la interrupción del embarazo se realice en condiciones idóneas, lo que las induce a poner en riesgo su vida, su salud y su integridad personal al verse obligadas a recurrir a la práctica del aborto clandestino, que por definición, es ajeno al control de las autoridades sanitarias, lo que ocasiona un grave problema de salud pública, por las muertes o graves afectaciones a la salud de las mujeres, derivadas de procedimientos realizados en condiciones insalubres, o por personas que carecen de la experiencia y capacidad profesionales que son necesarios.

Debido a ello, con la finalidad de proteger los derechos fundamentales a la vida, a la protección de la salud y a la integridad corporal de que son titulares las mujeres, y una vez que se ha reconocido a las mujeres la libertad de acogerse a los supuestos de exclusión del delito de aborto, se propone colmar el vacío legal existente, estableciendo los mecanismos que permitan a las mujeres gozar de la prestación de los servicios de salud que son necesarios para la interrupción del embarazo, cuando ésta se encuentra autorizada por la ley, asegurando la gratuidad, calidad y disponibilidad a todas las mujeres, lo que evitará cualquier forma de discriminación en el acceso a los servicios de salud, que usualmente está condicionado por la situación económica de las propias mujeres, dado que la carencia de servicios de salud públicos trae implícito otro problema: solo las mujeres con recursos económicos pueden obtener la prestación de servicios de calidad, lo que agrava la discriminación y la injusticia social en perjuicio de las mujeres pobres, que se ven impelidas a recurrir a la prestación de los servicios de interrupción del embarazo en condiciones insatisfactorias.

Estamos frente a un imperativo que deriva del derecho a la protección a la salud, reconocido como garantía individual por la Constitución Federal, cuya finalidad es la procuración de la salud y el bienestar de las personas, existiendo un deber correlativo del Estado de proporcionar los elementos necesarios para salvaguardar la salud de las personas, de modo tal que quede asegurando el acceso efectivo a los servicios de salud, protegiendo en el caso concreto a las condiciones de salud de las mujeres, mediante la satisfacción del derecho que tienen a que se les preste atención médica profesional, lo que a su vez se traduce en el respeto a los derechos de la vida y a la integridad corporal, por lo que resulta obligado adicionar a la Ley de Salud del Distrito Federal,

la obligación expresa a cargo de las instituciones públicas de la salud del Gobierno de la Ciudad de México, de prestar gratuitamente y en condiciones de calidad, los servicios de salud necesarios para la interrupción del embarazo en los supuestos permitidos por la legislación penal, cuando la mujer así lo solicite.

Tal obligatoriedad de la prestación de los servicios de salud presupone definir la naturaleza jurídica de los supuestos normativos contenidos en el artículo 148 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que prevén en los casos en los que la interrupción del embarazo se encuentra permitida por la legislación.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que corresponde al legislador la determinación de la política criminal que condiciona los supuestos en los que una conducta, en principio considerada como delictiva, es calificada como una causa excluyente de responsabilidad penal, atendiendo a las circunstancias actuales y particulares que imperan en la sociedad en el momento de la emisión de la ley, y que las hipótesis contenidas en el artículo 148 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal no son sino supuestos especiales de las causas de exclusión del delito previstas en el artículo 29 del propio ordenamiento penal, ya sea que se trate de la figura jurídica del estado de necesidad o la figura jurídica de la inexigibilidad de otra conducta, por lo que deben recibir el mismo tratamiento que las causas genéricas de exclusión del delito, las cuales son caracterizadas mayoritariamente por los doctrinarios del Derecho Penal como conductas que no son incriminables ni sancionables desde el inicio, ya sea por la ausencia de antijuridicidad y la culpabilidad, quedando los partícipes exentos de toda responsabilidad penal.

En efecto, es indiscutible que las mujeres que deciden la interrupción de su embarazo, para evitar un peligro de afectación grave a su salud, se encuentran en un estado de necesidad, en tanto que las hipótesis previstas en las fracciones I y III del precepto legal que nos ocupa se refieren a supuestos de inexigibilidad de otra conducta, siendo de todo necesario que sean auxiliadas por profesionales de la salud para proteger su vida, su salud y su integridad corporal, auxilio que de hecho está contemplado en las fracciones II y III del artículo 148 del Nuevo Código Penal, ya que su aplicabilidad está condicionada al cumplimiento de requisitos de naturaleza médica, lo que determina la necesaria participación de médicos en su acreditación mediante el diagnóstico de que se configuran los supuestos de hecho que configuran las hipótesis normativas.

Por tanto, resulta inadmisible que la conducta de las mujeres a quienes la legislación penal les permite la interrupción del embarazo, al igual que la conducta del personal médico que les preste los servicios requeridos para ello, puedan ser consideradas como delictivas, lo que acredita la pertinencia de modificar el párrafo primero del artículo 148 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, para señalar de manera expresa que en él se regulan causas de exclusión del delito de aborto, lo que implica que en todos aquellos casos en que se actualicen los supuestos previstos en tal precepto legal, no se configure el tipo penal de delito de aborto y, consecuentemente, que las interrupciones del embarazo permitidas por la legislación penal nunca carácter delictivo, lo que permite definir claramente la naturaleza jurídica de la participación del personal médico que practique dichas interrupciones del embarazo, dotándolo de un marco de certeza y seguridad jurídicas, ya que estamos frente la existencia de un deber jurídico, que tiene el sustento constitucional y legal.

Sin embargo, debe reconocerse que como resultante de los principios de tolerancia, diversidad y autonomía de la persona, que son característicos de las sociedades contemporáneas, los individuos manifiestan una pluralidad de creencias, no sólo en el discurso y en la convivencia social, sino también en el ejercicio de sus derechos, ya que el innegable avance democrático, que garantiza un Estado laico y tolerante a la diversidad, no puede imponer una determinada moral como única y universal, sino aceptar como regla el pluralismo, por lo que deben quedar exentos de tal deber jurídico, y en consecuencia no podrán incurrir en responsabilidad ni ser sancionados, los médicos que por sus convicciones personales, éticas o religiosas, objeten en conciencia la interrupción del embarazo, lo que tiene respaldo en la libertad ideológica o de pensamiento y en la libertad de toda persona de profesar o no la creencia religiosa que sea de su elección, reconocidas como garantías individuales en los artículos 6° y 24 de la Constitución, propiciando de esta forma el reconocimiento de la diversidad ideológica de la población de la ciudad de México, sin que la regulación de la objeción de conciencia desconozca el derecho de las mujeres de acceder a la prestación de los servicios médicos para la interrupción del embarazo, ya que constantemente debe operar la correlativa obligación de las instituciones públicas de salud de contar con médicos no objetores, de modo tal que respetando la libertad y el trabajo y de asociación, reconocidas en los artículos 5° y 9° de la Constitución, se asegure la prestación de los servicios, lo que está dentro del marco constitucional y contribuye al ejercicio pleno de las libertades democráticas, ya que el disenso y la discrepancia pacíficos no deben provocar violencia, agresión o discriminación contra quien ejerce su derecho de libertad de pensamiento, por lo que corresponde al legislador establecer los mecanismos y límites para que se pueda ejercer el derecho a actuar por motivos de conciencia, sin violentar el orden jurídico u afectar los intereses de otras personas, dado que la objeción de

conciencia al igual que los restantes derechos, no tiene un carácter absoluto, pues tienen por límite necesario el que su ejercicio no exponga a la mujer embarazada a un peligro de afectación a su salud o a su vida, ya que de actualizarse algunos de dichos supuestos subsiste la obligación de atender médicamente a la mujer.

NUM. 23

La presente iniciativa tiene la intención de garantizar una adecuada protección a la vida, salud e integridad corporal de las mujeres, al tiempo que se les asegure el pleno goce de sus derechos, por lo que se propone modificar el párrafo segundo del artículo 145 del Nuevo Código Penal del Distrito Federal, con la finalidad de incrementar las sanciones previstas para quien hiciere abortar a una mujer sin su consentimiento, atendiendo al hecho evidente de que tratándose del aborto sufrido, que es causado a la mujer sin contar con su consentimiento, la legislación penal también está tutelando derechos constitucionalmente protegidos, cuya titularidad corresponde a la mujer embarazada, como lo son la libertad reproductiva y el derecho a la maternidad libre y consciente, que se encuentran reconocidos en el párrafo segundo del artículo 4º de la Constitución, correspondiendo al legislador establecer la penalidad correspondiente, la cual tiene que ser consecuente con la debida salvaguarda de los derechos de las mujeres embarazadas, que habiendo optado libremente por la maternidad, sin su consentimiento ven interrumpido el proceso de gestación por actos de terceras personas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y los artículos 82 y 83 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 145 Y 148 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 BIS 6 Y 16 BIS 7 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Primero.- Se reforman el párrafo segundo del artículo 145 y el párrafo Primero del artículo 148 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 145. ...

Cuando falte el consentimiento, la prisión será de cinco a ocho años. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión.

Artículo 148. El delito de aborto se excluye.

Artículo Segundo.- Se adicionan los artículos 16 Bis 6 y 16 Bis 7 de la Ley de Salud del Distrito Federal para

quedar de la siguiente manera:

Artículo 16 Bis 6. Las instituciones públicas de salud del Gobierno del Distrito Federal, gratuitamente y en condiciones de calidad, deberán proceder a la interrupción del embarazo en los supuestos permitidos por el Nuevo Código Penal del Distrito Federal, cuando la mujer interesada así lo solicite. La interrupción del embarazo deberá realizarse en un término de cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 16 Bis 7. Los prestadores de servicios de salud a quienes corresponda practicar la interrupción del embarazo en los casos permitidos por el Nuevo Código Penal del Distrito Federal, y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal interrupción, podrán ser objetores de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, teniendo la obligación de referir a la mujer con un médico no objetor. Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia. Será obligación de las instituciones públicas de salud garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal no objetor de conciencia en la materia.

Transitorio.

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 6 de noviembre de 2003.

Solicito a la presidencia sea enviada a las Comisiones de Procuración de Justicia, de Salud y de Equidad y Género.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputada Contreras.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 29 y 83 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Salud y Asistencia Social y de Equidad y Género.

En otro asunto del orden del día, para presentar una iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor y al Reglamento de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se concede el uso de la palabra al diputado Pablo Trejo Pérez, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ.- Con su permiso diputado Presidente.

INICIATIVA DE REFORMA, MODIFICACIONES Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Diputado Obdulio Ávila Mayo Presidente de la Mesa Directiva en Turno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal Presente

Exposición de Motivos

Introducción

Compañeras y compañeros diputados:

La iniciativa de reforma, modificaciones y adiciones que se presenta a su consideración, relativa a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del D. F., se inscribe en el proceso de transición y consolidación democrática que se ha dado en el Distrito Federal en los últimos 15 años y a partir de la insurgencia ciudadana de 1988.

Los habitantes de nuestra ciudad, han ido construyendo a partir y desde su voluntad política, su órgano de representación local. Con esta voluntad se expresan el objetivo y el propósito indeclinables, de asumir plenamente su capacidad legislativa, su gobierno propio, los principios de justicia en sus dos vertientes fundamentales, la conmutativa y la distributiva. Todo ello a partir de la actualización, modernización y fortalecimiento de sus instituciones, lo que ha ido provocando que la administración pública se torne ágil y dinámica, situación que nos ha llevado a que se responda eficaz y eficientemente a los reclamos y demandas de los habitantes del D. F., y por esta ruta de certidumbre jurídica, de políticas públicas claras y de gobernabilidad con sustento en la permanente y sensata consulta ciudadana, se pueda convertir cualquier tipo de corrupción o inadecuada aplicación de los recursos presupuestales económicos y humanos. Todo ello compone de un modo bien entendido el concepto más acabado que hemos podido darnos de una soberanía plena.

En los hechos, el proyecto político para avanzar en la democratización del Distrito Federal, se ha ido traduciendo en realidades concretas y tangibles. En los últimos 6 años, las políticas de gobierno en su enfoque integral, han puesto énfasis en el ser humano como ente social, como ciudadano en su entorno familiar y comunitario. Se ha comprendido, que son los ciudadanos quienes contribuyen por medio de sus representantes en la elaboración de la agenda del trabajo institucional.

A este trabajo, lo caracteriza el sentido colectivo y plural de todos los actores y autores de la vida democrática en el Distrito Federal. Sus ejes rectores son los principios doctrinarios de la administración pública, que permiten

15

consolidar y perfeccionar de modo permanente los procesos de revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal.

Todo esto, responde a la convicción y al compromiso que asume el PRD con el propósito de impregnar en todos y cada uno de los actos de los representantes populares y los servidores públicos, la honestidad y transparencia en el manejo de los recursos y en orientarlos de modo prioritario a la atención de la demanda social; evitando las distorsiones y prácticas nocivas que atentan contra la hacienda pública del Distrito Federal. Asumimos que esta actitud enaltece la cultura ciudadana de combate a la corrupción en todas sus formas.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hace su parte. Ha contribuido en la creación de las políticas y programas de austeridad y los ha convertido en herramienta válida y vigente, que permite atender y superar las adversidades y limitaciones que nos impone la actual situación económica del país. Es por ello correcto, que desde una perspectiva histórica llevemos a cabo el recuento de las principales funciones que el Pleno de esta Asamblea Legislativa otorgó a su Órgano Interno Especializado para la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal.

I.- Antecedentes históricos

El 24 de mayo de 1989 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 122, inciso c), Base Primera, fracción V, en su correspondiente inciso a); y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en sus artículos 36 y 42, fracción I.

El 14 de junio de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

La Ley Orgánica fue emitida por la entonces Asamblea de Representantes, en concordancia con las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1995, que le otorgaban a la Asamblea de Representantes, facultades legislativas limitadas y facultades explícitas para la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal.

El 8 de febrero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, abrogándose la de junio de 1995, y en su nueva versión, se le incorporaron los textos de reforma que fueron publicados el 30 de marzo de 1999.

Es de destacar, el hecho de que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, asumió sus tareas con una nueva figura jurídica, relativa a un cuerpo colegiado denominado en aquél entonces, Órgano Superior de Dirección; mismo que se estableció por vez primera en la vida institucional de México.

NUM. 23

Su pretensión era la de contribuir a la mejor definición de las actividades, programas de trabajo y de auditorías, acciones preventivas y correctivas en cuanto a la revisión de la Cuenta Pública; misma que realiza la Contaduría Mayor de Hacienda como Órgano Técnico de esta Asamblea.

La experiencia de más de tres años de trabajo con esta normatividad, ha puesto de manifiesto la necesidad de llevar a cabo reformas que permitan a la Contaduría, ser más eficiente y avanzar en su eficacia, en reducir los plazos de revisión de la Cuenta Pública, y por ello, estar en mejor oportunidad de corregir errores o deficiencias de carácter administrativo, financiero o de operación dentro del amplio y complejo espectro de la administración pública del Distrito Federal.

En este sentido, consideramos pertinente llevar a cabo dos modificaciones sustanciales a la normatividad, de modo tal que en primer término, la duración de los contadores mayores en el cargo no sea mayor a tres años. Pero, reconocer la experiencia profesional adquirida y el valor del buen desempeño en el encargo, nos lleva a considerar y proponer que los contadores mayores puedan ser reelectos por un período más, si el Pleno de la Asamblea así lo determina.

Asimismo y después de haber destacado las virtudes del Órgano Colegiado, requerimos dar certidumbre y fortaleza a la tarea que cumple el contador mayor presidente. Por tal motivo, hemos considerado modificar la rotación del cargo de presidente entre los tres contadores por períodos de un año, para que a propuesta de la Comisión de Vigilancia, la presidencia la defina el Pleno, en relación con uno de los contadores mayores y con una duración, para el cargo, de los tres años que el mismo durará en el desempeño como contador mayor. Esta modificación, se desprende de la reflexión siguiente: es necesaria una responsabilidad plena, que evite que, al cambio de presidente cambie también la estructura que le acompaña, y que el tiempo de la transición, desde el que se toma para decidir al nuevo presidente y todo lo que en los términos administrativos significa dicha decisión, sea utilizado para las tareas sustantivas de la propia Contaduría y de su Órgano Colegiado.

La iniciativa que presentamos cuenta con el propósito expreso de que técnica, jurídica y administrativamente se consolide la función fiscalizadora con una presencia más activa y directa de la Comisión de Vigilancia en todo proceso de Revisión de la Cuenta Pública. En este sentido queremos presentar ante ustedes las siguientes consideraciones.

II. Consideraciones

En su momento, por razones coyunturales, buena parte del marco normativo fue transformado en la actual Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y con ello desapareció entre otras cosas la figura de titularidad unipersonal, para reemplazarla por un Órgano Colegiado integrado por 3 Contadores Mayores, en el que las cargas de trabajo y la corresponsabilidad son compartidas.

Sin embargo, un problema de normatividad interna de la Contaduría, es que no contempla con precisión a todos los entes auditables.

En la revisión de la Cuenta Pública sí se abarca al Órgano de Gobierno Ejecutivo, esto es, la Jefatura de Gobierno, así como a los otros Órganos de Gobierno Locales, a la propia Asamblea Legislativa, y al Tribunal Superior de Justicia. También algunos organismos autónomos como la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Instituto Electoral; pero en la Ley no se mencionan expresamente como entes auditables, por lo que es necesario ampliar y especificar las definiciones para que se les incluya debidamente.

El proceso de revisión de la Cuenta Pública se lleva en promedio un período cercano a dos años, el cual se contabiliza desde la entrega de la Cuenta Pública a mediados de junio hasta el desahogo de la mayoría de las observaciones y recomendaciones.

Esto se debe en parte a las limitaciones constitucionales establecidas en los artículos 122 y 74 de la Carta Magna, normatividad que no puede ser modificada por esta Asamblea, y también por una serie de pequeños obstáculos normativos que están presentes en la Ley Orgánica de la Contaduría y en su Reglamento Interior, así como, por prácticas administrativas y deficiencias de estructura.

Por ello, entre otros aspectos importantes, proponemos como objetivos específicos, agilizar los términos y alcances de las revisiones y auditorías que se realicen a la administración pública del D. F., y sus organismos autónomos; con el objetivo de que estas, en congruencia con los principios válidos y vigentes de auditoría gubernamental, puedan iniciarse en un plazo no mayor de 45 días contados a partir de la presentación de la Cuenta Pública, evitando con ello, que el inicio de los trabajos de la revisión formal y legal se instrumente de modo operativo hasta después de la entrega del informe previo, es decir, tres meses después de que la Jefatura de Gobierno del D. F. lo ha enviado al pleno de esta Asamblea Legislativa.

Otro aspecto fundamental que se propone en esta iniciativa, con el objeto de dar certidumbre jurídica y continuidad al proceso de revisión, consiste en que la entrega de recomendaciones y pliegos de observaciones se realice inmediatamente después de que haya concluido cada auditoría y el órgano colegiado de dirección apruebe el informe respectivo; y no hasta que hayan concluido todas las auditorías y se haya entregado a la Asamblea el Informe Final de Resultados, como ahora sucede.

Aunado a lo anterior, otro factor que contribuye a que se alargue el proceso de revisión, es el determinado por el hecho, de que en la práctica cotidiana, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contaduría Mayor de Hacienda, es responsable de promover ante las autoridades competentes las acciones legales y judiciales correspondientes; para ello, tiene que coordinarse con la Contraloría General del Gobierno del D. F., y con la Procuraduría Fiscal, lo que implica que esta dirección tarde más de seis meses en desahogar la totalidad de promociones que genera la Contaduría al final de la revisión de la Cuenta Pública. Por lo anterior, se propone que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pase a ser un área de apoyo que asesore a las Direcciones de Auditoría, para que estas sean las responsables de tramitar la totalidad de promociones a su cargo y con ello se reduzca considerablemente el tiempo para su presentación.

Asimismo, se ha percibido que otro factor que contribuye a entorpecer la revisión de la Cuenta Pública, es que no hay un mecanismo que permita dar seguimiento puntal al proceso de desahogo de observaciones y recomendaciones, y que a su vez detecte oportunamente a los entes auditados que sean morosos en atender los pedimentos y mandatos documentales que la Contaduría requiera.

Nos hemos permitido revisar la función de la Contraloría Interna de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con el ánimo de hacer más ágil y dinámica su actividad sustantiva, así como evitar duplicidades con la Contraloría de esta Asamblea Legislativa, estimamos pertinente integrarla en un solo cuerpo organizacional y operativo.

Asimismo, esta Asamblea Legislativa, por medio de su Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, será quien apruebe el programa anual de auditorías y recibirá por medio de esta Comisión un informe semestral y un informe anual de sus actividades. En estos términos se propone aprobar el Presupuesto Anual, recibir dos informes semestrales sobre el ejercicio presupuestal, revisar y aprobar el programa general de auditorías de la Contaduría.

Con los argumentos hasta aquí expuestos, presento a la consideración de este Pleno, la iniciativa que reforma, modifica y adiciona en primer término, diversos artículos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente y los que por la naturaleza de estas modificaciones sufrirán: el Reglamento Interior de la propia Contaduría, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

Señor Presidente; compañeras y compañeros diputados, en atención a que durante el desarrollo de esta sesión se presentarán otras iniciativas de reformas a las Leyes que norman y regulan la vida democrática del D. F., con todo respeto, solicito que se haga la dispensa de la primera lectura y se incorpore íntegro el proyecto, al diario de los debates, con el objeto de que su divulgación se haga formal y efectiva para todos los integrantes de la Comisión de Vigilancia y de este Pleno, con ello, estaremos en posibilidad de contar con sus respetables, valiosas y siempre enriquecedoras opiniones, comentarios y observaciones a los contenidos de esta importante Ley Orgánica y los demás ordenamientos citados.

LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto regular la organización y atribuciones de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Asamblea: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. Contaduría: La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- III. Comisión: La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- IV. Contadores: Titulares del Órgano Colegiado de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- V. Derogado
- VI. Código: Código Financiero del Distrito Federal;
- VII. Cuenta Pública: Informe de la gestión financiera, presupuestaria, administrativa y legal de la Administración Pública del Distrito Federal, durante un ejercicio fiscal.
- VIII. Sujetos de fiscalización:

- a. La Administración Pública del Distrito Federal como se define en el Estatuto de Gobierno y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y
- b. Los órganos locales de gobierno, los órganos autónomos definidos en el Código Financiero para el Distrito Federal.
- IX. Derogada
- X. Derogada
- XI. Ley: Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- XII. Reglamento: Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; e
- XIII. Informe de Resultados: Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, del Distrito Federal.
- Artículo 3.- La Contaduría es el órgano técnico de la Asamblea que tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno del Distrito Federal. Así como su evaluación en el desempeño de sus atribuciones tendrá el carácter de autoridad administrativa y dependerá para su funcionamiento de la Comisión.
- Artículo 4.- La Contaduría remitirá a la Asamblea por conducto de la Comisión el resultado de la revisión de la Cuenta Pública y de las autoridades practicadas, y en su caso, de las irregularidades o deficiencias encontradas.
- Artículo 5.- Corresponde a la Asamblea la expedición del Reglamento, así corno la supervisión de las actividades de la Contaduría y de su desempeño, a través de la Comisión.
- Artículo 6.- La Asamblea establecerá la comunicación y coordinación necesarias con la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que, a través de sus respectivos órganos técnicos, puedan evaluar si los convenios suscritos entre la Federación y el Distrito Federal, se cumplen en sus términos, y sí las transferencias proporcionadas al Distrito Federal fueron aplicadas conforme a los programas respectivos.

La Asamblea también establecerá comunicación con las legislaturas de los estados, para los mismos efectos señalados en el párrafo anterior, en relación con el cabal cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación celebrados por el Distrito Federal con entidades federativas.

La Asamblea, a través de la Contaduría, vigilará que los sujetos de fiscalización, atiendan las observaciones y solventen las recomendaciones que les formule conforme al artículo 25 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, sobre la correcta aplicación de los recursos provenientes del endeudamiento del Distrito Federal, incluyendo anualmente en su informe de resultados la información correspondiente al desahogo de las observaciones y recomendaciones que hubiese formulado, en apego al presente mandato.

Artículo 7.- La vigilancia y fiscalización del ejercicio de los recursos económicos de origen federal se sujetará a los convenios y acuerdos de coordinación celebrados al efecto por la Federación y el Distrito Federal. En la misma forma se procederá respecto de los recursos aplicados en programas con las demás entidades federativas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 8.- Corresponde a la Contaduría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Revisar la Cuenta Pública;
- II. Verificar una vez presentada la Cuenta Pública, si los sujetos de fiscalización.
- a. Realizaron sus operaciones, en lo general y en lo particular, con apego al Código, la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, y cumplieron con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables en la materia;
- b. Ejercieron correcta y estrictamente sus presupuestos conforme a los programas y subprogramas aprobados;
- c. Ajustaron y ejecutaron los programas de inversión en los términos y montos aprobados y de conformidad con sus partidas; y
- d. Aplicaron los recursos con la periodicidad y forma establecidos por la Ley.
- III. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas para la revisión de la Cuenta Pública;
- IV. Verificar que la Cuenta Pública sea presentada de conformidad con los principios de contabilidad aplicables al Sector Público;
- V. Conocer, evaluar y en su caso formular recomendaciones sobre los sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad, normas de auditoria interna y de registro contable de los

- libros y documentos justificativos o comprobatorios del ingreso y del gasto público y registros programáticos;
- VI. Realizar los trabajos técnicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, aplicando las normas y procedimientos contables, de evaluación y de auditoria;
- VII. Evaluar la eficacia en el alcance de los objetivos y metas de los programas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos y emitir opinión del informe de avance programático presupuestal y financiero, dentro de los 30 días siguientes a su presentación;
- VIII. Ordenar visitas, revisiones e inspecciones; practicar auditorias; solicitar informes; revisar libros, documentos, registros, sistemas y procedimientos para comprobar si la recaudación de los ingresos se ha realizado de conformidad con las leyes aplicables en la materia;
- IX. Ordenar visitas e inspecciones; practicar auditorias, revisiones; solicitar informes, revisar libros, documentos, proyectos, registros, sistemas y procedimientos; inspeccionar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los sujetos de fiscalización, se realizaron de conformidad con la normatividad vigente y se han aplicado eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas y subprogramas aprobados;
- X. Requerir a los auditores externos de los sujetos de fiscalización, copias de los informes o dictámenes de las auditorias y revisiones por ellos practicadas y las aclaraciones, en su caso, que se estimen pertinentes;
- XI. Establecer en coordinación con las dependencias competentes la unificación de criterios en las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y las normas de auditoria gubernamentales, y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorias y revisiones.
 - La Contraloría General del Distrito Federal dará a conocer con oportunidad a la Contaduría los programas de auditoria que tenga previsto realizar. Así mismo deberá informar del seguimiento que se de a las recomendaciones que le formule la Contaduría a los sujetos de fiscalización en el ámbito de su competencia.
- XII. Solicitar, en su caso, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier

19

título legal con la Administración Pública del Distrito Federal, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

- XIII. Emitir las recomendaciones preventivas, dictámenes técnicos y pliegos de observaciones procedentes, derivados de la revisión de la Cuenta Pública, así como los informes de las auditorias practicadas;
- XIV. Verificar el otorgamiento de cauciones o garantías, de modo que éstas se ajusten a los criterios señalados para determinar los montos y tiempos en los términos de la presente Ley;
- XV. Interpretar esta Ley para efectos administrativos, y aclarar y resolver las consultas sobre la aplicación del Reglamento.
- XVI. Derogado
- XVII. Llevar a cabo, en forma adicional a su programa anual de trabajo la práctica de visitas, inspecciones, revisiones, auditorias y evaluaciones a los sujetos de fiscalización comprendidas en la Cuenta Pública en revisión, cuando así lo ordene el Pleno de la Asamblea, y
- XVIII. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones que dicte la Asamblea,

Artículo 9.- Para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente ley, la Contaduría podrá solicitar a la autoridad que corresponda los medios de apremio que establece el Código, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, o el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y las demás leyes aplicables.

Artículo 10.- La Contaduría se estructurará con:

- a. Un Órgano Superior de Dirección; y
- b. Las Direcciones, y demás Unidades Administrativas que determine el Reglamento de esta Ley.

El Órgano Superior de Dirección se integrará por tres miembros que tendrán el carácter de Contadores de entre los cuales uno será el Presidente; mismos que serán electos por la mayoría de los diputados presentes en la sesión correspondiente de la Asamblea, de la propuesta presentada por la Comisión.

El Presidente durará en su encargo tres años y será sustituido al término de este por el miembro que designe el Pleno a propuesta de la Comisión.

En ausencia definitiva de alguno de los Contadores a causa de renuncia, remoción o por cualquier otra circunstancia, la Asamblea nombrará un nuevo contador dentro de los treinta días siguientes.

NUM. 23

Durante los recesos de la Asamblea, la Comisión de Gobierno nombrará provisionalmente al Contador sujeto a la ratificación ante el Pleno de la Asamblea en el siguiente período de sesiones. En todo caso, la propuesta del Contador será presentada por la Comisión.

Los Contadores protestarán ante el Pleno guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código, la Ley Orgánica de la Asamblea, la Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Para ser Contador es necesario satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Poseer título y cédula profesional, de nivel licenciatura en las áreas económico-administrativas o derecho y contar con experiencia comprobada de cuando menos 5 años en el ejercicio de su profesión anteriores a su designación; preferentemente en las áreas que comprendan programación, presupuestación, auditoria, control y evaluación;
- III. Ser ciudadano probo y no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni haber sido destituido o inhabilitado de la función pública;
- IV. Ser vecino del Distrito Federal, con residencia de cuando menos tres años;
- V. No haber sido en los tres años anteriores al día de la elección funcionario en la administración pública del Distrito Federal;
- VI. No haber sido candidato para cargo alguno de elección popular, los tres años anteriores al día de la elección;
- VII. No haber desempeñado los tres años anteriores al día de la elección, cargos de Dirección en partido político alguno, a nivel federal, estatal, municipal o en el Distrito Federal.
- VIII. No haber sido ministro de culto religioso un año antes en el día de la elección.

Durante su encargo los Contadores no podrán recibir más remuneraciones que las que les determine la Asamblea. No podrán estar al servicio de organismos, empresas, instituciones privadas o particulares, ocupar cargos de elección popular o directivos en ningún partido político; ni desempeñar cargo alguno en la federación, estados, municipios o el Distrito Federal, a excepción de las actividades docentes.

El año siguiente a la terminación de su encargo no podrán desempeñar comisiones o empleos en el Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 12.- Los Contadores serán inamovibles durante el término de tres años y podrán ser reelectos por una vez para un nuevo período. La reelección deberá estar plenamente justificada.

Las ausencias temporales de los Contadores, serán suplidas en los términos que señale el Reglamento.

En los casos de ausencia definitiva de algún Contador, el Órgano Superior de Dirección podrá sesionar válidamente con la presencia de dos Contadores y las determinaciones que tomen, correspondientes al ejercicio de atribuciones previstas en el artículo 15 y demás preceptos aplicables, serán válidas de pleno derecho hasta en tanto ocupe el cargo quien sustituya al Contador ausente.

Artículo 13.- Solo procederá remoción de los Contadores:

- I. Cuando en el desempeño de su encargo incurriera en falta de probidad, notoria ineficiencia, incapacidad física o mental, o cometiesen algún delito intencional:
- II. Por faltas graves a las normas que rigen el funcionamiento de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- III. La propuesta de remoción deberá estar debidamente fundada y motivada por parte de la comisión, se turnará al Pleno de la Asamblea la que resolverá lo conducente, previa audiencia en la que el interesado haga valer sus defensas y derechos.

Si se presentaré alguna de las causales enunciadas en las fracciones precedentes, durante el receso de la Asamblea, la Comisión de Gobierno la propuesta de la Comisión podrán suspender al Contador de que se trate en el ejercicio de sus funciones y nombrar provisionalmente un sustituto, para que el Pleno de la Asamblea dictamine en forma definitiva en el siguiente período de sesiones.

Artículo 14.- El Presidente del Órgano Colegiado de la Contaduría, como autoridad ejecutiva, tendrá específicamente las siguientes facultades:

- I. Representar a la Contaduría ante toda clase de autoridades, entidades y personas físicas y morales;
- II. Promover ante las autoridades competentes:
- a. El fincamiento de las responsabilidades;

- b. El cobro de las cantidades no percibidas por la Hacienda Pública del Distrito Federal, debidamente actualizadas;
- c. El pago de los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública del Distrito Federal, así como las indemnizaciones; y
- d. El cumplimiento de los actos, convenios o contratos que afecten a los programas, subprogramas y proyectos presupuéstales.
- III. Remitir copia de los comunicados respectivos a la comisión y, en general, realizar las investigaciones necesarias para el cabal cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Conducir las sesiones de dicho Órgano;
- V. Notificar a los responsables sobre el fincamiento de responsabilidades en su contra;
- VI. Ejecutar los programas de trabajo de la Contaduría;
- VII. Expedir el nombramiento de los auditores a la que se refieren los artículos 15, fracción VIII y 31 de este ordenamiento; y
- VIII. En general todas las que deriven de está ley, de su reglamento y de las disposiciones generales y acuerdos que dicte la Asamblea.

Artículo 15.- Corresponde al Órgano Colegiado de la Contaduría:

- I. Elaborar el Presupuesto Anual de la Contaduría y someterlo a la consideración de la Comisión;
- II. Informar a la Comisión sobre el origen y la aplicación del presupuesto. Presentar un informe a la Comisión relativo al Primer Semestre y un Informe Anual, mismos que se remitirán dentro de los treinta días siguientes al término del ejercicio correspondiente;
- III. Derogado
- IV. Derogado
- V. Presentar a la Comisión en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de que la Contaduría reciba la Cuenta Pública por parte de la Comisión para su aprobación el Programa General de Auditorias de la contaduría en los términos del artículo 19, fracción XII de esta Ley;
- VI. Formular las recomendaciones preventivas, dictámenes técnicos y los pliegos de observaciones, así como proceder a su seguimiento hasta que se hayan atendido y solventado en su totalidad, informado mensualmente de los avances a la Comisión;
- VII. Fijar las normas, técnicas y los procedimientos a que deban sujetarse las visitas, inspecciones,

auditorias y evaluaciones que se ordenen, las que se actualizarán de acuerdo con los avances científicos y técnicos que en la materia se produzcan;

- VIII. Integrar las Comisiones y Subcomisiones de trabajo que sean necesarias para vigilar la calidad de los trabajos sustantivos de la Contaduría y seleccionar al personal capacitado, a fin de practicar las visitas, inspecciones y auditorias a que se refiere el artículo 8º de esta Ley;
- IX. Requerir a los sujetos de fiscalización la información que resulte necesaria para cumplir con sus objetivos; y
- X. Emitir los manuales de procedimientos necesarios para el desarrollo de sus actividades, los que deberá evaluar anualmente y en su caso hacer las modificaciones pertinentes;
- XI. Presentar ante la Comisión para su revisión y aprobación cualquier modificación al Presupuesto autorizado.

Artículo 16.- La Contaduría será auxiliada en sus funciones por los directores generales, directores de área, subdirectores, jefes de departamento, auditores, supervisores, coordinadores, asesores y trabajadores que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, con las categorías que prevé el Reglamento.

Corresponde a los Titulares de la Contaduría el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, quienes para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, cualquiera de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de la ley o del Reglamento, deban ser ejercidas directamente por dichos titulares.

El órgano Colegiado podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento, a las otras unidades administrativas de nivel equivalente que se precisen en el mismo.

Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán para su observancia en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, informando de ellos a la Comisión previamente a su publicación.

Las decisiones del Órgano Colegiado de la Contaduría, se tomarán por la mayoría de sus integrantes.

En el Reglamento se señalarán la forma y tiempos en que deba sesionar el órgano colegiado, así como la organización de los trabajos y la distribución de competencias de los integrantes, a efecto de tomar las decisiones que garanticen el buen funcionamiento de la Contaduría o de los auxiliares de los titulares y ejecutar los mandatos de la Comisión o la Asamblea.

Articulo 17.- El Reglamento fijará las unidades administrativas de la estructura orgánica, así como las

funciones y atribuciones de cada uno de los titulares de las mismas.

CAPÍTULO TERCERO DE CONTRALOR GENERAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Articulo 18.- Las funciones del Control Interno de la Contaduría las ejercerá la Contraloría General de a Asamblea Legislativa.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 19.- Son atribuciones de la Comisión:

- I. Recibir de la Comisión de Gobierno de la Asamblea la Cuenta Pública;
- II. Turnar la Cuenta Pública a la Contaduría para su revisión, así como a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para su conocimiento;
- III. Ordenar a la Contaduría cuando lo determine el Pleno de la Asamblea, la práctica de visitas, inspecciones, revisiones, auditorias, y evaluaciones a los sujetos de fiscalización, comprendidos en la cuenta pública en revisión; las auditorias deberán estar plenamente justificadas, considerando el monto a auditar y el impacto social;
- IV. Presentar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea, antes del 30 de septiembre siguiente a la presentación de la Cuenta Pública, el informe previo que rinda la Contaduría:
- V. Revisar y emitir opinión respecto al Presupuesto Anual de la Contaduría y presentarlo al Pleno de la Asamblea para su aprobación;
- VI. Estudiar y aprobar, en su caso, el ejercicio del presupuesto anual y revisar los informes semestral y anual de la Contaduría;
- VII. Proponer al Pleno de la Asamblea en los términos de está Ley, los candidatos a Contadores y la remoción de los mismos cuando proceda en términos de Ley;
- VIII. Ser el conducto de comunicación entre la Asamblea y la Contaduría;
- IX. Verificar que se realicen los estudios y proyectos de análisis y evaluación, y se ejecuten los mandatos aprobados por el Pleno de la Asamblea;
- X. Vigilar que la Contaduría cumpla las funciones que le corresponden en los términos del Estatuto

de Gobierno del Distrito Federal, del Código, de esta Ley, de su Reglamento, o de cualquier otra disposición o acuerdo que dicte la Asamblea y consultando previamente la opinión de la Contaduría, dictar las medidas que estime necesarias;

- XI. Establecer los criterios generales para dictaminar el monto y tiempo de las cauciones o garantías suficientes que de acuerdo a sus funciones deban otorgar los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, para salvaguardar el manejo de los fondos públicos a su cargo;
- XII. Recibir de la Contaduría para su revisión y aprobación el proyecto de programa general de auditorias; dicha aprobación por parte de la Comisión no podrá exceder de quince días naturales a efecto de que se incorporen al Programa las observaciones, opiniones y recomendaciones hechas por la Comisión;
- XIII. Recibir de la Contaduría un informe ejecutivo de las auditorias practicadas una vez concluidas las cuales deberán contener el período auditado, los alcances de la misma, los resultados, y las irregularidades detectadas, las medidas preventivas y correctivas adoptadas;
- XIV. Proponer al Pleno de la Asamblea la integración de subcomités para el análisis, revisión, autorización de los aspectos presupuestales, administrativos y financieros que se requiera;
- XV. Recibir de la Contaduría la Opinión del Informe de Avance Programático Presupuestal el cual será enviado a la Contraloría General de Gobierno del Distrito Federal y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública;
- XVI. Designar al Secretarlo Técnico del Órgano Superior de Dirección en la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- XVII. Promover la difusión para el conocimiento ciudadano los resultados de la Cuenta Pública, y
- XVIII. Los demás que le confiera la Ley Orgánica de la Asamblea, está Ley, y demás disposiciones Legales.

CAPÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL

Artículo 20.- Las relaciones de trabajo entre la Contaduría Mayor de Hacienda y sus trabajadores, se regirán conforme a lo dispuesto por la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 21.- El personal de la Contaduría se integrará con trabajadores de confianza. La relación laboral se entiende establecida la Contaduría a través del Presidente del Órgano Colegiado y los trabajadores para todos los efectos legales.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 22.- La Cuenta Pública se constituye por los estados contables, financieros, presupuestarios, programáticos, patrimoniales y demás información cuantitativa y cualitativa que muestre el registro y los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos, del ejercicio del Presupuesto de Egresos y otras cuentas de Activo y Pasivo de los sujetos de fiscalización bajo el Control Presupuestal de la Asamblea, así como el estado de la deuda pública y la información estadística pertinente.

Artículo 23.- La Cuenta Pública que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal presente a la Asamblea, a través de la Comisión de Gobierno, será turnada por conducto de la Comisión de la Contaduría para su revisión.

La Contaduría deberá presentar su Programa General de auditorias que una vez aprobado por la Comisión en los términos del artículo 19, fracción XII de esta Ley, con lo cual se dará inicio a los trabajos de revisión de la Cuenta Pública.

Artículo 24.- Los sujetos de fiscalización una vez presentada la Cuenta Pública, pondrán a disposición de la Contaduría, los datos, libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público que manejen, así como los registros de los programas y subprogramas correspondientes para la evaluación de su cumplimiento.

Artículo 25.- Los sujetos de fiscalización conservarán en su poder los libros y registros de contabilidad por el período fijado por la Ley, así como la información financiera correspondiente; y la Contaduría conservará el informe de resultados de la revisión de la Cuenta Pública; los primeros conservarán en su poder los documentos justificativos y comprobatorios de la Cuenta Pública, mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas y de esta Ley; y la Contaduría los pliegos de observaciones que formule, así como su registro y seguimiento respectivo.

Artículo 26.- La Contaduría y la Secretaría de Finanzas, determinarán de común acuerdo los documentos justificativos y comprobatorios de la Cuenta Pública que deban conservarse, microfilmarse o destruirse.

NUM. 23

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 27.- La Contaduría para el cumplimiento de las atribuciones que le confieren los artículos 8 y 28 de está Ley, goza de facultades para revisar una vez presentada la Cuenta Pública toda clase de libros, registros, instrumentos, documentos y objetos, practicar visitas, inspecciones, auditorias, revisiones, compulsas, y, en general, recabar los elementos de información necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Para tal efecto, podrá servirse de cualquier medio lícito que conduzca al esclarecimiento de los hechos y aplicar, técnicas y procedimientos de auditoria y evaluación.

Artículo 28.- La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto determinar el resultado de la gestión financiera en el ejercicio al que corresponda la cuenta pública y si fue congruente con el Código, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como los programas y demás disposiciones aplicables.

La revisión no solo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizados o de mercado y de las cantidades erogadas.

Artículo 29.- La Contaduría practicará anualmente la revisión de la Cuenta Pública para lo cual elaborará y rendirá a más tardar el 30 de septiembre siguiente a la presentación de la cuenta pública el informe previo correspondiente, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por conducto de la Comisión. Dicho informe deberá contener:

- El cumplimiento de los principios de contabilidad y demás disposiciones contenidas en el Código;
- Los resultados de la gestión financiera;
- La comprobación de que los sujetos de fiscalización, se ajustaron a los criterios señalados en el Código, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y en las demás disposiciones aplicables en la materia;
- El cumplimiento de los objetivos y metas de los principales programas aprobados;
- El análisis de las desviaciones presupuestales, y e)
- Las medidas preventivas o correctivas que se deban fadoptar.

Artículo 30.- La Contaduría, para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden de conformidad con lo previsto por los artículos 8 y 28 de esta Ley, podrá practicar a los sujetos de fiscalización las auditorias que enunciativamente, comprenderán las siguientes actividades:

- Revisar si las operaciones se efectuaron correctamente y si los estados financieros se presentaron en tiempo oportuno, de forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector público;
- Verificar si alcanzaron con eficiencia y eficacia los II. objetivos y metas fijados en los programas y subprogramas, en relación a los recursos humanos, materiales y financieros aplicados conforme al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y al calendarlo aprobado para su ejercicio;
- Verificar el estado que guardan los programas y los presupuestos, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos, estrategias y prioridades de los programas sectoriales e institucionales, en su caso, de corto y mediano plazos; y
- Determinar si cumplieron en la recaudación de los ingresos y en la aplicación de sus presupuestos con el Código, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Artículo 31.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de la Dependencia correspondiente informará a la Contaduría en los términos de esta Ley, respecto de los datos contenidos en registros y documentos justificativos, comprobatorios del ingreso y del gasto público; así como los correspondientes a la información financiera y el resultado de los programas y subprogramas correspondientes.

Artículo 32.- Las visitas inspecciones y auditorias ordenadas por la Contaduría se ejecutarán por auditores y personal expresamente comisionados para el efecto.

Los auditores tendrán el carácter de representantes del Presidente del Órgano colegiado en lo concerniente a la comisión conferida.

La Contaduría podrá contratar los servicios de profesionistas especializados, para el mejor desempeño de sus funciones, cuando se justifiquen plenamente los servicios ante la Comisión.

Artículo 33.- A solicitud de la Contaduría, los sujetos de fiscalización le informarán, una vez presentada la Cuenta Pública, de los actos, convenios o contratos de los que les resulten derechos y obligaciones, con objeto de verificar si de sus términos y condiciones pudieran derivarse daños en contra de la Hacienda Publica del Distrito Federal, que afecten a la Cuenta Pública o impliquen incumplimiento de alguna disposición relacionada con la materia.

Artículo 34.- Los sujetos de fiscalización están obligados a proporcionar a la Contaduría la información que le solicite y a permitir la práctica de visitas, inspecciones y auditorias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 35.- Habiéndose agotado las medidas de apremio, si alguna de los sujetos de fiscalización se negare a proporcionar la información solicitada por la Contaduría, o no permitiere la revisión de los libros, registros, instrumentos y documentos comprobatorios y justificativos del ingreso y del gasto público, la práctica de visitas, inspecciones y auditorias, ésta lo hará del conocimiento de la Asamblea por conducto de la Comisión para que resuelva lo procedente.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de las instituciones o personas que hubieran recibido subsidios, transferencias, concesiones o permisos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 36.- La Contaduría deberá iniciar la revisión de la Cuenta Pública, una vez que reciba la aprobación del Programa General de Auditorias por parte de la Comisión; a su vez la Contaduría remitirá a la Comisión los informes finales de auditoria una vez aprobados por el Órgano Superior de Dirección.

Dicha aprobación no podrá exceder de 60 días naturales contados a partir de la confronta con el ente auditado.

La Contaduría deberá rendir a más tardar el 15 de julio del año siguiente a la recepción de la Cuenta Pública, el informe de resultados a la Asamblea, a través de la Comisión; ésta se integrará con los informes finales de auditoria relativos a una misma Cuenta Pública.

Si por causas que lo justifiquen, a juicio de la Comisión, el plazo no le fuera suficiente, la Contaduría lo hará del conocimiento de la Asamblea, por conducto de la Comisión, y solicitará una prórroga para concluir la revisión o informe expresando las razones que funden y motiven su petición. En ningún caso la prórroga solicitada excederá de dos meses. El informe deberá ir acompañado del señalamiento de las irregularidades que se hayan detectado en las actividades realizadas en el ejercicio de las atribuciones señaladas en esta Ley.

En todo momento los servidores públicos de la Contaduría preservarán la confidencialidad respecto de los procesos de responsabilidad civil o administrativa, o las causas penales pendientes.

El incumplimiento de lo anterior será sancionado conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores públicos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 37.- Incurren en responsabilidades administrativas en los términos de está Ley, los servidores

públicos de la Administración Pública del Distrito Federal y de la Contaduría que en el ejercicio de sus funciones incumplan con las siguientes obligaciones:

- I. Rendir oportunamente la cuenta pública;
- II. Proporcionar la información que solicite la Contaduría en los términos establecidos en la Ley:
- III. Llevar a cabo la revisión integración o comprobación de cuentas conforme a lo establecido conforme a los ordenamientos aplicables;
- IV. Observar las normas aplicables a los procedimientos, métodos y sistemas en materia de contabilidad, auditoría gubernamental y archivo;
- V. Remitir informes y dar contestación en los términos de está Ley a las observaciones y recomendaciones que haga la Contaduría, derivadas de la revisión de la Cuenta Pública o del resultado de las auditorías practicadas;
- VI. Remitir los informes de los estados financieros de la Hacienda Pública del Distrito Federal en los términos establecidos en esta Ley;
- VII. Caucionar el manejo de los recursos públicos en los términos establecidos por está ley:
- VIII. Aportar todos los elementos de prueba, evidencias o indicios en el procedimiento de revisión respectivo, que acrediten la responsabilidad de los servidores públicos respecto a las irregularidades o ilícitos cometidos, y
- IX. En general en caso de incumplir en cualquiera de las obligaciones que impone el Código Financiero del Distrito Federal y cuyas sanciones está establecidas en dicho ordenamiento.

La Contaduría podrá solicitar a la autoridad competente, la suspensión temporal o la revocación definitiva del nombramiento o mandato del servidor público que corresponda; en su caso, hasta la intervención de la tesorería respectiva en los casos debidamente acreditados de omisión reiterada en el cumplimiento de las obligaciones previstas en las Fracciones I, V y VI de este artículo.

El Órgano Colegiado, en el ámbito de su competencia, establecerá coordinación con la Contraloría General del Distrito Federal a fin de determinar los sistemas y procedimientos necesarios, que permitan a ambos órganos el cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

Articulo 38.- Derogado

Artículo 39.- Cuando en cumplimiento de sus atribuciones la Contaduría detecte irregularidades por actos u

omisiones de servidores públicos, determinará la falta y promoverá el pliego de las responsabilidades que resulten, e integrará el o los expedientes técnicos correspondientes a efecto de:

- a. Tratándose de faltas administrativas cuya imposición en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se le atribuya al superior jerárquico sean turnados los expedientes al mismo, para que aplique la sanción que corresponda; y
- b. Tratándose de faltas que causen daños o perjuicios a la Hacienda Pública del Distrito Federal, promoverá el procedimiento administrativo de ejecución en virtud de que las responsabilidades y sanciones económicas que conforme a esta Ley se determinen e impongan tendrán la naturaleza jurídica de términos fiscales.

La autoridad que aplique las sanciones requeridas o efectúe la gestión de cobro deberá informar a la Contaduría sobre su cumplimiento.

Artículo 40.- Las responsabilidades administrativas en que se incurran en los términos de esta Ley, son independientes de las que puedan configurarse del orden civil o penal, en cuyo caso se estará a lo previsto por las normas que resulten aplicables.

Artículo 41.- En el caso de responsabilidad penal, el procedimiento se iniciará por denuncia de:

- I. La Asamblea o la Comisión de Gobierno, en su caso, en contra de los servidores públicos que sean de elección popular que se encuentren en funciones durante el período para el que fueron electos;
- II. La Contaduría, contra el o los servidores públicos que no sean de elección popular, que hayan ejecutado los actos o que incurran en las omisiones que den origen a la responsabilidad penal, y
- III. La Contaduría contra los servidores públicos de elección popular o de designación que hayan dejado de fungir como tales y que por la índole de sus funciones hayan causado daños y perjuicios a la hacienda pública.

CAPÍTULO NOVENO DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 42.- Las responsabilidades de carácter civil a que se refiere esta Ley, que resulten por actos u omisiones, prescribirán a los cinco años posteriores en que se haya originado la responsabilidad. Las responsabilidades de carácter administrativo prescribirán a los tres años.

Artículo 43.- Las responsabilidades de carácter penal prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

Artículo 44.- Cualquier interpelación que haga la autoridad competente al presunto responsable en relación

con el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley, interrumpe la prescripción. Esta comenzará a computarse a partir del día siguiente de la última diligencia o actuación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Los recursos humanos, presupuestales, técnicos y materiales que tenían asignados la Contraloría Interna de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se trasladarán a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Lo cual ocurrirá a más tardar el 1º de enero del año 2004.

TERCERO.- Los procedimientos que se hubieran iniciado por la Contraloría Interna, durante la vigencia de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, anterior a la expedición de la presente, se continuarán sustanciando hasta la conclusión por la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

CUARTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, celebrará convenio de coordinación con los Órganos autónomos del Distrito Federal a efecto de que en su caso se establezcan los procedimientos administrativos disciplinarios y/o las sanciones económicas correspondientes.

QUINTO.- Por está única vez la Asamblea designará al Contador Mayor de Hacienda Presidente, fuera del plazo establecido en el artículo 10 de la presente Ley.

SEXTO.- La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por única vez dentro de un término no mayor a quince días designará al Secretario Técnico del Órgano Superior de Dirección de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su difusión.

_ 0 ____

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Título Primero Del ámbito de competencia y organización de Ia Contaduría

Capítulo I Disposiciones Generales

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es el Órgano técnico que tiene a su cargo la revisión de la cuenta pública, de acuerdo a las atribuciones que expresamente le confieren a la Asamblea, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y su Ley Orgánica.

En el ejercicio de sus atribuciones la Contaduría se sujetará a lo dispuesto en el párrafo anterior, así como a lo que establece la Ley, el Reglamento, los Acuerdos y Disposiciones que emita la Asamblea y demás preceptos legales aplicables.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, salvo mención expresa, se entenderá por:

- Asamblea: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal:
- II.-Contaduría: La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- III.- Comisión: La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- IV.- Contadores: Los Titulares del Órgano Colegiado de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- Derogada
- VI.- Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Órgano Colegiado de la Contaduría Mayor de Hacienda en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- VII.- Comité: El Comité del Servicio Civil de Carrera de la Contaduría Mayor de Hacienda de Ia Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- VIII.- Código: El Código Financiero del Distrito Federal;
- IX.- Cuenta Pública: La Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal;
- Sujetos de Fiscalización:
- La Administración Pública del Distrito Federal como se define en el Estatuto de Gobierno y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y
- b. Los órganos locales de gobierno:
 - Los órganos autónomos, definidos en el Código Financiero para el Distrito Federal;
- XI.- Manual: El Manual General de Organización de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

- XII.- Órgano Colegiado: El Órgano Superior de Dirección de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- XIII.- Derogada
- XIV.- Derogada
- Ley: La Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- XVI.- Presidente: El Presidente del Órgano Colegiado de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- XVII.- Reglamento: El Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- XVIII.-Informe ejecutivo: informe de las auditorías practicadas por la Contaduría concluidas en la fecha en que lo solicite la Comisión, el cual deberá contener: el sujeto fiscalizado, el rubro auditado, el alcance y un resumen de los resultados que vayan a dar lugar a dictámenes correctivos;
- XVII.- Recomendación preventiva: Declaración vinculante formulada a los sujetos de fiscalización para que en lo sucesivo pongan en marcha acciones o medidas de control para evitar deficiencias de cualquier naturaleza en su operación; y
- XIX.- Dictamen correctivo: Acción legal de la Contaduría que tiene como propósito comunicar a la autoridad competente la existencia de presuntas irregularidades administrativas, contables o legales, de cualquier naturaleza, con la finalidad de que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho proceda.
- Artículo 3.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Contaduría se estructurará con un Órgano Superior de Dirección, un Presidente, un Subcontralor especial y las siguientes Direcciones Generales:

Dirección General de Auditoría Programática-Presupuestal.

Dirección General de Auditoría al Sector Central.

Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas.

Dirección General de Auditoría a Obra Pública.

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Administración y Sistemas.

Dirección General de Programación Control de Auditoría.

Capítulo II De las atribuciones del Órgano Colegiado de la Contaduría

Artículo 4.- El Órgano Colegiado tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Diseñar las estrategias y políticas generales para la integración de los programas de trabajo, programas de auditoría y demás actividades de la Contaduría;
- II.- Aprobar los programas de trabajo de la Contaduría, presentarlos a la Comisión para su conocimiento y vigilar su cumplimiento;
- III.- Establecer las bases de coordinación con diversas autoridades relacionadas con las atribuciones y competencia de la Contaduría;
- IV.- Aprobar el contenido de los Informes Previo y de Resultados sobre la revisión de la Cuenta Pública, así como la opinión a los informes de avance programático- presupuestal y financiero que trimestralmente presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y el informe ejecutivo de las auditorías practicadas;
- V.- Emitir y actualizar las normas técnicas, los procedimientos y metodologías a que deban sujetarse las visitas, inspecciones, auditorías y evaluaciones que practique la Contaduría;
- VI.- Aprobar el nombramiento de los Directores Generales y Directores de Área, a propuesta de cualquiera de sus miembros;
- VII- Aprobar en los términos de Ley, los demás nombramientos y promover las remociones de los servidores públicos de la Contaduría, con excepción del Secretario Técnico, quien directamente depende de la Comisión;
- VIII.- Aprobar los servicios especializados que la Contaduría requiera contratar en los términos previstos en la Ley;
- IX- Determinar los acuerdos delegatorios de firma, y suplencia de los servidores públicos de la Contaduría;
- X.- Aprobar y expedir el Manual, los Manuales de Organización Específicos y de Procedimientos Administrativos, así como las metodologías de orden técnico para la práctica de las auditorías y los catálogos de puesto de base y de confianza;
- XI- Crear las Comisiones y Subcomisiones internas que estime convenientes para la adecuada coordinación de las actividades en materia de administración y otros aspectos, y dictar las normas para su organización y funcionamiento;
- XII.- Asignar los programas y trabajos específicos a las diferentes direcciones Generales de la Contaduría y vigilar su cumplimiento:
- XIII.- Promover ante las autoridades correspondientes, las acciones legales que se hayan derivado de las

- visitas, inspecciones y auditorías que se hubieran realizado por la Contaduría;
- XIV.- Aprobar al personal que deba intervenir en las visitas, inspecciones y auditorías que practique la auditoría;
- XV.- Determinar y establecer las políticas, bases e instrumentos para prestar el asesoramiento y el apoyo técnico que solicite la Asamblea a través de la Comisión, en relación con las atribuciones de la Contaduría:
- XVI.- Derogada;
- XVII.- Definir los lineamientos necesarios para la integración del anteproyecto de presupuesto anual de la Contaduría;
- XVIII.- Determinar estudios, proyectos y proporcionar la asesoría técnica en el ámbito de su competencia a solicitud de la Asamblea, e informarle al respecto por conducto de la Comisión;
- XIX.- Aprobar y supervisar la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo de la Contaduría:
- XX.- Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de la Contaduría;
- XXI.- Elaborar el proyecto del presupuesto anual por ejercer;
- XXII.- Administrar y ejercer el presupuesto anual y dar cuenta comprobada de su aplicación en el informe semestral y anual;
- XXIII.- Elaborar un informe por escrito a la Comisión, sobre las irregularidades, desviaciones y contravenciones en que los sujetos de fiscalización incurran, y que se detecten en el ejercicio de sus atribuciones y que puedan constituir delitos y ordenar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que reúna los elementos necesarios y en su caso, formular las denuncias de hechos respectivas;
- XXIV.- Formular las propuestas de reformas y adiciones a la Ley y al Reglamento que se presentaron a consideración de la Comisión;
- XXV.- Para el mejor desempeño de sus atribuciones el Órgano Colegiado contará con un Secretarlo Técnico designado por la Comisión de Vigilancia.
- XXVI.- Los acuerdos que emanen del Órgano Colegiado se harán del conocimiento de las Direcciones Generales a través del Secretario Técnico para su estricta observancia y aplicación inmediata.
- XXVII.- Las demás que le sean atribuidas por la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Capítulo III De las sesiones del Órgano Colegiado

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se convocarán con 48 horas de antelación y las segundas en cualquier momento.

Las convocatorias de sesiones deberán contener lugar, fecha y hora de celebración, así como adjuntar la propuesta de la orden del día. El Contador Mayor Presidente las hará del conocimiento de los integrantes del Órgano Colegiado a través del Secretario Técnico.

Artículo 6.- El Órgano Colegiado sesionará por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, a petición de cualquiera de sus integrantes.

Artículo 7.- Si a una convocatoria no acudiere alguno de los Contadores o el Presidente, el Órgano Colegiado no podrá sesionar, debiéndose emitir, de forma inmediata, una segunda convocatoria que deberá contener, además de los requisitos señalados en el artículo 5 de este Reglamento, la expresión de esta circunstancia.

Si a una segunda convocatoria no acudiere alguno de los Contadores, el Órgano Colegiado podrá sesionar válidamente con la asistencia de dos Contadores.

En los casos de ausencia definitiva a los que se refiere el artículo 10 y 12 de la Ley, el Órgano Superior de Dirección podrá sesionar legalmente con la presencia de dos Contadores y las decisiones que tomen serán válidas de pleno derecho, en tanto ocupe el cargo el Contador, serán validas de pleno derecho. En todos los casos el Secretario Técnico dejará constancia en el acta sobre la argumentación que presentará el Contador para justificar su ausencia.

Artículo 8.- Es obligación de los Contadores asistir a las sesiones del Órgano Colegiado, la inasistencia de los Contadores a tres sesiones consecutivas sin causa justificada será considerada falta grave en los términos por lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, el Órgano Colegiado deberá informar inmediatamente de los anterior a la Comisión a través del Secretario Técnico que hará constar los hechos en la minuta que se levante para el efecto.

Artículo 9.- Las sesiones se desarrollarán de conformidad con el orden del día establecido en la convocatoria, el cual será sometido para su aprobación o modificación a los integrantes del Órgano Colegiado.

Artículo 10- El Presidente emitirá la Convocatoria, conducirá las sesiones y adoptará las medidas necesarias para la realización de los trabajos.

Artículo 11.- De cada sesión, el Secretario Técnico tendrá a su cargo:

- Levantar el acta correspondiente dando cuenta de ella en la siguiente, para su aprobación;
- Dar seguimiento a los puntos de acuerdo adoptados por el Órgano Colegiado;
- III. Informará a la Comisión de su observancia y cumplimiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles; y
- IV. Observará que las actas de la sesión ordinaria y extraordinaria de que se trate estén debidamente ratificadas y firmadas por los contadores asistentes.

Título II De las atribuciones de los Contadores

Capítulo De los Contadores

Artículo 12.- Los Contadores tendrán las siguientes atribuciones:

- Participar en la formulación de las estrategias y *I*.políticas para la integración de los programas anuales de trabajo, programas de auditoría y demás actividades de las Direcciones Generales;
- *II.-*Coordinar y supervisar las funciones de las Direcciones Generales y la ejecución de los respectivos programas de trabajo y de auditoría aprobados;
- *III.-*Coordinar y supervisar que las Direcciones Generales proporcionen a la Dirección General de Asuntos Jurídicos toda la información que se requiera para la debida integración de las promociones de acciones legales que deba ejercitar la Contaduría:
- IV.-Supervisar que la Dirección General de Asuntos Jurídicos lleve a cabo todas y cada una de las acciones legales que le confiere el presente reglamento;
- V-Integrar la información de las unidades administrativas para formular el anteproyecto de presupuesto de la Contaduría, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Órgano Colegiado;
- VI.-Desempeñar las comisiones que el Órgano Colegiado les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades:
- VII.- Participar en la preparación de estudios y proyectos que competan a la Contaduría;
- VIII.- Coordinar la elaboración de los informes y reportes ejecutivos que le requiera el Órgano Colegiado;
- *IX*.-Coordinar la elaboración de los Informes previstos en la Ley;
- *X*.-Participar en la elaboración y actualización del Manual, los manuales de organización específicos

- y los de procedimientos administrativos, así como de las metodologías de orden técnico para la práctica de auditorías y el Catálogo de Puestos de Confianza, y vigilar su aplicación;
- XI.- Recibir en acuerdo a los titulares de las Direcciones Generales y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas, así como promover la comunicación entre ellas;
- XII.- Actualizar y mejorar los sistemas, métodos y procedimientos de fiscalización y control gubernamental, obteniendo la información y documentación necesaria;
- XIII.- Coordinar y supervisar la atención, trámite y desahogo de las recomendaciones, pliegos de observaciones y demás promociones de acciones que se deriven de las auditorías, visitas e inspecciones que se realicen; y
- XIV.- Las demás que le sean atribuidas por la Ley, el Reglamento, el Órgano Colegiado y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo II Del Presidente

Artículo 13.- Son atribuciones del Presidente además de las previstas en la Ley, las siguientes:

- I.- Presentar a la Comisión, para su conocimiento los programas de trabajo de la Contaduría;
- II.- Presentar a la Comisión los requerimientos sobre los servicios especializados que la Contaduría requiera contratar en los términos previstos en la Ley, previo acuerdo del Órgano Colegiado;
- III.- Presentar a la Asamblea, a través de la Comisión, en los términos señalados en la Ley, los Informes Previo y de Resultados sobre la revisión de la Cuenta Pública así como la opinión a los informes de avance programático-presupuestal financiero que trimestralmente presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- IV.- Presentar a la Comisión, para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual;
- V- Presentar a la Comisión, para el análisis y aprobación, la cuenta comprobada, dentro, en el primer semestre y el presupuesto ejercido anualmente dentro de los primeros 10 días del ejercicio anual siguiente;
- VI.- Informar a la Comisión semestralmente sobre la atención, trámite y desahogo de las recomendaciones, pliegos de observaciones y demás promociones de acciones que se deriven de las visitas, inspecciones, auditorías y revisiones practicadas por la Contaduría, así como del seguimiento de las visitas, inspecciones o auditarías que se practiquen;

- VII.- Expedir en los términos de ley, los nombramientos y las remociones de los servidores públicos de la Contaduría con excepción del Secretario Técnico quien es designado por la Comisión;
- VIII.- Promover y mantener comunicación con instituciones oficiales o privadas especializadas, en las materias afines al objeto de la Contaduría;
- IX.- Presentar a la consideración de la Comisión los proyectos de reformas y adiciones al Reglamento;
- X.- Expedir el nombramiento del personal que deba intervenir en las visitas, inspecciones y auditorías y en su caso, los cambios que se efectúen al respecto;
- XI.- Obtener la información y documentación que permita actualizar y mejorar los sistemas, métodos y procedimientos de fiscalización y control gubernamental;
- XII.- Presidir el Comité del Servicio Civil de Carrera; y
- XIII.- Las demás que le sean atribuidas por la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables

Título III De las Direcciones Generales

Capítulo I de los Titulares

Artículo 14.- Al frente de cada Dirección General habrá un Titular quien se auxiliará por Directores de Área, Subdirectores de Área y Jefes de Departamento, así como del personal técnico y administrativo necesario para que figure en el presupuesto autorizado y cuya organización y funciones se precisarán en el Manual y los Manuales de Organización específicos.

Artículo 15.- Corresponde a los titulares de las Direcciones Generales, las siguientes atribuciones:

- I.- Planear y programar las actividades de las unidades administrativas a su cargo y someter los programas correspondientes a la consideración del órgano Colegiado;
- II.- Integrar, organizar, dirigir, instrumentar, supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores de la Dirección General a su cargo;
- III.- Acordar con el Órgano Colegiado la resolución de los asuntos de la Dirección General a su cargo; los acuerdos así establecidos se harán del conocimiento del Secretario Técnico por escrito, a efecto de que se incorpore a la memoria técnica de los acuerdos del órgano colegiado para su seguimiento;
- IV.- Coordinarse con las demás Direcciones Generales de la Contaduría para el mejor desempeño de sus funciones;

- V.- Intervenir y opinar en los trámites de ingresos, licencias, promociones, remociones y ceses del personal a su cargo;
- VI.- Informar periódicamente al Órgano Colegiado sobre el desarrollo de los programas de actividades asignadas a la Dirección General a su cargo;
- VII.- Evaluar los sistemas o procedimientos establecidos, a fin de determinar si su diseño y operación son los adecuados o si deben mejorarse;
- VIII.- Presentar al Órgano Colegiado a través del Contador o Contadores designados las propuestas sobre la organización y el funcionamiento de la dirección General a su cargo;
- IX.- Emitir los dictámenes y opiniones y preparar los infames, estudios y demás documentos que sean solicitados por el Presidente de acuerdo al ámbito de su competencia;
- X.- Participar en la forma en que determine el Presidente en la elaboración de los informes previo y de resultados sobre la revisión de la cuenta pública, de acuerdo al ámbito de su competencia;
- XI.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales y de la normatividad aplicable al funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, y en su caso, promover la imposición de las sanciones que estimen procedentes;
- XII.- Proponer los sistemas de control y de información de la Dirección General a su cargo y, en su caso, sugerir las modificaciones que estime pertinentes para mejorar dichos sistemas;
- XIII.- Propiciar y vigilar el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros, humanos y materiales asignados a la Dirección General a su cargo;
- XIV.- Ejecutar dentro del plazo legal o del que establezca el Órgano Colegiado, las tareas de su responsabilidad;
- XV.- Proporcionar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos toda la información que se requiera, para la debida integración de las promociones de acciones legales que deba ejercitar la Contaduría;
- XVI.- Elaborar y proponer al Órgano Colegiado a través del Contador o Contadores designados, los proyectos de Manual, los manuales de organización específicos y los de procedimientos administrativos, así como la metodología de orden técnico para la práctica de las auditorias a que deba sujetarse la Dirección General a su cargo, para su aprobación por el Órgano Colegiado; y
- XVII.- Las demás que le sean atribuidas por la Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo II De las atribuciones de las Direcciones Generales

Artículo 16.- Las Direcciones Generales de Auditoría Programática-Presupuestal, de Auditoría al Sector Central, de Auditoría a Entidades Públicas, de Auditoría la Obra Pública, Dirección General de Auditoría a Órganos Político-Administrativos, de Gobierno y Autónomos y de Asuntos Jurídicos tienen las siguientes atribuciones:

- I.- Formular el programa de las auditorías a practicar a los sujetos de fiscalización, de acuerdo con el ámbito de su competencia y presentarlo al Órgano Colegiado para su aprobación;
- II.- Practicar. de acuerdo al ámbito de su competencia, las auditorías, visitas, inspecciones, revisiones y evaluaciones a los sujetos de fiscalización, conforme a los programas que apruebe el Órgano Colegiado y a las que determine el Pleno de la Asamblea conforme al decreto relativo a la Revisión de la Cuenta Pública;
- III.- Realizar los trabajos de revisión y análisis de la Cuenta Publica y de la demás información sobre la gestión financiera, programática, presupuestal y contable de los sujetos de fiscalización, que determine el Órgano Colegiado, de acuerdo con el ámbito de su competencia;
- IV.- Evaluar y comprobar que los recursos de los sujetos de fiscalización se administraron con eficacia y eficiencia, desde la etapa de planeación hasta el establecimiento y operación de los sistemas de control interno que las regulan, en apoyo al cumplimiento de los objetivos establecidos por la administración.
- V.- Mantener enlaces oficiales con los sujetos de fiscalización para la práctica de las auditorías, visitas e inspecciones a su cargo, de acuerdo con las normas que al respecto dicte el Órgano Colegiado;
- VI.- Requerir a los titulares de los sujetos de fiscalización, la información y documentación que sea necesaria para realizar las labores de fiscalización que le asignen este Reglamento o el Órgano Colegiado incluyendo la de los particulares y terceros que hubieran celebrado las operaciones con éstos sujetas a revisión, de acuerdo a su competencia;
- VII.- Proponer al Presidente del Órgano Colegiado el personal que deba intervenir en las visitas, inspecciones y auditorías a su cargo y, en su caso, los cambios que se efectúen al respecto;
- VIII.- Elaborar, para ser sometidas a la consideración del Órgano Colegiado, las observaciones, recomendaciones preventivas y dictámenes correctivos derivados de las auditorías practicadas;

NUM. 23

- IX.-Dar seguimiento, atención, trámite y desahogo de las recomendaciones preventivas, pliegos de observaciones y demás promociones de acciones derivadas de las auditorías, visitas e inspecciones que se realicen, con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctivas correspondientes
- Emitir los dictámenes correctivos, las X.recomendaciones preventivas, las opiniones e informes que se deriven de las visitas, inspecciones, auditorías o revisiones que practique, de acuerdo con el ámbito de su competencia;
- XI.-Solicitar al Contador o Contadores que corresponda, la intervención de las diversas Direcciones Generales de la Contaduría, para la realización de revisiones y estudios especiales, en apoyo a las auditorías que tenga que practicar;
- XII.-Expedir copias certificadas de constancias que obren en sus archivos, a petición de parte interesada o cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o laborales y, en general, en cualquier procedimiento, proceso o averiguación, salvo que se trate de documentos que se consideren confidenciales en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal; y
- XIII.- Las demás que les sean atribuidas por la Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.
- Artículo 17.- La Dirección General de Auditoría Programática-Presupuestal tendrá además de las previstas en el artículo 16 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:
- Revisar, analizar y evaluar la información programática-presupuestal que integra la Cuenta Pública, utilizando para ello toda la información relacionada con la materia, a fin de comprobar que los sujetos de fiscalización cumplieron con los objetivos y metas y que los recursos se aplicaron de acuerdo con los programas previstos en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas que se deriven de éstos;
- II.-Evaluar la suficiencia de las metas alcanzadas; los efectos económico-sociales y ambientales, y la eficacia de las acciones realizadas en lo concerniente a la información Programática presupuestal;
- *III.-*Analizar, evaluar y emitir opinión de los informes de avance programático- presupuestal y financiero que trimestralmente presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- IV.-Integrar a los informes que debe rendir la Contaduría a la Asamblea el análisis y evaluación

- del comportamiento de las finanzas públicas del Distrito Federal;
- *V*.-Elaborar las investigaciones, análisis y estudios económicos sobre el comportamiento de las finanzas públicas; y
- VI.-Las demás que le sean atribuidas por la Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.
- Artículo 18.- La Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas tendrá, además de las previstas en el artículo 16 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:
- *I*.-Analizar la información financiera, presupuestal y contable que se presente en la Cuenta Pública, a fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa y financiera de los sujetos de fiscalización;
- *II.-*Comprobar que la recaudación de los ingresos se haya efectuado de acuerdo con los montos y conceptos estimados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal y que el movimiento de fondos se haya realizado de acuerdo con el Código y las leyes aplicables en la materia;
- *III.-*Verificar que las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que hayan adquirido los sujetos de fiscalización, se hayan apegado a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables; particularmente, que los bienes y servicios se hayan adquirido a precios razonables, en la cantidad, calidad y condiciones estipuladas en los contratos;
- Comprobar que en la aplicación del gasto de los IV.sujetos de fiscalización se haya observado lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el Código y demás legislación aplicable, conforme a los criterios de eficiencia y economía;
- *V*.-Revisar, examinar y evaluar los informes y reportes relativos a los sistemas de organización, reorganización, reestructuración, redimensionamiento, operación y control, a fin de verificar que los sujetos de fiscalización las aplicaron con eficacia y eficiencia, para el óptimo aprovechamiento de los recursos;
- VI.-Revisar los procesos de reorganización, reestructuración, redimensionamiento, venta, disolución y liquidación, extinción, transferencia y fusión, en su caso, de los sujetos de fiscalización;
- Detectar, en su caso, las deficiencias de los sujetos de fiscalización sujetas a revisión que impidan el funcionamiento adecuado del sistema tributario; y
- VIII.- Las demás que le sean atribuidas por la Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- La Dirección General de Auditoría al Sector Central tendrá además de las previstas en el artículo 16 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:

- I.- Analizar la información financiera y presupuestal que se presenta en la Cuenta Pública, a fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa y financiera de los sujetos de fiscalización;
- II.- Verificar que las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que hayan adquirido los sujetos de fiscalización, se hayan apegado a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y de las disposiciones reglamentarias vigentes; particularmente, que los bienes y servicios se hayan adquirido a precios razonables, en la cantidad, calidad y condiciones estipuladas en los contratos;
- III.- Comprobar que la recaudación de los ingresos se haya efectuado de acuerdo con los montos y conceptos estimados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal y que el movimiento de fondos se haya realizado de acuerdo con el Código y las leyes aplicables en la materia;
- III.- Comprobar que en la aplicación del gasto de los sujetos de fiscalización se haya observado lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el Código y demás legislación aplicable y conforme a los criterios de eficiencia y economía;
- IV.- Revisar, examinar y evaluar los informes y reportes relativos a los sistemas de organización, reorganización, reestructuración, redimensionamiento, operación y control, a fin de verificar que los sujetos de fiscalización las aplicaron con eficacia y eficiencia, para el óptimo aprovechamiento de recursos;
- V.- Detectar, en su caso, las deficiencias de los sujetos de fiscalización que impidan el funcionamiento adecuado del sistema tributario.
- VII. Las demás que le sean atribuidas por la Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- La Dirección General de Auditoría a Obra Pública tendrá, además de las previstas en el artículo 16 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:

- I.- Verificar que en las acciones que realicen los sujetos de fiscalización, referentes a la obra pública y a los servicios relacionados con ésta, se hayan observado las disposiciones previstas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y demás ordenamientos aplicables;
- II- Revisar y emitir opinión sobre la integración, funcionamiento y normatividad aplicable a los sujetos de fiscalización, relacionadas con las inversiones en obra pública; y
- III.- Las demás que le sean atribuidas por la Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- La Dirección General de Programación y Control de Auditoría tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Integrar, con el apoyo de las distintas direcciones generales, los programas de trabajo de la Contaduría, así como dar seguimiento y evaluar su ejecución;
- II.- Presentar al Contador o Contadores que corresponda, las propuestas que permita alcanzar los propósitos, objetivos y metas establecidos en los programas de trabajo o en caso necesario para que dichos programas puedan ser modificados;
- III.- Formular y mantener actualizados los sistemas y procedimientos que permitan elaborar los programas de trabajo de cada Dirección General, así como dar seguimiento y evaluar su ejecución;
- IV.- Formular y proponer los métodos y procedimientos que considere más idóneos para el desempeño de las actividades sustantivas y adjetivas de la Contaduría;
- V- Integrar, consolidar, difundir y actualizar, con el apoyo de las distintas Direcciones Generales, el Manual, los manuales de procedimientos y metodología con el fin de que el Presidente los apruebe;
- VI.- Integrar y consolidar, con el apoyo de las distintas direcciones generales, las programas de auditoría con el fin de que el Órgano Colegiado proceda a su aprobación;
- VII.- Proporcionar en forma permanente y sistemática la documentación bibliográfica y hemerográfica que requieran las Direcciones Generales de la Contaduría:
- VIII.- Coordinar la integración y actualización del archivo permanente de los sujetos de fiscalización que determine el Órgano Colegiado, asegurar su custodia y facilitar su consulta y reproducción;
- IX.- Mantener actualizados los convenios de intercambio de documentación e información que convenga establecer con instituciones análogas, dependencias y entidades de la administración pública e instituciones académicas de investigación, tanto nacionales como extranjeras;
- X.- Integrar, normar la edición, corregir y editar, de acuerdo a las instrucciones del Órgano Colegiado, los Informes Previo y de Resultados de la Cuenta Pública y de la opinión de los informes de Avance Programático Presupuestal y Financiero que trimestralmente presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y los que le solicite el Órgano Colegiado; y
- XI.- Las demás que le sean atribuidas por la Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

NUM. 23

Artículo 22.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- Asesorar en materia jurídica a la Contaduría y actuar como órgano de consulta de la misma, así como sancionar jurídicamente los convenios y contratos en los que la Contaduría sea parte;
- II.-Estudiar y emitir opinión sobre proyectos de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia de la Contaduría;
- *III*.-Promover ante las autoridades competentes las acciones legales y judiciales que le corresponda ejercitar a la Contaduría, conforme a sus atribuciones;
- IV.-Interpretar para efectos administrativos las disposiciones legales que rigen el funcionamiento de la Contaduría y promover los criterios generales de su aplicación, los que sancionados por el Órgano Colegiado, serán obligatorios para las diversas Direcciones Generales de la Contaduría;
- *V*.-Representar a la Contaduría cuando sea parte o tercero interesado, ante toda clase de tribunales del fuero federal y común, contencioso administrativo o de plena jurisdicción, para tal efecto, contestará demandas, presentará pruebas y alegatos, absolverá pliegos de posiciones, interpondrá recursos y en general dará trámite y seguimiento a los juicios, procedimientos y denuncias de hechos que se promuevan y que afecten los intereses de la Contaduría;
- VI.-Verificar que el otorgamiento de cauciones o garantías se ajuste a los criterios de monto y tiempo previstos en la ley aplicable en la materia:
- Representar a la Contaduría ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en particular en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de las Condiciones Generales de Trabajo de la Contaduría; formular dictámenes y demandas de cese de los servidores públicos de la misma, contestar demandas laborales, ofrecer pruebas, alegatos y formular y absolver pliegos de posiciones; y presentar todas aquellas promociones que se requieran en el curso de los procedimientos;
- VIII.- Elaborar los informes previo y justificado que deban rendir la Contaduría o los servidores públicos de la misma, señalados como autoridades responsables en los juicios de amparo; intervenir cuando la Contaduría tenga el carácter de tercero perjudicado y en general, formular todas las promociones que se refieran a dichos juicios;
- IX.-Presentar denuncias o querellas ante las autoridades competentes, previo acuerdo por

- escrito del Órgano Colegiado, en relación con hechos que puedan constituir delitos y que conozca la Contaduría en el ejercicio de sus atribuciones, dar seguimiento a las averiguaciones y procesos que con tal motivo se instruyan y, en los casos justificados, desistirse de las querellas correspondientes, así como constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en las denuncias de hechos que se promuevan;
- *X*.-Expedir copias certificadas de constancias que obren en los archivos de la Contaduría, a petición de la parte interesada o cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales administrativas o laborales y, en general, en cualquier procedimiento, proceso o averiguación, salvo que se trate de documentos que se consideren confidenciales;
- XI.-Asesorar e intervenir en el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las visitas, inspecciones y auditorias que practique la Contaduría, así como de las que se elaboren internamente con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; y
- Las demás que le sean atribuidas por la Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.
- XIII.- Las demás que le sean atribuidas por la Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 23.- La Dirección General de Administración y Sistemas tendrá las siguientes atribuciones:

- *I*.-Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Contaduría de acuerdo a las políticas, normas, sistemas y procedimientos que fije el Órgano Colegiado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- Establecer las normas para los procesos internos II.de programación, presupuestación, evaluación presupuestal e información que se deba rendir a la Comisión:
- Ejecutar los acuerdos del Comité del Servicio *III.-*Profesional de Carrera en los términos del Título V de este Reglamento,
- IV.-Conducir las relaciones laborales y vigilar la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo de la Contaduría y el respectivo reglamento interior de trabajo;
- Realizar las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de las Direcciones Generales de la Contaduría; observando las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, y demás legislación aplicable;

VI.-Preparar el anteproyecto del presupuesto anual de la Contaduría, controlar el ejercicio del presupuesto autorizado y elaborar la cuenta comprobada de su aplicación;

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

- Implantar y mantener el sistema de contabilidad de la Contaduría, así como elaborar, analizar y consolidar los estados financieros respectivos;
- VIII.- Establecer, con base en los lineamientos que determine el Órgano Colegiado, la normatividad interna en materia de sistemas de procesamiento electrónico y formular e instrumentar su aplicación de acuerdo al programa de desarrollo informático, en coordinación con las Direcciones Generales;
- IX.-Elaborar y ejecutar los programas anuales de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, inmuebles, mobiliario y equipo y en general, la salvaguarda de los bienes de la Contaduría:
- *X*.-Administrar mediante el servidor de datos, la información relacionada con la Cuenta Pública que se requiera para su consulta;
- Administrar mediante el servidor de textos, todos XI.los documentos que necesiten consultar las unidades administrativas:
- XII.-Evaluar las necesidades de equipo y paquetería de las distintas unidades administrativas, informando al Órgano Colegiado sobre los requerimientos de las adquisiciones de bienes y servicios informáticos; y
- XIII.- Las demás que le sean atribuidas por la Ley, el Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

Título IV Del Contralor Interno

Capítulo Único De las atribuciones del Contralor Interno

Artículo 24.- Derogado

Título V Del Servicio Civil de Carrera

Capítulo Único **Disposiciones Generales**

- Artículo 25.- El servicio civil de carrera de la Contaduría tendrá como objetivo profesionalizar a los servidores públicos de confianza de la Contaduría y al mismo tiempo promover su permanencia y buen desempeño en el empleo.
- Artículo 26.- El servicio civil de carrera se sujetará a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia e igualdad de oportunidades de los servidores públicos de confianza de la Contaduría.

- Artículo 27.- La Contaduría contará con un Comité de Servicio Civil de Carrera que se integrará por el Presidente y los Directores Generales.
- Artículo 28.- El Comité elaborará el Manual del Servicio Civil de Carrera para los Servidores Públicos de confianza de la Contaduría, que contendrá las políticas, normas, procedimientos relativos a la incorporación y desarrollo en el servicio, ascensos, estímulos, evaluaciones, sanciones y separación de la función pública, así como las demás disposiciones necesarias.
- Artículo 29.- El Comité se encargará de elaborar el catálogo de puestos de confianza.

Título V De la suplencia

Capítulo Único De la suplencia de los servidores públicos de la Contaduría

- Artículo 30.- Las ausencias temporales de los Contadores no podrán ser mayores a 30 días. Si la ausencia fuera mayor los Contadores lo informarán a la comisión para que resuelva lo procedente.
- Artículo 31.- Durante las ausencias temporales del Presidente será suplido por el contador de mayor antigüedad y en ausencia de éste por el que le siga.
- Artículo 32.- En ausencia temporal de los contadores atenderá el despacho y resolución de los asuntos urgentes el Director General de Auditoría Programática Presupuestal y el Director General de Asuntos Jurídicos, según corresponda.
- Artículo 33.- Las ausencias temporales de los titulares de las Direcciones Generales serán suplidas por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior que designe el Presidente.

Artículo 34.- Derogada

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las estructuras administrativas de los Contadores Mayores se revisarán y adecuarán en los términos de sus funciones.

SEGUNDO.- Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Óficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Publíquese.

MODIFICACIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DISTRITO FEDERAL

0

- Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:
- XV.- Nombrar a los titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería General, Contraloría Interna, Coordinación

General de Comunicación Social, al Director de Instituto de Investigaciones Legislativas, Director de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, así como al titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 77.- Los nombramientos del Oficial Mayor, Tesorero, Contralor Interno, Coordinador General de Comunicación Social, Director del Instituto de Investigaciones Legislativas, Director de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas serán propuestos por la Comisión de Gobierno y serán ratificados por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión del Pleno respectiva.

Artículo 78.- La Oficialía Mayor, la Tesorería, la Contraloría Interna, la Coordinación General de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, así como al titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios y las demás unidades administrativas que se creen, tendrán las atribuciones que les señale el Reglamento para el Gobierno Interior y otras disposiciones que emita la Asamblea.

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO **FEDERAL**

Artículo 4.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I a VII.

VIII. UNIDADES ADMINISTRATIVAS: la Oficialía Mayor, la Tesorería, la Contraloría General, la Coordinación General de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas y la Coordinación de Servicios Parlamentarios.

IX. CONTADURÍA: La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa.

Artículo 61. : La Contraloría General tendrá a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Asamblea y de la Contaduría, incluyendo los recursos asignados a los grupos parlamentarios, los que deberán presentar un informe semestral a la contraloría con la debida justificación del uso y destino de los recursos que la Asamblea les otorgue. La contraloría auditará a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Asamblea.

La Contraloría General presentará al pleno, por conducto de la Comisión de Gobierno, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos de la Asamblea.

Las resoluciones del contralor se darán a conocer previamente a la Comisión de Gobierno.

Además tendrá las siguientes atribuciones:

NUM. 23

- I. Apoyar, asistir y asesorar al Comité de Administración y a las demás Unidades Administrativas de la Asamblea y a la Contaduría en el ámbito de su competencia;
- II. Conocer e investigar los actos, omisiones y conductas de los servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas de la Asamblea y de la Contaduría, que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, confidencialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; derivadas de quejas o denuncias presentadas por particulares o servidores públicos o aquellas relacionadas con auditorías y en especial las relacionadas con los procedimientos de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y contratación de obra pública, así como determinar e imponer las sanciones que correspondan en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales se aplicarán a través del superior jerárquico del servidor público sancionado. Asimismo, le corresponderá sustanciar y resolver los recursos de revocación que se promuevan en contra de las resoluciones que impongan sanciones a los servidores públicos de la Asamblea y de la Contaduría, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Si las irregularidades detectadas constituyen delito promoverá las acciones legales que correspondan, informando de ello a la Comisión de Gobierno;

- III. Verificar que las Unidades Administrativas que integran la Asamblea y la Contaduría cumplan con las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, fondos, valores y bienes del Distrito Federal en administración de la Asamblea Legislativa; así como las demás disposiciones relativas que dicte el Pleno de la Asamblea;
- IV. Auxiliar a las Unidades Administrativas, en la elaboración y revisión de los Manuales de Organización y Procedimientos, promoviendo y supervisando su difusión, aplicación y actualización, con énfasis en el aspecto preventivo;
- V. Realizar dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorías y evaluaciones a las Unidades Administrativas que integran la Asamblea y la Contaduría, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones

- VI. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus Programas de la Asamblea y la Contaduría, formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones que de éstas se deriven, y establecer el seguimiento sistemático para la aplicación de las mismas; lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción II de este precepto;
- VII. Presentar a la Comisión de Gobierno su Programa Anual de Auditorías y las que deba realizar fuera del mismo, para su aprobación;
- VIII. Informar a la Comisión de Gobierno sobre los resultados de las auditorías practicadas y las evaluaciones a las Unidades Administrativas que integran la Asamblea y la Contaduría, que hayan sido objeto de fiscalización, así como de las acciones que se indiquen para mejorar la gestión, semestralmente y cada vez que la Comisión de Gobierno lo ordene;
- IX. Intervenir en los procesos de licitación, de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y de obra, para vigilar que se cumpla con las normas jurídicas y demás disposiciones técnicas o administrativas aplicables;
- X. Supervisar la organización, sistemas, métodos y procedimientos que rigen la operación administrativa y el control de la gestión de la Asamblea y la Contaduría;
- XI. Planear, programar, organizar, coordinar y establecer el Sistema de Control y Evaluación de la Asamblea y la Contaduría en el ámbito administrativo, promoviendo permanentemente su actualización;
- XII. Fiscalizar, Inspeccionar y establecer la congruencia del ejercicio del gasto público de la Asamblea y la Contaduría, en términos su congruencia con el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;
- XIII. Participar en las transferencias formales de asuntos legislativos y administrativos al cierre de la gestión de la Asamblea y a la apertura de Legislatura, así como en los cambios que en el transcurso de la misma se presenten;
- XIV. Participar en los actos de entrega recepción de la Asamblea y de la Contaduría, en términos de la normatividad aplicable;
- XV. Llevar el registro de los servidores públicos sancionados de las unidades administrativas de la Asamblea y de la Contaduría en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos;
- XVI. Llevar el registro patrimonial de los servidores públicos de la Asamblea y de la Contaduría, y en su caso aplicar las sanciones que establezca la Ley de la materia;

- XVII. Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que al efecto levanten las áreas contables de la Asamblea, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;
- XVIII. Representar en el ámbito de su competencia a la Asamblea en términos de lo establecido por el Artículo 36 fracción XV de la Ley Orgánica, ante las autoridades administrativas o judiciales, en todos los asuntos en que ésta sea parte, o aquellos que se originen derivados del ejercicio de sus atribuciones legales;
- XIX. Requerir a las Unidades Administrativas de la Asamblea, de la Contaduría o a los particulares involucrados la información necesaria para el desempeño de sus funciones;
- XX. Certificar lo documentos que se encuentren en sus archivos y los que genere en el ejercicio de sus atribuciones; y
- XXI. Las demás que le sean atribuidas establezca la Ley de la materia.

El Subcontralor en la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, podrá ejercer en su ámbito de competencia todas las atribuciones listadas en el presente artículo, excepto las señaladas en las fracciones II, VI, XV, XVI y XVIII, las cuales serán ejercidos directamente por la Contraloría General de la Asamblea. No obstante, podrá ejercerlas en caso de que el Contralor General de la Asamblea se las delegue a través de un acuerdo general.

Artículo 62.- Al frente de la Contraloría General habrá un Contralor, a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de esa unidad administrativa, y quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá auxiliarse de un Subcontralor de Auditoría; de Legalidad y Responsabilidades; de Control y Evaluación; Subcontraloría en la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa en el DF y de los servidores públicos subalternos en la estructura que apruebe la Comisión de Gobierno y/o el Comité de Administración, en el Manual de Organización y Procedimientos.

En el caso de ausencia del Contralor General de la Asamblea, será suplido por los Subcontralores de Auditoria; Subcontraloría en la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa en el DF, de Legalidad y de Responsabilidades o de Control y Evaluación, en el orden citado.

Artículo 64.- Para ser Contralor General de la Asamblea Legislativa se requiere:

I.- Tener Licenciatura o estudios de postgrado en el área económica-administrativa, jurídica o relacionada directamente con las funciones encomendadas;

- II.- Demostrar por lo menos tres años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cubrir el perfil de este cargo;
- III.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte; y
- IV.- No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO JOSÉ MARÍA RIVERA CABELLO.-Gracias, Diputado.

Incorpórese la iniciativa en el Diario de los Debates como si hubiera sido leída en la tribuna, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción VII de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 29 y 83 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

A continuación, para presentar una iniciativa de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concede el uso de la tribuna al diputado Obdulio Ávila Mayo, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO.- Con su venia, diputado Presidente.

Antes de proceder a dar lectura a la parte expositiva de esta iniciativa, celebro que el grupo parlamentario del PRD presente una iniciativa de reformas a tan trascendental ordenamiento jurídico, no obstante, que a tres años de ejercicio de este sexenio, no se conocía una propuesta formal por parte del grupo parlamentario del PRD.

Voy a dar lectura a doce puntos relevantes que se contienen en esta iniciativa que el día de hoy se presenta ante el Pleno y por economía parlamentaria pediría a la presidencia de la Mesa Directiva insertar íntegra esta iniciativa en su parte expositiva y en el texto normativo.

Primero.- En el año de 1977, el 6 de diciembre, se logró la elevación a rango de garantía individual del derecho de acceso a la información pública y el 11 de junio del año 2002 se publicó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Segundo.- El 8 de mayo del año 2003 se publicó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a efecto de regular la garantía consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como producto del reclamo generalizado de ciudadanos y grupos organizados de esta ciudad.

Tercero.- Sobre el Consejo de Información Pública del Distrito Federal, debe diseñarse una estructura que le dé verdadero carácter de órgano autónomo que no genere la más mínima duda sobre su imparcialidad en el ejercicio de sus atribuciones; un órgano que tenga facultades no sólo para opinar y emitir recomendaciones, sino para emitir resoluciones con efectos vinculatorios, capaz de obligar a las autoridades que transgredan la ley a que rectifiquen su actuar y respeten los derechos que la misma consigna; órgano en el que sus integrantes provengan de la sociedad civil que genere seguridad y represente para los habitantes del Distrito Federal una verdadera proyección a sus derechos a la información pública y tutela de los datos personales.

Que este Consejo vigile el cumplimiento de la ley por parte de los obligados a la misma.

Que investigue las violaciones a los derechos que en ella consignen, denuncie ante las instancias competentes las irregularidades de que conozca con motivo de su función y que constituyan violaciones a los derechos que en dicha ley se contemplan y que además resuelva sobre las violaciones a dichos derechos cuando el asunto sea sometido a su conocimiento por parte de alguna persona a través del medio de impugnación que el mismo prevé.

Tercero.-Todo órgano que tenga dentro de sus atribuciones la impartición de la justicia o la resolución de controversias con la autoridad, debe contar con los recursos necesarios y suficientes para el desarrollo de sus facultades. Dentro de dichos recursos se hayan comprendidos, evidentemente, los emolumentos que deben percibir quienes laboren en el mismo. El artículo 58 de la Ley de Marras, en el cual señala que los emolumentos que percibirán los Consejeros Ciudadanos miembros del Consejo de Información Pública del Distrito Federal debe equipararse al que percibe un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de esta entidad federativa.

Cuarto.- Un Consejo de Información Pública en el que sus integrantes sean designados por el Pleno de este Órgano Legislativo, previa selección que el mismo haga de los aspirantes que quieran participar en su conformación, siendo necesaria una convocatoria para que cualquier persona que reúna los requisitos que señala el artículo 59 de la ley respecto de la cual se plantea su reforma, pueda concursar para formar parte de dicho Consejo.

Quinto.- El Consejo de Información Pública tiene facultades para designar al personal necesario y para el desempeño de sus funciones. Debe quedar claro que en las sesiones para la deliberación de sus asuntos, es necesaria la presencia de los miembros que en la iniciativa se señalan. La información no subsiste por sí sola, va acompañada por múltiples factores que asociados a ella la hacen posible, tales como leyes reglamentarias idóneas que las sustenten, infraestructura suficiente que la haga propicia, voluntad política para realizarla, medios procesales que la hagan

cumplir en contra de la voluntad del Estado, veracidad que la soporte y sobre muchos otros, la información sólo transita en la libertad y dentro de los canales surcados por la democracia.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Sexto. El párrafo primero del artículo 60 dispone las condiciones que deben satisfacerse para que un consejero pueda ser destituido del cargo, precisar que la autoridad que ha de calificar la causa grave que motiva la destitución, es el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Séptimo. No obstante que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, prevé como medio de impugnación en contra de las resoluciones que emiten las autoridades o entes obligados por ella el recurso de informidad ante los órganos de control internos de dichos sujetos obligados, debe darse al gobernado la opción de acudir al Consejo de Información Pública a deducir sus derechos, en acato al principio constitucional de justicia pronta y expedita deben también reducirse los plazos a fin de que los tiempos para resolver el recurso de inconformidad que haga valer el interesado no sea mayor a 5 días hábiles siguientes al desahogo de pruebas, de lo contrario no sólo se violentaría el referido principio constitucional, sino que probablemente se haga nugatoria al interesado la impartición de justicia.

Octavo. Un gobierno que se precie de democrático no puede soslayar que la transparencia del acceso a la información pública deben alcanzar sin exclusión a todo órgano o entidad que reciba recursos públicos para el cumplimiento de su objetivo. Los partidos políticos y asociaciones políticas, deben ser sin exclusión, sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En este sentido, y a fin de que no existan intocables en la Ciudad de México y a todos trate la ley por igual, debe derogarse el Artículo Noveno Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sometiendo a los partidos políticos y asociaciones políticas locales al régimen que para el resto de los sujetos obligados prevé dicha norma en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Noveno. Los consejeros ciudadanos integrantes del Consejo designados en la Legislatura II continuarán en sus funciones por el periodo para el cual fueron designados.

Décimo. La Comisión de Gobierno expedirá la convocatoria para la designación del tercer integrante del Consejo de Información Pública que se encuentra vacante.

Décimo Primero. En tanto se conforma plenamente el Consejo de Información Pública del Distrito Federal, éste podría sesionar válidamente con la presencia de dos de sus miembros.

Décimo Segundo. El Consejo de Información Pública del Distrito Federal a fin de normar su organización, expedirá su reglamento interior tomando en cuenta el presupuesto autorizado dentro de los 60 días posteriores a la publicación del presente decreto, el que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Estos son los 12 puntos relevantes que contiene la iniciativa que el día de hoy se presenta ante el Pleno y por lo cual solicito al Presidente de la Mesa Directiva inserte íntegramente para el Diario de los Debates esta proposición normativa.

0

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEYDE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. OBDULIO ÁVILA MAYO, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA PRESENTE

Los suscritos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA fracción V, incisos g), h) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XI y XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I; 17 fracción IV; 83 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 82 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, sometemos a consideración de este órgano legislativo local la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de la información, como rama del derecho público, tiene como objeto de estudio el derecho a la información, es decir, el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre el Estado, los medios y la sociedad.

La naturaleza del derecho a la información, comprende un conjunto de tres facultades interrelacionadas -difundir, investigar y recabar información- agrupada en dos variantes. a) el derecho a informar y b) el derecho a ser informado. 1 (NUEVAS PERSPECTIVAS DEL DERECHO DE LA INFORMACIÓN. Segundo Congreso Nacional de Derecho de la Información. ERNESTO VILLANUEVA E ISSA LUNA PLA. Coordinadores. Ponencia de FORTINO DELGADO CARRILLO: EL DERECHO A LA INFORMACIÓN. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DEMOCRACIA: UN DEBATE PARA LA REFLEXIÓN. Pág.

102) De ahí que la transparencia de la actividad pública sea vista hoy como una manifestación típica de los sistemas democráticos.

La actividad parlamentaria, como la judicial, de conformidad con los ordenamientos que regulan su actividad, se rige por el principio de publicidad; sin embargo, no parece que a la actividad gubernamental aplique el mismo principio.

El principio de publicidad de las actuaciones parlamentarias cumple con la función de integrar a la sociedad civil en el Estado. Los miembros del legislativo, en el caso del Distrito Federal, de la Asamblea Legislativa, representan a quienes los han elegido con su voto. Que el ciudadano desee y pueda tener conocimiento de sus deliberaciones, propuestas, decisiones y acciones es lógico.

En las actuaciones judiciales, por ejemplo, el principio de publicidad tiene un sentido diferente. La transparencia significa, ante todo, controlar la actividad jurisdiccional y asegurar la correcta aplicación de la ley. Feuerebach, Bentham, Mirabeau, Couture, entre otros muchos pensadores, han reflexionado sobre las secuencias de este principio: "Feuerebach en sus consideraciones sobre la publicidad y la oralidad en la administración de justicia de 1821, eleva la publicidad al símbolo de la 'luz' del 'bien' y de la 'razón', mientras que el secreto era el imperio de las 'tinieblas', del 'mal' y de la 'arbitrariedad'. Bentham llegó a afirmar que: 'donde no hay publicidad no hay justicia, porque la publicidad es el alma misma de la justicia'. Cobra así pleno sentido el pensamiento de Mirabeau, quien dijo: 'Dame el Juez que queráis: parcial, venal, incluso mi enemigo; poco me importa con tal que no pueda hacer nada si no es de cara al público'. Couture al respecto dijo: 'La publicidad con su consecuencia natural de la presencia del público en las audiencias judiciales, constituye el más precioso instrumento de fiscalización popular sobre la obra de magistrados y defensores'. En último término, el pueblo es el juez de jueces" 2 (NUEVAS PERSPECTIVAS DEL DERECHO DE LA INFORMACIÓN. Segundo Congreso nacional de Derecho de la Información. ERNESTO VILLANUEVA E ISSA LUNA PLA. Coordinadores. EL DERECHO DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Ponencia de Ana Azurmendi. Pág. 46).

Como lo sostiene Ana Azurmendi "hasta hace apenas unos treinta años, la práctica generalizada y admitida en los Estados democráticos había sido precisamente la de combinar la publicidad de las actuaciones parlamentarias y de los procesos judiciales con el secreto presidiendo el funcionamiento de la administración. Esto nunca se había justificado explícitamente. Sin más se cedía al deseo de los gobernantes del secreto o reserva discrecional, que era, al fin y al cabo, una garantía para su libertad de actuación. Hay que añadir que desde el derecho administrativo y político tampoco se había ofrecido una fundamentación para la publicidad en la esfera administrativa".3 (IDEM)

NUM. 23

Un gobierno acotado estrictamente en su marco legal que cultiva la seudo cultura del secreto como eje de sus decisiones públicas, ya no puede negarse a informar, coartar o detener el flujo de información que se practica en la sociedad; como opina Fortino Delgado: ... "es tan grave no permear la información pública, como censurar aquella que el pueblo difunde en el pleno ejercicio de sus libertades. ... "

Bajo esta apreciación dual entre el Estado-sociedad en el libre acceso a la información, encontramos que el Estado, en la multitud de actividades diarias que emprende, genera una gran cantidad de información, sobre la cual, evidentemente la sociedad posee un interés general por conocerla, dado que dicha información la involucra y además tiene carácter de información pública y no debe ocultarse: hay una obligación de informar y un derecho a recibirla; se trata pues de flujos recíprocos imprescindibles. Desde la perspectiva del derecho a la información, lo anterior supone que el Estado está obligado a comunicar sus actividades y el impacto que ello produce en la sociedad. Existe también el derecho de los miembros de la comunidad al libre u oportuno acceso a esta información. Por esta razón, la infraestructura del Estado debe estar dotada de los elementos y recursos suficientes que garanticen la información a la sociedad. 4 (Ob. Cit. FORTINO DELGADO CARRILLO. Ponencia EL DERECHO A LA INFORMACIÓN. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DEMOCRACIA: UN DEBATE PARA LA REFLEXIÓN. Pág. 102)

En nuestro país, desde que en nuestra Constitución Federal el derecho a la información se elevó al rango de garantía individual, en el año de 1977, el 6 de diciembre para ser exactos, hasta el año pasado, el legislador se había mantenido en la opacidad para legislar al respecto, con el objeto de salvaguardar intereses personales y de grupo, evitando y frenando a toda costa los intentos por regular la materia. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no era la excepción, siempre de había negado a pronunciarse respecto a los verdaderos alcances del derecho a la información, consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna.

Entonces no era posible concebir siquiera la idea de que el ciudadano común y corriente pudiera conocer el salario de un servidor público, el presupuesto que se asignaba a cada dependencia para el desempeño de sus funciones, mucho menos estaba permitido saber a cuánto ascendía la deuda pública de nuestro país.

La prueba escrita de cómo los tribunales federales se negaban a hacer respetar el derecho de los ciudadanos a la información pública, no solo se encuentra en las tesis y jurisprudencias de la séptima y octava época del

Semanario Judicial de la Federación, sino también en denuncias públicas que, a manera de libros, se hacían del conocimiento público la violación al derecho a la información. Por ejemplo, el opúsculo intitulado "La deuda externa, la Suprema Corte de Justicia y el derecho a la información", del ilustre jurista Don Ignacio Burgoa Origüela, quien hizo público no solo la negativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de proporcionarle información respecto de la deuda publica de los Estados Unidos Mexicanos, en los tiempos del expresidente José López Portillo, sino la completa oposición de los jueces de distrito del Poder Judicial de la Federación de dar entrada a su demanda de amparo, fundada en la violación del artículo 6 de la Constitución Federal.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

La lucha que se libró a lo largo de los años por los mexicanos para lograr el respeto al derecho a la información, se empezó a ganar en los últimos cinco años, pues la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio un giro radical a su postura tradicional, rompió con la cultura del secreto, generó con ello una corriente en distintos estados de la República, de rechazo a la seudo cultura del secreto en el manejo de los recursos públicos. Finalmente el 11 de junio del año 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Siguiendo el camino de la apertura de la información publica en poder de los órganos de gobierno, el 08 de mayo del año 2003, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a efecto de regular la garantía consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como producto del reclamo generalizado de ciudadanos y grupos organizados de esta ciudad. Este reclamo, no solo consistía en saber como y en qué gastaban los recursos económicos que se recaban con el pago de sus contribuciones y que se le entregan al gobierno para administrarlos, sino también, conocer y acceder a todo tipo de información que generen y posean los órganos de gobierno locales en ejercicio de sus funciones, que pueda ser importante para la toma de decisiones en su vida cotidiana, personal, profesional, laboral o familiar.

Aquí cabe recordar que con fecha 18 de marzo de 2002, a instancia de los Diputados Federico Döring Casar, presidente de la Comisión de Administración Pública Local de la II legislatura -quien dictaminó y respecto de la cual se plantea su reforma- y José Luis Buendía Hegewisch, integrante de la misma, se llevó a cabo el seminario denominado "Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal", en el que participaron diferentes académicos e investigadores como el Doctor Miguel Carbonell, Ernesto Villanueva y Salvador Nava.

Periodistas y representantes de los medios de comunicación como Marco Levario, Jorge Fernández Menéndez y Ricardo Becerra. Servidores Públicos como el Doctor Emilio Álvarez Icaza, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; Doctor Sergio López Ayllon, Coordinador General de Proyectos Especiales de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; Bertha Elena Lujan Uranga, Contralora General del Distrito Federal; Doctora María de la Luz Mijangos, Presidenta del Órgano Superior de Dirección de la Contaduría Mayor de Hacienda del Distrito Federal; así como los Diputados Gilberto Ensástiga Santiago y Marco Antonio Michel Díaz.

Asimismo, los días 13, 16, 21 y 23 de mayo de 2002, tuvieron lugar las reuniones de trabajo entre la supraindicada Comisión y representantes tanto del Gobierno del Distrito Federal (encabezados por la Contraloría General del Distrito Federal) como de varios diputados de la pasada legislatura. Durante estas reuniones de trabajo, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Contraloría General, entregó a la comisión dictaminadora el Proyecto de Estructura de la Ley de Procedimientos Administrativos de Transparencia y Publicidad de los Actos de la Administración Pública del Distrito Federal, del cual se recogieron hasta el 70% de las propuestas para la elaboración del decreto de ley respectivo.

A mayor abundamiento, del 19 al 23 de agosto de 2002, se llevaron a cabo las audiencias parlamentarias denominadas"La Regulación del Derecho de Acceso a la Información Publica en el Distrito Federal", en las que se recibieron las opiniones de los siguientes servidores públicos: Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Mtro. Bernardo Bátiz Vázquez; Subprocuradora General de Justicia del Distrito Federal, Lic. Barbara Yllán; Lic. Juan Luis González Alcántara Carrancá, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Lic. José Espina Von Röehrich, entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez; Lic. Luis Héctor Chávez Guzmán, entonces Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón; Lic. María de los Dolores Padierna Luna, entonces Jefa Delegacional en Cuauhtémoc; Lic. Haydeé Muñoz Cuevas, entonces Coordinadora de Asesores en la Delegación lztacalco; Ing. Francisco de Souza Machorro, entonces Jefe Delegacional en Cuajimalpa; Lic. Francisco José Díaz Casillas, entonces Coordinador de Asesores en la Delegación Gustavo A. Madero; Lic. Arturo Rafael Pérez García, entonces Representante de la Delegación Iztapalapa; Lic. Juan Pedro Labastida, entonces Asistente de la Coordinación de Asesores de la Delegación Magdalena Contreras; Ing. Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, entonces Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo; Lic. Juan Luis Concheiro Bórquez, entonces Coordinador

41

de Comunicación Social de la Delegación Milpa Alta; Profesora María Guadalupe Morales Rubio, entonces Jefa Delegacional en Venustiano Carranza; Lic. Guillermina Correa Zavala, entonces Coordinadora de Asesores en la Delegación Tláhuac; Dr. Gilberto López y Rivas, entonces Jefe Delegacional en Tlalpan; Lic. Saulo Rosales Ortega, entonces Director de Administración en la Delegación Xochimilco; Mtro. Emilio Álvarez Icaza, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; Lic. Javier Santiago Castillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal; Lic. Jesús Campos Linas, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal; Lic. Lucila Silva Guerrero, Magistrada de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; Lic. Socorro Díaz Mora, Magistrada de la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; Lic. José Raúl Armida Reves, Magistrado de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; entonces Magistrado Raciel Garrido Maldonado, Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal; y Lic. Rodolfo Terrazas Salgado, Magistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Debido a que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal no solo tiene efectos en la vida de los habitantes de esta Ciudad Capital, sino en la vida misma de los órganos de gobierno, autónomos y de aquellos que reciben recursos públicos para cumplir con sus fines, es importante señalar que la regulación en materia de acceso a la información representa un freno al tráfico de información, y en general, implica un alto a la corrupción, pues los ciudadanos al ejercer su derecho de acceso a la información, se convierten en fiscales de quienes reciben recursos del erario público.

En este tenor, es necesaria la reforma al rubro del artículo 13 y a sus fracciones VI y IX, a fin de darle claridad al dispositivo en comento, pues es cierto que no todos los entes públicos obligados por la Ley, generan la misma información, sin embargo, dependiendo de sus funciones, existe información pública que debe publicarse o ponerse a disposición de los habitantes del Distrito Federal y es necesario, por técnica jurídica, enumerarse en un precepto normativo, además de darle certeza a las fracciones citadas, respecto a los bienes que tengan asignados los entes obligados, los montos de los mismos y de sus presupuestos. Lo anterior, en virtud de que la falta de precisión en la ley genera incertidumbre y la incertidumbre inseguridad jurídica, defectos que no debe tener una ley.

Por otro lado, como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es también obligatoria para órganos jurisdiccionales y para aquellos que tramitan procedimientos en forma de juicio, debe precisarse, aunque algunos ya se han adelantado, que las sentencias o resoluciones de fondo que emitan en ejercicio de atribuciones, deben tener el carácter de públicas, sierre que las mismas sean definitivas e inatacables, esto es, que las mismas hayan causado estado. Este aspecto debe contenerse en una fracción XIV del artículo 13 de dicha Ley.

En este tenor, debe especificarse el tipo de información que será de acceso restringido y se mantendrá en reserva, sin llegar al extremo de duplicar hipótesis normativas por el ansia de ser cuidadoso en este aspecto. Así, si la información relativa a expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, debe mantenerse en reserva hasta en tanto la resolución de fondo que en el caso se dicte haya causado estado, es claro que los procedimientos de responsabilidad que se siguen en contra de servidores públicos son procedimientos administrativos, y estos procedimientos no terminan hasta que la última instancia, que puede ser jurisdiccional, resuelve al respecto y comunica su fallo a la autoridad de conocimiento, para la ejecución del mismo. En este tenor, debe eliminarse la fracción IX del artículo 23 de Ley.

De igual forma, debe reformarse el articulo 24 fracción II de la Ley, en virtud de que las actividades en materia de seguridad pública no solo abarcan la prevención del delito, sino también su investigación y persecución, por lo que es necesario se precise que los expedientes, archivos y documentos que se obtengan, ya sea de terceros o que se formen con motivo de tal actividad, tienen el carácter de confidenciales, pues la información que ahí se contiene no solo debe ser del exclusivo conocimiento de las autoridades para ser empleada en el desarrollo de sus atribuciones, sino mucha de ella pertenece a la vida personal y privada de las personas, quienes tienen el derecho de que tal información se restrinja y no se divulgue, hasta que se hayan cumplido los plazos y condiciones que la misma Ley dispone. Por cuanto hace a la fracción III del citado numeral, solo debe sustituirse la letra "L" mayúscula de la palabra "Ley" por una minúscula, pues dicha palabra no se está empleando como sustantivo.

Especial mención merece la supresión de la fracción VI del artículo 24 de la Ley. Esta hipótesis normativa no es propia de una Ley de vanguardia en materia del transparencia y acceso a la información, pues, aún cuando su inserción en la Ley obedeció a la sugerencia de Gobierno del Distrito Federal, en las distintas reuniones que se llevaron a cabo durante el año dos mil dos, con motivo del dictamen a la iniciativa presentada por el entonces diputado José Luis Buendía Hegewisch, esta hipótesis no solo propicia la secrecía en el manejo de la información que se genera con recursos públicos, sino

que es ambigua, pues da lugar a un amplio margen de interpretación, a tal grado que cualquier información, bajo el argumento de que se trata de "correspondencia interna" o "trámites de gestión interna" se niegue, no obstante que la misma se genere con recursos públicos y par su naturaleza deba ser pública.

Debido a que en todo cuerpo normativo deben evitarse las ambigüedades e incertidumbre jurídica que imposibiliten su aplicación, conviene reformar el primer párrafo del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a fin de darle certeza y funcionalidad en su aplicación práctica.

Debe precisarse el tratamiento que habrá de darse a la información relativa a los datos personales que se contengan en las resoluciones o sentencias definitivas que se dicten en procesos jurisdiccionales o procedimientos seguidos en forma de juicio, pues, en este caso lo recomendable es que las partes involucradas den su consentimiento escrito a la autoridad que conoce del asunto, para que tales datos se publiquen, en el entendido de que la omisión a consentir sobre la publicación de los mismos constituya una negativa a que sus datos personales se publiquen. Lo anterior, en atención a que la publicación de datos personales a nadie beneficia, pero si podría lesionar y dañar gravemente la vida privada, laboral, familiar profesional o personal de su titular.

Por lo que hace al párrafo segundo del artículo 26 de la Ley respecto de la cual se plantea su reforma, toda vez que se eliminó la fracción IX del artículo 23, solo debe hacerse la adecuación para que no se siga haciendo referencia a la misma.

En la poca vida que lleva la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ha observado que la realidad ha superado las previsiones de la ley. Es el caso del artículo 32, que ha servido de fundamento para que una autoridad niegue a otra información indispensable para el desempeño de sus funciones, bajo el argumento de que la solicitud implica distribuir o difundir datos personales, negándose consecuentemente a proporcionar los mismos. En esta tesitura, debe reformarse el citado numeral y precisarse en que la restricción a que se contrae el artículo 32 de la supraindicada Ley, se refiere a la prohibición de entregar datos personales a particulares pero nunca cuando otro ente o servidor público sea quien requiera la información para el cumplimiento de su obligaciones ejercicio de sus atribuciones; ya que, aún cuando la información no haya sido generada por el que la solicita, está obligado a observar las restricciones que el dispositivo legal refiere respecto a no distribuir, difundir o comercializar con ella, so pena de incurrir en responsabilidad en términos de lo dispuesto por el artículo 75 fracción VIII del citado

ordenamiento jurídico y ser sujeto de las sanciones que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La función de garantía jurídica del derecho de acceso, debe corresponder a órganos jurisdiccionales (no propiamente judiciales), esto es, a órganos que puedan decidir sobre un conflicto de intereses. Estos órganos contenciosos sobre acceso a la documentación presentan dos características que los hacen especialmente indicados para la articulación de garantías en esta materia, con carácter complementario: de un lado, la necesidad de dar una pronta resolución del recurso, que comúnmente no pueden satisfacer los tribunales; y de otro lado, la circunstancia de que, salvo que existan intereses patrimoniales sustanciosos el costo económico del proceso supone un serio obstáculo para acudir a la tutela judicial.

Sobre la creación de órganos autónomos en materia de acceso a la información, Severiano Fernández Ramos considera:

"La creación de este tipo de órganos, si están dotados de autonomía funcional e integrados por expertos que garanticen la competencia de sus decisiones o dictámenes, presenta una ventaja adicional que puede ser decisiva para el éxito del dispositivo legal de acceso. En efecto el derecho de acceso a los documentos públicos plantea fundamentalmente un problema de límites, de fronteras: hasta donde puede extenderse la publicidad y a partir de donde debe presentarse el secreto, la confidencialidad. Sin perjuicio de la necesidad indicada de una regulación clara, en la medida de lo posible, en la ley sobre los límites o excepciones al derecho de acceso, en la aplicación concreta de la misma, en última instancia, siempre habrá que realizar un juicio o ponderación, de valoración de los intereses en presencia, puesto que al ser contradictorios, difícilmente cabe una armonización: ineludiblemente un interés debe prevalecer sobre otro, el cual es sacrificado.

Y en esta operación de balanceamiento o armonización de los intereses, salvo en casos extremos, no son válidas las soluciones apriorísticas, sino que es preciso analizar cada caso en concreto. Se trata, pues, de un derecho encadenado a la realidad, a la casuística. Y en estos casos la jurisprudencia desempeña un papel de primer orden, pues permite la conformación de un acervo de criterios y soluciones que oriente la actuación de los distintos operadores jurídicos -tanto del funcionario que informa como de la autoridad que resuelve las solicitudes-.

De aquí la conveniencia de que el sistema de acceso esté auxiliado por un órgano dotado de auctoritas suficiente para elaborar un corpus doctrinal susceptible de cumplir la función de orientación -indirizzo-, de punto de referencia para la administración y coadyuvar a los mismos tribunales en la difícil y casuística aplicación de la ley -tal coma demuestra la experiencia de la CADA (Comisión de Acceso a los Documentos Administrativos) francesa-.

Y esta necesidad de orientación es de gran importancia para la efectividad del sistema. En efecto, aún cuando existen desde luego actuaciones de intencionada ocultación de la información, de ordinario, la autoridad o empleado público carecen tanto un especial afán por facilitar la información como por ocultarla. Sin embargo, el funcionario o servidor público al que se solicita el acceso a la información se ve empujado a una encrucijada, pues es consciente de que si comunica indebidamente un acto confidencial podrá comprometer su responsabilidad personal, incluso de carácter penal por revelación de secretos. Y de aquí la importancia de contar con un cuerpo de precedentes elaborado por un órgano especializado que permitan descargar al funcionario de esa eventual responsabilidad por los efectos causados por una comunicación indebida."5 FERNÁNDEZ RAMOS, Severiano. (Profesor de derecho administrativo en la Universidad de Cádiz, España) Algunas proposiciones para una ley de acceso a la información. Págs. 20 y 21)

En esta tesitura, sobre el Consejo de Información Pública del Distrito Federal, cabe decir que debe diseñarse una estructura que, en principio de cuentas, le dé verdadero carácter de órgano autónomo, en toda la extensión de la palabra, que no genere la más mínima duda sobre su imparcialidad en el ejercicio de sus atribuciones. Debe diseñarse un órgano que tenga facultades no sólo para opinar y emitir recomendaciones, sino para emitir resoluciones con efectos vinculatorios, capaz de obligar a las autoridades que transgredan la ley, a que rectifiquen su actuar y respeten los derechos que la misma consigna. Debe conformarse un órgano en el que sus integrantes provengan de la sociedad civil, que genere seguridad y represente para los habitantes del Distrito Federal, una verdadera protección a sus derechos a la información pública y tutela de los datos personales, que vigile el cumplimiento de la ley por parte de los obligados por la misma, que investigue las violaciones a los derechos que en ella se consignan, denuncie ante las instancias competentes las irregularidades de que conozca con motivo de su función y que constituyan violaciones a los derechos que en dicha ley se contemplan, y resuelva sobre las violaciones a dichos derechos, cuando el asunto sea sometido a su conocimiento por parte de alguna persona, a través del medio de impugnación que la misma ley prevé.

A este respecto cabe precisar que, como fue señalado en el dictamen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la creación de órganos autónomos como el Consejo de Información Publica del Distrito Federal haya su fundamento en lo

dispuesto por el artículo 122 inciso C, BASE PRIMERA, fracción V, incisos g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos.

NUM. 23

Todo órgano que tenga dentro sus atribuciones la impartición de justicia o la resolución de controversias con la autoridad, debe de contar con los recursos necesarios y suficientes para el desarrollo de sus facultades; dentro de dichos recursos se hayan comprendidos los emolumentos que deben percibir quienes laboren en él. Lo anterior haya su fundamento en lo dispuesto por los párrafos tres y cuatro del artículo 5 de la Constitución General de la República, los que son del tenor siguiente: "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.- En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale."

Siendo la claridad y la precisión los mayores atributos de toda ley, es indispensable se señalen los parámetros a considerar para las percepciones de los servidores públicos que laborarán para los órganos de impartición de justicia.

En el caso del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, en el artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2003, se previó para dicho Consejo, una partida presupuestal por la cantidad de **veinticinco millones de pesos**. En este tenor, es indispensable que se señalen los parámetros que servirán para determinar la percepción que, por concepto de emolumentos, han de percibir los miembros del Consejo de Información Pública del Distrito Federal. De ahí que sea adecuada la precisión que al efecto hace el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, respecto a que los emolumentos que percibirán los consejeros ciudadanos, miembros del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, debe equipararse al de un magistrado del Tribunal Superior del Justicia del Distrito Federal.

Debe diseñarse la estructura de un Consejo de Información Pública, en el que sus integrantes sean designados por el Pleno de este órgano legislativo, previa la selección que el mismo haga de los aspirantes que quieran participar en su conformación; siendo necesario una convocatoria para que cualquier persona que reúna los requisitos que señala el artículo 59 de la ley respecto de la cual se plantea su reforma, pueda concursar por formar parte de dicho Consejo.

Es necesario se disponga en la ley de marras, que el Consejo de Información Pública tiene facultades para designar al personal necesario para el desempeño de sus funciones, a fin de evitar, en una interpretación laxa, que sólo los consejeros y su conciencia son los que deben realizar todo el trabajo que los impone el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Asimismo, debe quedar claro que en las sesiones para la deliberación de sus asuntos es necesaria la presencia de todos sus miembros.

Aquí cabe recordar lo que afirmara el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal el 17 de septiembre de 2003, en su tercer informe de gobierno "...no estamos en contra de la ley, de su contenido, de su espíritu, consideramos que la transparencia es un regla de oro en la democracia, por eso vamos a darle respuesta puntual a su escrito, estamos obligados a dar información, lo hacemos cotidianamente, todos los días estamos informando.

También el diferendo tiene que ver con la forma como se creó el Consejo, porque necesitamos que sea un Consejo verdaderamente independiente, autónomo, de la sociedad civil, no de los partidos, porque de lo contrario, de no darse de manera interdependiente y autónoma, va a estar ese Consejo atendiendo consignas partidistas que no convienen a nadie." 6 (VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VERSIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2003. Primer período de sesiones ordinarias, primer año de ejercicio. Pág. 60)

La información no subsiste por sí sola, va acompañada por múltiples factores que, asociados a ella la hacen posible, tales como leyes reglamentarias idóneas que la sustenten, infraestructura suficiente que la haga propicia, voluntad política de realizarla, medios procesales que le hagan cumplir en contra de la voluntad del Estado, veracidad que la soporte y sobre muchos otros, la información solo transita en la libertad y dentro de los canales surcados por la democracia. 7 (Ob. Cit. FORTINO DELGADO CARRILLO. Ponencia. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DEMOCRACIA: UN DEBATE PARA LA REFLEXIÓN. Pág. 103)

"El marco legal del derecho a la información debe ser la vía sobre la cual circule la información, es como una línea directa de comunicación entre la cual gravita la sociedad y el Estado, este enlace resulta imprescindible en todo flujo y contra-flujo de información. Cierto, es una maquinaria complicada instalada solo en infraestructuras democráticas.' (Ob. Cit. Pág. 104)

Por otro lado, a pesar de que el párrafo primero del artículo 60 dispone las condiciones que deben satisfacerse

para que un Consejero pueda ser destituido del cargo que tiene conferido, es menester se complete dicho párrafo y precisar que la autoridad que ha de calificar la causa grave que motiva la destitución es el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En este tenor es necesaria la reforma de los artículos 57, 58, 60, 61, 62, 63 fracciones I y II, a fin de tenor una ley a la altura de las que tienen los estados de Sinaloa y Michoacán y de los gobiernos democráticos, capaz de responder a las necesidades de los habitantes del Distrito Federal.

No obstante que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal prevé, como medio de impugnación en contra de las resoluciones que emitan las autoridades o entes obligados por ella, el recurso de inconformidad ante los órganos de control internos de dichos sujetos obligados, debe darse al gobernado la opción de acudir al Consejo de Información Pública a deducir sus derechos, pues, si bien es cierto que los órganos de control interno a que alude el artículo 67 de dicha Ley, son los responsables de vigilar y hacer cumplir la normatividad aplicable a su interior, también los es que dichos órganos son sujetos obligados por el referido instrumento normativo, de manera que jamás existirá seguridad respecto de la imparcialidad con que deben atender los asuntos que se hagan de su conocimiento en materia de acceso a la información, lo que redunda en perjuicio del principio constitucional de impartición de justicia imparcial para los individuos.

Asimismo, en acato del principio constitucional de justicia pronta y expedita, deben reducirse los plazos que prevén las fracciones II y III del articulo 70 de la ley respecto de la cual se propone su reforma, a fin de que los tiempos para resolver el recurso de inconformidad que haga valer el interesado, no sea mayor de cinco días hábiles, siguientes al desahogo de las pruebas. De lo contrario, no solo se violentaría el referido principio constitucional, sino que probablemente se haga nugatoria al interesado la impartición de justicia, pues es bien sabido quo existe información que debe ser obtenida en determinado tiempo para conseguir los fines para los cuales se requiere, por ejemplo, los planes y programas de estudio de las escuelas públicas. De qué serviría que el órgano que debe resolver el recurso de inconformidad, lo haga cinco días después de que han cerrado definitivamente las inscripciones en dichas escuelas, si ya no puede accederse a ellas.

Por lo que hace a la definitiva de las resoluciones, debe establecerse que, para las autoridades, las resoluciones que dicten los órganos de control o el Consejo de Información Pública son definitivas e inatacables por recurso o medio de impugnación local; lo que no impide que, en su momento, el particular inconforme pueda recurrir la resolución ante la autoridad federal.

En este tenor, debe reformarse la fracción IV y adicionarse la V del artículo 67, reformarse el artículo 68, 70 fracciones II, III y último párrafo, 71 fracción I y párrafos segundo, tercero y cuarto, 72 fracciones II y IV, y 74 párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Un gobierno que se precie de democrático, no puede soslayar que la transparencia y el acceso a la información deben alcanzar, sin exclusión, a todo órgano o entidad quo reciba recursos públicos para el cumplimiento de su objeto. En este tenor, los partidos políticos y asociaciones políticas deben ser, sin exclusión, sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues el hecho de que sean entidades de interés público, no los deja fuera de la aplicación de dicha ley, por el contrario, si reciben recursos públicos y son entidades de interés público, la sociedad está interesada en que sea público el manejo de los recursos que reciben para el cumplimiento de su objeto. De lo contrario, se estaría en el entendido de que existen entidades intocables en el Distrito Federal, a las que el brazo de la ley no alcanza y pueden manejar a su antojo el dinero de los mexicanos y de los habitantes de esta Ciudad. En este sentido, y a fin de que no existan intocables en la Ciudad de México y a todos trate la ley por igual, debe derogarse el artículo noveno transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sometiendo a los partidos políticos y asociaciones políticas locales al régimen que para el resto de los sujetos obligados prevé dicha Ley, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal fue el resultado de un largo procedimiento de negociación y consensos con el gobierno central y los distintos grupos parlamentarios representados en esta Asamblea durante la II Legislatura, a quienes se es escuchó y tomó en cuenta durante el procedimiento de dictaminación de dicho cuerpo normativo.

En el orden de ideas expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 13 fracciones VI, IX y se adiciona la XIV, se deroga la fracción IX del artículo 23, 24 fracciones II, III, IV y se deroga la fracción VI, 25, 26 párrafo segundo, 32, 57, 58, 60, 61, 62, 63 fracciones I y II, 67 fracción IV y se adiciona la V, 68, 70 fracciones II, III y último párrafo, 71 fracción I y párrafos segundo, tercero y cuarto, 72 fracciones II y IV y 74 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 13. Al inicio de cada año, los Entes Públicos del Distrito Federal deberán publicar y mantener actualizada, de forma impresa o en los respectivos sitios de internet, dependiendo de sus funciones, la información, documentos y políticas respecto de los temas que a continuación se detallan:

I a V ...

VI. La relación de sus bienes y el monto a que ascienden los mismos:

VII a VIII ...

NUM. 23

IX. El presupuesto que tienen asignado y su distribución por programas;

 $X a XII \dots$

XIII. La Información sobre las iniciativas de ley que se presenten ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y

XIV. Las resoluciones o sentencias definitivas que se dicten en procesos jurisdiccionales o procedimientos seguidos en forma de juicio.

Artículo 23. Se considera información reservada la que:

I a VIII ...

IX. Contenga las opiniones, solicitudes de información, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos. hasta en tanto se tome la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Asimismo, la contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Entes Públicos en materia de controversias legales; o

X. Pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando so trate de la investigación de violaciones a los derechos fundamentales.

Artículo 24. Se considerará información confidencial, previo acuerdo del titular del Ente Público correspondiente, la siguiente:

I. ...

Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan, producto de las actividades relativas a la prevención, investigación o persecución del delito, que lleven a cabo las autoridades en materia de seguridad publica en el Distrito Federal;

III a IV ...

V. La trascripción de las reuniones e información obtenida por las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuando se reúnan en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras para recabar información que podría estar incluida en los supuestos del artículo anterior.

Artículo 25. Las autoridades competentes tomarán las previsiones debidas para que la información confidencial que sea parte de procesos jurisdiccionales o de procedimientos seguidos en forma de juicio, se mantenga reservada y solo sea de acceso para las partes involucradas, incluso los quejosos o denunciantes.

Las autoridades que emitan las resoluciones o sentencias definitivas a que se refiere la fracción XIV del artículo 13 de esta Ley, deberán solicitar por escrito a las partes, dentro del expediente, su consentimiento escrito para publicar sus datos personales, en el entendido de que su omisión a la solicitud constituirá una negativa.

. . .

Artículo 26. ...

Cuando concluya el período de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 23, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

Artículo 32. Los Entes Públicos no podrán comercializar, difundir o distribuir a particulares los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento por escrito o por un medio de autenticación similar de los individuos a que haga referencia la información o así lo disponga la Ley.

Esta restricción no es aplicable a los entes o servidores públicos que, para el cumplimiento de sus obligaciones o ejercicio de sus atribuciones, requieran de la información en que se contengan los datos personales. El incumplimiento de los entes públicos a la obligación de permitir el acceso a los sistemas de información pública a otros entes o servidores públicos que la requieran por razón de su empleo, cargo o comisión, será causa de responsabilidad en términos de la presente ley.

Artículo 57. El Consejo de Información Pública del Distrito Federal es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de acceso a la información pública, integrado por representantes de la sociedad civil.

Artículo 58. El Consejo se integrará con tres representantes de la sociedad civil, designados por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quienes percibirán un ingreso equivalente al de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Para la designación del Consejo, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitirá una convocatoria, en la que precisará las bases para aspirar al cargo de consejero.

Artículo 60. Los consejeros durarán en su encargo un período de cinco años y podrán ser reelectos por una sola vez. Los consejeros gozarán de inamovilidad en el período para el que fueron nombrados, salvo falta grave así considerada por las dos terceras partes del Pleno de a Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Este cargo es incompatible con cualquier otro empleo o actividad, salvo la docencia y la investigación académica.

El Presidente del Consejo será nombrado por sus pares y par un período de dos años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

...

Artículo 61. El Consejo de Información contará con el personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, en términos de su reglamento interior.

Artículo 62. El Pleno del Consejo sesionará validamente con la presencia de todos sus miembros, pudiéndose tomar los acuerdos por mayoría de votos.

Artículo 63. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley;
- II. Investigar, conocer y resolver sobre las violaciones a los derechos que tutela la presente Ley

III a XV ...

Artículo 67. La vigilancia y el control de la presente Ley corresponde:

I a III ...

IV. A los órganos de control interno de los órganos autónomos por ley; y

V. Al Consejo.

Artículo 68. El solicitante que estime antijurídica, infundada o inmotivada la resolución que niegue o limite el acceso a la información pública o a la protección de datos personales, podrá optar entre interponer el recurso de inconformidad ante los órganos de control a que se refiere el artículo anterior o acudir directamente al Consejo a deducir sus derechos.

Artículo 70. La autoridad que conozca del recurso de inconformidad se sujetará a los lineamientos siguientes:

I a II ...

III. Si el recurrente hubiere ofrecido medio de convicción distinto a las documentales, se señalará fecha de audiencia pública para su desahogo dentro de los quince días siguientes a la admisión del recurso. Una vez desahogadas las pruebas, dentro de los cinco días hábiles siguientes deberá emitir la resolución correspondiente; y

 $IV\dots$

A solicitud del interesado, podrán recibirse por vía electrónica sus promociones y escritos, así como practicársele notificaciones.

Artículo 71. Las resoluciones de la autoridad que conozca del recurso podrán:

I. Desechar el recurso por improcedente o sobreseerlo;

II a III ...

Si el órgano que conoce del recurso no lo resuelve en el plazo establecido en esta Ley, será motivo de responsabilidad.

Cuando el órgano de control que conozca del recurso advierta durante la sustanciación del procedimiento, que algún servidor público haya incurrido en responsabilidad por violación a los derechos que consigna la presente Ley, deberá efectuar la investigación correspondiente y de ser procedente iniciará el procedimiento de responsabilidad que corresponda, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, además de dar vista a la autoridad que corresponda cuando la violación constituya delito.

Cuando el Consejo sea el que advierta que un servidor público ha incurrido en responsabilidad, lo hará del conocimiento de la autoridad competente, para los efectos del párrafo anterior.

Artículo 72. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. ...

El órgano que conozca del recurso, haya resuelto en definitiva sobre la materia del mismo;

III. ...

Que ante otro órgano se esté tramitando algún medio de defensa promovido por el recurrente.

Artículo 74. Las resoluciones de los órganos a que se refiere el artículo 67 de esta Ley, serán definitivas para los entes públicos y para los particulares.

NUM. 23

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el articulo noveno transitorio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Los consejeros ciudadanos integrantes del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, designados por la II Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, continuarán en sus funciones por el período para el cual fueron designados.

TERCERO.- La Comisión de Gobierno expedirá la convocatoria para la designación del tercer integrante del Consejo de Información Pública que se encuentra vacante.

CUARTO.- En tanto se conforma plenamente el Consejo de Información Pública del Distrito Federal, éste podrá sesionar válidamente con la presencia de dos de sus miembros.

QUINTO.- El Consejo de Información Pública del Distrito Federal, a fin de normar su organización, deberá expedir su reglamento interior, tomando en cuenta el presupuesto autorizado, dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del presente decreto, el que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente decreto.

SÉPTIMO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto Legislativo, noviembre 06, 2003.

Firman por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional las y los diputados: José Espina Von Roehrich, Obdulio Ávila Mayo, Juan Antonio Arévalo López, María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, José Benjamín Muciño Pérez, Gabriela Cuevas Barrón, Sofía Figueroa Torres, Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Mariana Gómez del Campo Gurza, Irma Islas León, Jorge Alberto Lara Rivera, José de Jesús López Sandoval, Christian Martín Lujano Nicolás, José María Rivera Cabello, María Gabriela González Martínez y Mónica Leticia Serrano Peña.

Firman por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional las y los diputados: Manuel Jiménez Guzmán, Jaime Aguilar Álvarez y Mazarrasa, María Claudia Esqueda Llanes, Jorge García Rodríguez,

Norma Gutiérrez de la Torre, Héctor Mauricio López Velázquez y José Medel Ibarra; así como la diputada independiente Martha Teresa Delgado Peralta.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Obdulio Ávila.

Insértese en el Diario de los Debates, como lo ha solicitado el diputado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 83 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Ahora para presentar una iniciativa de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concede el uso de la tribuna al diputado Alberto Trejo Villafuerte, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE.Gracias señor Presidente. Con su permiso.

Diputada Alejandra Barrales Magdaleno Diputado Alberto Trejo Villafuerte

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN SUS ARTÍCULOS 7, 13, 18, 23, 24, 45, 46, 52, 53, 54, 57, 58, 60, 61, 63, 65, Y 68 PRIMERO, TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA. Presente

Los suscritos Diputados Alejandra Barrales Magdaleno, René Juvenal Bejarano Martínez y Alberto Trejo Villafuerte, integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, Base primera, fracción V, inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV; 83 fracción I y 84, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 29, 82, y 83 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la presente iniciativa de Reforma a los artículos 7, 13, 17, 18, 23, 24, 45, 46, 52, 53, 54, 57, 58, 60, 61, 63, 64, 65, 66 y 68, y PRIMERO, TERCERO, CUARTO, SÉPTIMO Y NOVENO transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal.

Lo anterior de conformidad a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de iniciativa que reforma los artículos 7, 13, 18, 23, 24, 45, 46, 52, 53, 54, 57, 58, 60, 61, 63, 65 y 68, PRIMERO, TERCERO y CUARTO TRANSITORIO, de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información del Distrito Federal, que presentamos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se funda en la necesidad de crear organismos que sean capaces de facilitar la información a la sociedad, además de que la sociedad participe en la vigilancia de dicha información para que se llegue a la finalidad de esta ley que es la Transparencia en los Actos de la Autoridad y de los Gobernantes.

Con esta Ley del Distrito Federal lo que se pretende es dotar de instrumentos eficientes al ciudadano para que acceda a los actos de gobierno y pueda ejercer un control externo de los mismos, razón por la cual se propone adecuar las funciones del Consejo de Información Pública, haciéndolas acordes con la naturaleza institucional y jurídica, que debe tener, además de que un órgano autónomo como el que se establece en la actualidad lleva consigo el crecimiento del aparato burocrático y por consiguiente un incremento en el gasto corriente, disminuyendo la asignación del presupuesto a programas prioritarios; por estos motivos, debe replantearse la estructura y funciones del Consejo, definiéndolo como un órgano de asesoría, consulta y vigilancia de la actividad de los entes públicos en materia de Acceso a la información, con una participación activa de la sociedad civil, para lograr que la ley tenga plena eficacia y por lo tanto se aplique un control externo efectivo a los actos de gobierno.

En las anteriores circunstancias se plantea un Consejo con el carácter de asesor y evaluador de los entes públicos en materia de acceso a la información pública, por lo que se considera conveniente de replantear sus facultades, asimismo, resulta pertinente replantear la reforma al artículo 63, modificando sus fracciones III, XI y XII, y derogando la XIII, para ser congruentes con la propuesta de modificación a la naturaleza del Consejo.

La reforma que se plantea, también pretende evitar la duplicidad de tareas y costos en lo que se refiere a la información que deben publicar cada año los entes públicos, toda vez que como se puede evidenciar, varios aspectos de la información que se señala en el artículo 7 de la ley, ya se encuentran previstos por otros ordenamientos legales, por lo cual ya se viene publicando obligatoriamente, como son las leyes, reglamentos, y demás disposiciones de observancia general, entre otros rubros, por lo que se sugiere modificar el contenido de dicho artículo, a efecto de circunscribirlo solamente a aquella

49

información que no existe obligación legal de publicarla, de lo contrario implicaría una doble publicación, provocando un gasto innecesario.

En este orden de ideas en lo que se refiere a la información que se señalan en las fracciones V y IX del artículo 13, se estima innecesaria su inclusión, en virtud de que dicha información se presenta en los informes trimestrales y en el informe de Cuenta Pública que se presenta cada año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción XV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y cuya promoción y difusión para conocimiento de la ciudadanía corresponde a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 19 de la Ley Orgánica de la citada Contaduría Mayor.

Por lo que hace a la VI del mismo precepto, por la magnitud de la información, resulta materialmente imposible publicar los bienes muebles e inmuebles con los que cuentan los entes públicos, pues se obliga a publicar información de mobiliario, equipo de oficina, herramienta, accesorios, y una diversidad de bienes, por lo que se estima procedente derogar las fracciones I, V, VI y IX; y modificar el párrafo primero y las fracciones IV, VII, X y XI del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por otra parte, se considera necesario modificar la fracción XI del artículo 23, a fin de restringir la información que por su contenido pueda afectar los intereses jurídicos del Gobierno del Distrito Federal, ya que la fracción mencionada solamente contempla la hipótesis de confidencialidad para el caso que se afecten intereses a terceros, lo cual excluye indebidamente los casos en que pudieran resultar los intereses de los órganos de gobierno.

Asimismo, se propone adicionar una nueva fracción al artículo 23 en comento, ya que de acuerdo a los razonamientos en los que se funda la propuesta de modificación del artículo 18 de la Ley, es imprescindible clasificar como reservada la información derivada de auditorías.

Asimismo, se debe adecuar la ley en estudio, para darle precisión y congruencia a los aspectos que regulan la información en materia de auditorías, tomando en consideración los criterios de confidencialidad y reserva de ley a que están sujetos los procedimientos disciplinarios y jurisdiccionales que pueden derivarse de dichas revisiones, siendo acorde con lo que establece la propia ley en materia de confidencialidad en su artículo 23 fracción IX, proponiendo que dichos procesos de auditoría se puedan publicar una vez que los órganos revisores de

los actos de autoridad confirmen las sanciones impuestas que se impongan con motivo de dichos procedimientos, evitando así que se pueda entorpecer la labor de los órganos sancionadores, pues una interpretación literal del artículo 18 de la ley vigente, podría dar lugar a que los órganos fiscalizadores permitieran el acceso a la información a cualquier persona, incluyendo al servidor involucrado a los resultados de las auditorías, antes que éste sea incluso citado a comparecer al procedimiento que en su caso se instaure en su contra, y por otra parte, impedir que se condene públicamente a alguien sin que previamente se haya comprobado su presunta responsabilidad.

En virtud de lo anterior, se propone modificar el primer y segundo párrafos, adicionar 2 fracciones; y agregar un tercer párrafo al artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por otra parte, resulta necesario dar operatividad al procedimiento de afirmativa ficta, ya que en los términos en que está planteado en la ley vigente, al mencionar que ésta opera de pleno derecho ante el silencio de la autoridad, no genera el resultado esperado por la ley, que es precisamente que la autoridad le brinde la información solicitada, por lo que se propone armonizarla con las normas que rigen la figura jurídica de la afirmativa ficta, sujetándola a lo dispuesto por la ley que la regula, que es precisamente la ley de procedimiento administrativo.

Por lo anterior, resulta de suma importancia precisar las autoridades competentes ante las que debe iniciar la certificación de la afirmativa ficta para la Administración Pública del Distrito Federal, así como el ordenamiento legal aplicable a observar para tal efecto, dejando a salvo las facultades y normatividad aplicable para los demás órganos de gobierno señalados en la Ley, suprimiéndose lo que tiene que ver con la frase "opere de pleno derecho", ya que, como se expuso antes para que proceda la afirmativa ficta es necesario un acto de autoridad que lo valide; en último caso, lo que operaría de pleno derecho podría ser la presunción de la aceptación de la solicitud del particular por parte de la autoridad, siendo procedente modificar el primero y segundo párrafos y adicionar un tercero al artículo 45 de la ley, que plasme las modificaciones antes planteadas.

De igual forma, se estima que el contenido del primer párrafo del artículo 46 es incongruente con lo dispuesto con el artículo 45 antes mencionado, el cual establece que la afirmativa ficta opera en caso de incumplimiento de los entes públicos, al omitir dar respuesta a los solicitantes de información en los términos establecidos, olvidándose que existe un procedimiento específico cuando la autoridad no da respuesta oportuna a las solicitudes de información, que es precisamente cuando opera la figura de afirmativa ficta. En este sentido, debe tomarse en cuenta que el propio precepto legal en comento, establece en su segundo párrafo que cuando la respuesta de la autoridad sea ambigua o parcial, el solicitante podrá impugnarla en los términos de la ley vigente.

En cuanto a forma de elección de los representantes de la sociedad civil se pretende integrar a la ley bases con total apertura, para lo cual se propone una convocatoria pública para consejeros ciudadanos, dirigida a expertos en materia de información, como lo son organizaciones no gubernamentales que hayan trabajado en pro de la misma, instituciones académicas y medios de comunicación.

Con respecto al ingreso que recibirán los Consejeros representantes de la Ciudadanía, se parte de que en la actualidad es equivalente al de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, lo cual implica un impacto en el presupuesto del Distrito Federal que disminuye la asignación del mismo a programas que para la administración pública resultan prioritarios. En este mismo sentido, si se considera que el objeto principal de la participación de la ciudadanía en el Consejo de Información Pública del Distrito Federal es lograr la transparencia de la actividad pública, dicho objeto no se obtendrá, como actualmente está planteado, y mucho menos cuando estos ciudadanos perciben un salario de fondos del erario público. Por ello se estima conveniente determinar que la participación en el mismo tenga el carácter de Honorífico, en congruencia con la naturaleza e integración que para el consejo de propone y con el fin de alcanzar el objeto de la ley.

Por otra parte, en lo que respecta al tiempo que los Consejeros durarán en su encargo, se propone que ésta sea de tres años, con la posibilidad de ser reelectos por una sola vez. El período que establece se considera que es excesivo e incluso puede ser un factor determinante para que se creen vicios en el seno del Consejo que contravendrían el espíritu de la norma. Para ello se sugiere reducir el plazo del encargo como consejeros, lo cual queda atemperado con la posibilidad de la reelección para aquellos consejeros que cumplan cabalmente con su función, por lo que se propone modificar los párrafos primero y segundo del artículo 60 de esta Ley.

Por otro lado, el artículo 61 de la ley vigente señala normas para el funcionamiento del Consejo, sin embargo, se considera que estas disposiciones son materia de reglamento, por lo que se propone establecer disposición expresa en este sentido, proponiéndose adicionar un segundo párrafo al referido artículo 61.

El Consejo posee actualmente con las facultades de decisión y evaluación en materia de información pública, de hecho algunas de estas facultades van más allá del tema de acceso a la información pues intentan regular también los archivos, materia que, por virtud de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde normar a la Oficialía Mayor del órgano ejecutivo local.

Por tales razones, se propone suprimir la facultad del Consejo para emitir las reglas generales para la generación de datos, registros y archivos, y que sea cada ente público quien emita las disposiciones jurídicas que le permitan ordenar la información que detenten basándose en las reglas generales que esta Ley establece, por lo que se considera procedente modificar el párrafo primero y las fracciones I, II y III del artículo 53, de la ley en comento.

Actualmente se establece que los entes públicos deberán remitir un informe al Consejo de Información Pública; sin embargo, esta atribución no resulta congruente con las facultades del consejo propuestas, pues la presentación del informe tiene por objeto ejercer un control de cumplimiento de la ley, el que corresponde al órgano de control de cada ente público. En este sentido, se propone que dicho informe sea presentado por los entes públicos a los órganos referidos en el artículo 67 de la ley vigente.

En razón de lo anterior, y toda vez que se propone replantear la naturaleza y atribuciones del Consejo, y dado que no se puede tener supremacía sobre los órganos locales de gobierno, se propone suprimir la obligación de los entes públicos, consistente en entregar el informe anual al que hace referencia el artículo 64 vigente, por lo que se plantea su derogación, pues no se desprende la facultad para solicitar o recibir dicho informe, aunado que sólo un órgano creado en la Constitución podría tener facultades para exigir a otros órganos de gobierno la realización de obligaciones adicionales a las previstas en nuestra Carta Magna.

Consecuentemente con lo antes expuesto, es procedente replantear el 65 de la ley, a efecto de hacerlo congruente con la propuesta de reforma a la naturaleza del Consejo, considerando que se debe permanecer la obligación del Consejo de rendir un informe anual al Órgano Legislativo, el cual será elaborado acorde con los criterios que establezca el propio Consejo, por lo que se propone modificar el primer párrafo y derogar las fracciones de dicho artículo.

Asimismo, se considera inoperante y oneroso lo relativo a la publicación del informe anual que rinde el Consejo, establecido en el artículo 66 de la Ley, para estar en concordancia con las otras modificaciones, adiciones y derogaciones que se plantean, en todo caso, deberá ser el órgano legislativo quien debe decidir si dicho informe se publica en los medios masivos de comunicación.

Con motivo del cambio de naturaleza que se propone para el Consejo y para ser congruentes con sus atribuciones, se plantea suprimir la facultad del órgano para emitir las reglas generales para la generación de datos, registros y archivos. Se opina que sea cada ente público el que emita las disposiciones jurídicas, basándose en las reglas generales que esta ley establece, que le permiten ordenar la información que detenten.

La actual ley en su artículo 52 establece un sistema de organización de archivos, que de acuerdo a la teoría en materia de archivonomía resulta confuso. Por ello, con la objetividad de establecer mayor claridad y parámetros generales que permitan organizar los archivos, se propone establecer que la clasificación de los archivos debe atender a los principios de procedencia y orden original que se refieren a la clasificación de la información, partiendo el ente que lo genera, el cual deberá ordenar la información levantando inventarios que permitan identificar los documentos que deben ser abiertos o cerrados a la consultas conforme a lo dispuesto en la ley, por lo que se estima procedente modificar el primer párrafo y la fracción II del artículo 52 de la Ley.

En la ley se prevé la destrucción de los archivos con la autorización del Consejo de Información Pública. Sin embargo, debido a la propuesta que realiza respecto a las atribuciones del Consejo, se sugiere que el Consejo participe a través de una opinión y que el que emita la autorización de la destrucción de la información contenida en los archivos sea el órgano al que corresponde la vigilancia de la ley en cada ente público.

Consecuentemente con lo anterior, resulta jurídicamente incorrecto haber adjudicado al Consejo una facultad normativa que corresponde a la Asamblea y Ejecutivo local, aunado a que los criterios para determinar la destrucción de los archivos resultan inoperantes, ya que establecen que esta debe hacerse después de 40 años, propiciando así que existan acciones imprescriptibles que ejercitar en contra del Gobierno. Asimismo, tal atribución de facultades del Consejo invade ámbitos de competencia de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que la Oficialía Mayor es la encargada de clasificar, sistematizar y automatizar la información, de acuerdo con la fracción XI artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por tanto se propone modificar el primer párrafo del artículo 54 de la Ley cuya reforma se propone, y derogar la totalidad de sus fracciones, así como la derogación del artículo 55 de la misma Ley.

Por otra parte, se considera necesario abrir la posibilidad de que los particulares se vean afectados por alguna resolución, puedan acudir ante las instancias judiciales competentes, y no solamente ante la autoridad federal, como actualmente lo establece el artículo 68 de la ley, por lo que se propone su reforma, extendiendo la posibilidad de impugnación a las autoridades jurisdiccionales locales.

Acorde con todo lo anterior, se debe replantear la entrada en vigor de la Ley, a efecto de dar oportunidad que se realicen las acciones conducentes que entre funciones del Consejo de la Información y para su debida puesta en marcha, ya que los plazos establecidos en estos artículos, resultan inadecuados para la instrumentación de la Ley, razón por la que se propone, modificar los Transitorios Primero, Tercero y Cuarto; y se adiciona un segundo párrafo al Tercero.

NUM. 23

Asimismo, y siendo consecuentes con las propuestas de reforma a la integración del Consejo, resulta inadecuado asignar los recursos a que se refiere este artículo, ya que es responsabilidad del ejecutivo que los recursos públicos se destinen a satisfacer necesidades prioritarias, y no a incrementar un aparato burocrático mediante la creación de nuevos órganos, que como ha quedado evidenciado implican duplicidad de funciones que se encuentran atribuidos a otros órganos de gobierno, o que bien pueden ser ejercidas por el Legislativo y el Ejecutivo en su respectiva competencia, debiendo derogarse el artículo séptimo transitorio.

De igual forma, y dado que los partidos políticos no pueden ser objeto de esta Ley, ya que estos son materia de una regulación específica, es decir, en la legislación electoral, no pueden validamente, quedar comprendidos en el rubro de entes públicos y ser equiparados a los órganos de gobierno, se propone derogar el artículo noveno transitorio.

Acorde con lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA V DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN el articulo 7, el párrafo primero y las fracciones IV, X y XI del artículo 13, artículo 18, la fracción XI del artículo 23, fracción IV y VI del artículo 24, el artículo 45, el párrafo primero y fracción II del artículo 52, párrafo primero y fracciones I y III del artículo 53, párrafo primero del artículo 54, los artículos 57, 58, 60, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX del artículo 63, el párrafo primero y las fracciones III y IV del artículo 64, el artículo 66 y el artículo 68; se ADICIONAN el tercer párrafo y las fracciones I y II del artículo 18, la fracción XII del artículo 23, un segundo y tercer párrafo al articulo 45, un segundo párrafo al artículo 54 y un segundo párrafo al artículo 61; se **DEROGAN** las fracciones I, V, VI, y IX del artículo 13, el artículo 17, el artículo 46, las fracciones III y IV del artículo 52, la fracción IV del artículo 53, las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 63, el artículo 64 y las

fracciones I, II y III, del artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para quedar de la manera siguiente:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVA DE REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7. Las solicitudes de información pública se ajustarán al procedimiento que regula la presente Ley. En todas aquellas cuestiones relacionadas con el procedimiento, no previstas en esta Ley, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 13. Al inicio de cada año, los entes públicos deberán publicar y mantener actualizada de forma impresa o en los respectivos sitios de Internet, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. **DEROGADA**

- II. La que se relacione con sus actividades y su estructura orgánica;
- Las facultades unidad cada administrativa:
- Descripción de salario, remuneraciones, percepciones ordinarias y extraordinarias o similares;

DEROGADA

DEROGADA

- VII. Información relacionada con los trámites y servicios que ofrece y la forma de acceder a ellos;
- VIII. Las reglas de procedimiento, manuales administrativos y políticas emitidas aplicables en el ámbito de su competencia;

IX. DEROGADA

- Las concesiones, permisos y autorizaciones que haya otorgado, especificando al beneficiarlo.
- XI. La información relacionada con los actos y contratos suscritos en materia de obras públicas, adquisiciones o arrendamiento de bienes o servicios.
- XII. La ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio; y
- XIII. Información sobre las iniciativas de Ley que se presenten ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La información a que se refiere este artículo estará disponible de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

"Artículo 11.- Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Entes Públicos estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los Entes Públicos. La obligación de los Entes Públicos de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante".

"Artículo 17.- Los Entes Públicos están obligadas a brindar a cualquiera persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley."

Artículo 17. DEROGADO

Artículo 18. El órgano de control de la gestión pública y el órgano técnico de fiscalización de la Asamblea, ambos del Distrito Federal deberán proporcionar, a solicitud de parte, de las auditorias concluidas al ejercicio presupuestal:

- El número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión;
- II. El número total de las aclaraciones efectuadas por las áreas revisadas;

Los entes públicos no podrán proporcionar la información que los órganos de referencia hubieren generado con motivo de la práctica de auditorias, hasta en tanto el órgano fiscalizador correspondiente haya notificado oficialmente la conclusión de la auditoria.

Para efectos de proporcionar los resultados de las auditorías y aclaraciones, no deberán contener

información que impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, que pudieran derivar el inicio de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, y en general, aquella que tenga el carácter de reservada o confidencial en los términos de la Ley.

Artículo 23. Se considera información reservada, la que:

...

- Pueda generar una ventaja personal indebida o en perjuicio de un tercero o del Gobierno del Distrito Federal;
- XII. La que se derive de la práctica de auditorías, como son las observaciones generadas, seguimiento y solventaciones o aclaraciones relacionadas por los entes revisados, hasta en tanto exista resolución firme respecto de la responsabilidad de los servidores públicos, que en su caso se pudiera derivar de dichas auditorias.

Se considera pertinente incluir a la Procuraduría de General de Justicia del Distrito Federal, ya que también de sus actividades se derivan archivos, que de ser pública se pondría en riesgo la seguridad de la ciudadanía adicionando la fracción IV al artículo 24.

Además y en congruencia al articulo 92 del Código Financiero del Distrito Federal, si se establece confidencialidad en datos relacionados con las finanzas públicas, ya que el personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, con las reservas que en la misma disposición se señalan, por lo que es conveniente agregar una fracción (VI) al artículo 24.

> Artículo 24. Se considerará información confidencial, previo acuerdo del titular del ente público correspondiente la siguiente:

IV. Los archivos, análisis, transcripciones y cualquier otro documento relacionados con las actividades y funciones sustantivas en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

...

NUM. 23

La correspondencia interna y trámites de gestión interna que realice los entes públicos que no correspondan a programas, acciones, trámites administrativos o actividades relacionadas con los actos de autoridad;

Artículo 45. Cumplidos los trámites, plazos, pago de derechos y requisitos exigidos por esta Ley, por el interesado, si la información solicitada no hubiere sido entregada en tiempo por el ente público correspondiente, se entenderá que la respuesta es en sentido afirmativo en todo lo que le favorezca, excepto cuando la solicitud verse sobre información de acceso restringido, en cuyo caso, se entenderá en sentido negativo.

Para efectos de lo anterior, tratándose de autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, el interesado deberá recabar y presentar el formato correspondiente ante el Órgano de Control Interno de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate, o bien, ante la Contraloría General del Distrito Federal, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Cuando se trate de solicitudes presentadas ante los demás órganos de Gobierno del Distrito Federal, se acudirá ante las autoridades, bajo las normas y procedimientos que los mismos determinen.

Artículo 46. Si la respuesta a la solicitud de información fuese ambigua o parcial, a juicio del solicitante, podrá impugnar tal decisión en los términos de esta Ley.

Artículo 52. La información que detenten los Entes Públicos deberán estar disponible en los archivos correspondientes mismos que deberán satisfacer las siguientes características:

- Cuando se trate de información correspondiente al año que esté en curso: impresos en papel, digitalizados o en cualquier medio de soporte electrónico;
- Digitalizados, en microfichas, para consulta electrónica a partir del año inmediato anterior al que se encuentre en curso y hasta por cuarenta años; organizándolos de acuerdo con los principios archivísticos de procedencia y orden original.

DEROGADO

DEROGADO IV.

Artículo 53. Los Entes Públicos en el ámbito de su competencia deberán establecer las disposiciones jurídicas tendientes a ordenar, clasificar, resguardar, almacenar y establecer el destino final de sus archivos, previendo los siguientes aspectos:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

- I. Que las disposiciones permitan clasificar, identificar y preservar la información de acuerdo con su naturaleza;
- II. Que los mecanismos que se empleen para la conservación y mantenimiento de la información obedezca a estándares mínimos en materia de archivonomía; y
- III. Que la información se organice de manera tal que facilite su consulta directa a los particulares.

IV. DEROGADO

Artículo 54.- Los órganos locales de gobierno, así como los órganos autónomos, deberán establecer la normatividad que regule los procedimientos de guarda, custodia, conservación y destrucción de los archivos a su cargo con el fin de garantizar et acceso a la información pública que contenga, con las restricciones establecidas en esta Ley.

- I. DEROGADO
- II. DEROGADO
- III. DEROGADO
- IV. DEROGADO
- V. DEROGADO
- VI. DEROGADO

Articulo 55. DEROGADO

Artículo 57. El Consejo de Información Pública del Distrito Federal es un órgano de consulta, asesoría y vigilancia del Gobierno del Distrito Federal, en materia de acceso a la información pública. Tiene por objeto analizar las acciones y programas administrativos del Gobierno del Distrito Federal en materia de información que se refieran al acceso a la información, hacer recomendaciones y observaciones respecto del manejo y organización de los archivos y de los programas de las áreas del Gobierno del Distrito Federal para proponer acciones especificas de concertación, coordinación y promoción de los trabajos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del Distrito Federal.

Artículo 58.- El Consejo se integrará por un representante de cada uno de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, uno por cada

órgano autónomo por Ley, y tres representantes de la ciudadanía, de conformidad con las siguientes bases:

- I. El representante del órgano ejecutivo será designado por el Jefe de Gobierno.
- II. El representante del órgano legislativo será designado por la Comisión de Gobierno.
- III. El representante del órgano judicial será designado por el Presidente del Consejo de la Judicatura;
- IV. El representante de cada uno de los órganos autónomos por Ley serán designados por el titular respectivo.
- V. Los tres representantes ciudadanos serán designados por la Asamblea Legislativa.

Para la conformación del Consejo de información Pública del Distrito Federal, se formará una comisión integrada por los representantes del poder ejecutivo, legislativo y judicial del Distrito Federal y de los órganos autónomos por ley cada tres años.

Dicha comisión emitirá convocatoria pública abierta en la que invite a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación a presentar propuestas de candidatos a ser miembros del consejo de información pública del Distrito Federal y que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 59 de esta Ley. La convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

La comisión realizará la selección de aspirantes a representantes ciudadanos y remitirá los candidatos a la Asamblea Legislativa, para que con base en la trayectoria y experiencia realice la designación correspondiente.

La designación de los representantes ciudadanos que integrarán el Consejo de Información Pública del Distrito Federal, se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

Al terminar los tres años del encargo de los consejeros y hasta en tanto no se designe a los nuevos, el Consejo podrá seguir en funciones.

Artículo 60. Los consejeros durarán en su encargo un período de tres años y podrán ser reelectos por una sola vez. Los consejeros no podrán ser retirados de sus cargos durante el período para el que fueron nombrados, salvo por causa grave que calificará a Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Este cargo es incompatible con cualquier otro empleo o actividad, salvo la docencia y la investigación académica.

El presidente del Consejo será nombrado de entre los consejeros por mayoría de votos por un período anual, sin posibilidad de reelección. "Solo podrá ser presidente del mismo quien sea representante de la sociedad civil."

El Pleno del Consejo será la instancia directiva y la Presidencia la ejecutiva.

Artículo 61. El consejo de información contará con un secretario que lo auxiliará en el despacho de los asuntos de su competencia y que será designado por el Presidente del Consejo, en términos del instrumento que regule la operación de dicho cuerpo colegiado.

Las normas relativas a la organización y funcionamiento del Consejo, estarán previstas en el reglamento que para tal efecto se expida.

Artículo 63. El consejo tendrá las siguientes atribuciones:

...

Opinar sobre los criterios generales que adopten los entes públicos en materia de acceso a la información, así como catalogación, resguardo y almacenamiento de todo tipo de datos, registros y archivos;

...

...

XI. Evaluar los resultados de la gestión de los entes públicos en materia de acceso a la información y proponer medidas para su optimización.

XII. Solicitar a los entes públicos los informes que estime necesarios, a efecto de cumplir con sus atribuciones.

XIII. Derogada

NUM. 23

Artículo 64. DEROGADO

Artículo 65. El Consejo presentará anualmente ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a más tardar el quince de marzo de cada año, un informe sobre actividades y resultados logrados durante el ejercicio inmediato anterior respecto al acceso a la información pública.

I. **DEROGADA**

DEROGADA

DEROGADA

Artículo 66. DEROGADO

Artículo 68. El solicitante que estime antijurídica, infundada o inmotivada la resolución que niegue o limite el acceso a la información pública o a la protección de datos personales, podrá optar entre interponer el recurso de inconformidad ante los órganos de control mencionados en el artículo 67 o acudir directamente ante los órganos jurisdiccionales competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley, entrara en vigor el primero de enero del ano 2004.

TERCERO. La designación de los miembros del Consejo de información deberá tener lugar dentro de los 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

Una vez integrado el consejo en términos de esta ley, podrá iniciar sus funciones, salvo las disposiciones transitorias que establece la presente Ley.

CUARTO. Las personas podrán tener acceso a la información pública y protección de datos personales, 120 días después de la integración del Consejo de información pública del Distrito Federal.

SÉPTIMO. DEROGADO

NOVENO. DEROGADO

Firman: Dip. María Alejandra Barrales Magdalena, Dip. Alberto Trejo Villafuerte y Dip. René Juvenal Bejarano Martínez.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Trejo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 83 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

El siguiente punto del orden del día, dentro del capítulo de dictámenes a discusión, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local, en relación a la proposición con Punto de Acuerdo presentada ante el Pleno por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para pedir a la presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo solicite al Ministro Instructor que conoce de la controversia constitucional 50/2003, Genaro David Góngora Pimentel, se excuse para seguir conociendo de la misma y en caso de ser necesario promueva la recusación de dicho Ministro ante la Sala correspondiente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En virtud de que dicho dictamen ha sido distribuido de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, consulte la secretaría a la Asamblea en votación económica, si se omite su lectura y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a su discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestándolo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, EN RELACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADA ANTE EL PLENO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA PEDIR A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, SOLICITE AL MINISTRO INSTRUCTOR QUE CONOCE DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 50/2003, GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL, SE EXCUSE PARA SEGUIR CONOCIENDO DE LA MISMA

Y, EN SU CASO DE SER NECESARIO, PROMUEVA LA RECUSACIÓN DE DICHO MINISTRO ANTE LA SALA CORRESPONDIENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública Local, le fue turnada para su estudio y dictamen, la proposición con Punto de Acuerdo presentada ante el Pleno por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para pedir a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo, solicite al Ministro Instructor que conoce de la controversia constitucional 50/2003, Genaro David Góngora Pimentel, se excuse para seguir conociendo de la misma y, en su caso de ser necesario, promueva la recusación de dicho ministro ante la sala correspondiente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 17 Fracción III, 60, 62 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 15 de julio de 2003, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la controversia constitucional 50/ 2003, señalando como Actos Reclamados en la demanda inicial: A). La invalidez constitucional del oficio CAPL/ 750/VI/2003 de fecha 9 de junio de 2003, suscrito por el entonces Diputado Local Federico Döring Casar, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dirigido al entonces Diputado Gilberto Ensástiga Santiago, integrante de esta Comisión, convocándolo a que se presente una terna de aspirantes a Consejeros Ciudadanos al Consejo de Información Pública del Distrito Federal, así como cualquier otro de iguales características que se hubiese emitido. B). Todos y cada uno de los actos realizados por la Asamblea Legislativa y sus comisiones para designar a los Consejeros Ciudadanos. C). El acto de la Comisión de Gobierno de la Asamblea por el que se designó Consejeros Ciudadanos del Consejo de Información Pública del Distrito Federal a los C.C. Odette Rivas Romero, María Elena Pérez-Jaen Zermeño y Leoncio Lara Sáenz, de conformidad con el oficio CG/165/2003 de fecha 8 de Julio de 2003, suscrito por la entonces Diputada Patricia Garduño Morales en su carácter de Presidenta de la Comisión de Gobierno.

Así mismo, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal amplió su demanda, reclamando: A) La toma de protesta de los

consejeros ciudadanos y el aviso de inicio de los trabajos para la instalación del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, informado al Jefe de Gobierno por medio del oficio CGPGM/172/03; B). La comunicación y requerimiento de trámite de la erogación para la operación y administración del Consejo de Información Pública del Distrito Federal al Jefe de Gobierno por medio del oficio CGPGM/172/03.

SEGUNDO.- El 08 de agosto del presente año, una vez recibida la controversia de referencia, el Ministro Genaro David Góngora Pimentel, en su carácter de Ministro Instructor, otorgó la suspensión provisional de los actos impugnados, en los siguientes términos "... procede conceder la suspensión para los efectos de que las cosas se mantengan en el estado en que actualmente se encuentran, esto es, para que no se tenga por instalado y comience a sesionar el Consejo de Información Pública del Distrito Federal; lo anterior, hasta en tanto se dicte la correspondiente resolución en este asunto..."

TERCERO.- En la edición del 15 de Noviembre de 2002, del diario Milenio, se publica nota referida por Alfredo Joyner, que a la letra dice:

Diario Milenio

"Góngora expresa su simpatía por AMLO"

15-Noviembre-02

Genaro Góngora, confió en contar con el Jefe de Gobierno del D.F., para que se solucionen los problemas de ambulantaje en el Centro Histórico.

Genaro David Góngora Pimentel espera que López Obrador pueda solucionar los problemas de ambulantaje en el Centro Histórico que impide a los ministros entrar y salir de sus oficinas. Foto: Lizeth Arauz.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Genaro Góngora Pimentel, confió en contar con la simpatía del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que se solucionen los problemas de ambulantaje en el Centro Histórico que impide a los ministros entrar y salir de sus oficinas.

También se refirió al funcionario capitalino como un hombre "muy simpático" y "muy agradable", pese a que en su calidad de Ministro de la Corte, Góngora ha tenido quo resolver controversias constitucionales en las que aquél se ha visto involucrado.

El funcionarlo federal recibió al Presidente del Tribunal Constitucional de Alemania, Winfried Hassemer, en la casa del embajador del país europeo en México, Wolf Ruthart Born, donde informó en entrevista que la presencia de ambulantes afuera de las oficinas de la Corte en el Zócalo, ha orillado a la institución a establecer unas oficinas alternas al sur de la ciudad.

Estas instalaciones entrarán en funciones dentro de dos semanas aproximadamente, pero las del Centro Histórico continuarán operando.

"No nos vamos a cambiar, allá siguen todas las oficinas, nuestros secretarios, lo que pasa es que no podemos ni llegar sin problema ni salir sin problema porque esta lleno de vendedores ambulantes. Además, como venden discos compactos, los prueban con sus aparatos a todo volumen", expresó el también Presidente del Consejo de la Judicatura Federal.

-¿No hay respuesta del GDF?

"No, pero tenemos la simpatía del Jefe de Gobierno que es mi amigo y lo considero y me es muy simpático. Es un hombre muy agradable", respondió a pregunta de los reporteros.

El establecimiento de oficinas alternas para los ministros de SCJN se detalla en el acuerdo número 8/2002 publicado el pasado 17 de octubre en el Diario Oficial de la Federación.

Alfredo Joyner

CUARTO.- Que los proponentes en el capítulo de antecedentes de la proposición en comento, citan que "El 28 de Agosto del presente año, el Ministro Instructor en la Controversia Constitucional 50/2003, Genaro David Góngora Pimentel, desayunó en privado en un restaurante del Centro Histórico, con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal".

QUINTO.- Los proponentes argumentan que en "la amistad que une al Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Genaro Góngora Pimentel", fue corroborada y refrendada por éste en su conferencia matutina el pasado 29 de septiembre, a pregunta del reportero Adrián Castillo del Diario "La Crónica de Hoy," 29 de septiembre, en el sentido de que definiera su relación con el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, responde "es buena la relación, somos amigos,...".

SEXTO.- Con fecha 02 de octubre de 2003, durante la Sesión del Pleno de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, III Legislatura, la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, somete a consideración para discusión y en su caso, aprobación con carácter urgente y de obvia resolución, la proposición con Punto de Acuerdo por el que se pide al Presidente de la Mesa Directiva de la

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, promover la excusa del Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Genaro David Góngora Pimentel, en la controversia constitucional 50/2003, promovida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en contra de este Órgano Legislativo, por la expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la designación de los Consejeros Ciudadanos, miembros del Consejo de Información Pública del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Con fecha 02 de octubre do 2003, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Asamblea, acordó el trámite debido y ordenó el turno de la mencionada propuesta a la Comisión de Administración Pública Local, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

OCTAVO.- Esta comisión dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunió para la discusión, estudio y análisis de la propuesta en mención a las 10:00 horas del día 31 de octubre de 2003, en el salón uno, del edificio ubicado en Plaza de la Constitución número 7, Colonia Centro, en esta Ciudad de México, Distrito Federal; emitiendo el presente dictamen, de acuerdo en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que con fundamento en lo establecido en los artículos 60, 62 y 64 de la Ley Orgánica De la Asamblea Legislativa de Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Administración Pública Local es competente para el estudio, análisis y dictamen de este asunto.

SEGUNDO.- Que en opinión de los Diputados proponentes del Punto de Acuerdo por el que se pide a la Presidenta de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, promover la excusa del Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Genaro David Góngora Pimentel, en la controversia constitucional 50/2003 promovida por el Jefe de Gobierno en contra de este Órgano Legislativo, por la expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la designación de los Consejeros Ciudadanos, miembros del Consejo de Información Pública; presentado ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, el día 2 de octubre del presento año, existen razones que motivan el presento Punto de Acuerdo.

TERCERO.- Que el proceso de elaboración del presente dictamen debe sustentarse en las reglas de la valoración lógica, de los elementos planteados en el Punto de Acuerdo, pero sobre todo en la aplicación de las normas jurídicas, interpretadas mediante los métodos de investigación propios de la Ciencia del Derecho, armonizando el conjunto de normas relativas a la materia y resolviendo conforme a la hermenéutica, el problema planteado.

En efecto, para tal fin es preciso señalar que el marco jurídico aplicable lo constituyen los siguientes ordenamientos legales:

- 1.- Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional
- 2.- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Que la excusa es la inhibición de un Juez respecto a Juicio determinado por concurrir, en relación con el mismo, un impedimento susceptible de afectar a la imparcialidad con que en todo caso se debe proceder en el ejercicio de su cargo.

QUINTO.- Que la **recusación** debe entenderse como la facultad reconocida a las partes que puede ejercerse para obtener la separación del conocimiento de un proceso del Juez en cualquiera de los impedimentos legales que se considere pudieran afectar la imparcialidad con que la Justicia debe ser siempre administrada.

SEXTO.- En virtud de lo anterior debe señalarse que la excusa constituye un acto de voluntad del juzgador y no puede ser promovida por las partes en el juicio, mientras que la recusación, al no estar prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, no podría promoverse esta figura en el procedimiento respectivo. Por tal razón, no es procedente que la Presidencia de a Mesa Directiva de este Órgano Legislativo promueva la excusa en la controversia constitucional de origen.

SÉPTIMO.- Que las pruebas como elementos constitutivos exigen los requisitos de certeza, probabilidad y credibilidad, debiéndose entender por:

Certeza.- Percepción inmediata de la calificación de un hecho como falso o verdadero.

Probabilidad.- Se refiere a datos objetivos pero con una valoración subjetiva.

Credibilidad.- Es el resultado de la corroboración de una realidad.

Al revisar las declaraciones hechas valer por los proponentes, éstas no aportan elemento alguno para cumplir con estos requisitos.

OCTAVO.- Que en el asunto que nos ocupa, los elementos que aportan los proponentes no son los idóneos para hacer valer su petición de la recusación, en virtud de que sólo refieren manifestaciones en el sentido de que "existe" amistad íntima", basándose únicamente en declaraciones publicadas por los medios de comunicación, en las que literalmente el Ministro de la Corte y el Jefe de Gobierno en ningún momento reconocen que la amistad sea íntima.

NOVENO.- Que no es posible considerar las manifestaciones hechas valer por los proponentes al afirmar "Que entre el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Genaro David Góngora Pimentel y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, existe amistad íntima por haberlo reconocido públicamente en distintas ocasiones y de diversas formas, ambos servidores públicos; tanto que el primero de ellos, el 14 de noviembre de 2002 reconoció ser amigo del segundo, tenerle simpatía, considerarlo, serle muy simpático y parecerle un hombre muy agradable; mientras que el segundo reconoció categóricamente que entre ambos existe una muy buena relación y ser amigo del primero", en virtud de ser meras apreciaciones de carácter subjetivo carentes de fundamento jurídico alguno, toda vez que no se demuestra con prueba plena los extremos que pretenden acreditar en el considerando cuarto de su proposición con Punto de Acuerdo presentada ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, III Legislatura, en fecha 2 de octubre del presente año.

DÉCIMO.- De la lectura íntegra de las notas periodísticas señaladas por los proponentes, destaca en el considerando cuarto de su proposición con Punto de Acuerdo el término que se atribuye utilizó el Ministro Góngora Pimentel en el sentido de que reconoció ser amigo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tenerle simpatía, considerarlo, serle muy simpático y parecerle un hombre muy agradable, entendiendo por esto que si en realidad existiera una amistad íntima o estrecha no utilizaría el término "parecerle" ya quo tendría la certeza y en consecuencia afirmaría claramente si es o no un hombre agradable. Por lo anterior expuesto, es claro que el término parecerle contextualizado a manera de ver del Ministro, denota que la convivencia no ha sido tan íntima para precisar qué tan agradable es el Jefe de Gobierno.

Por otra parte al invocar los proponentes la declaración vertida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el sentido de reconocer que entre ambos existe una muy buena relación y ser amigo del Ministro, de la lectura se desprende que en ningún momento existe la afirmación de mantener una relación de amistad íntima ni mucho menos que esta sea estrecha, o se derive de una convivencia familiar, que pudiera ser motivo para que el Ministro se excusara de conocer asuntos que involucren al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Más aún, que ambos funcionarios no han reconocido esa amistad como estrecha o íntima.

UNDÉCIMO.- Reconocemos la preocupación que legítimamente exponen los proponentes, en el sentido de

que si existiera y pudiera probarse plenamente una amistad íntima o estrecha entre ambos servidores públicos, el ánimo del Ministro pudiera verse influido en cuanto a la imparcialidad y ecuanimidad que los funcionarios encargados de la administración de la justicia deben mantener. Sin embargo, también es importante señalar que se debe contar con los medios probatorios idóneos que demuestren fehacientemente que sí existe esa calidad de amistad íntima o estrecha. Si se reunieran dichos elementos, entonces se reunirían las condiciones para promover la recusación.

NUM. 23

DUODÉCIMO.- En el mismo sentido, se advierte en los artículos 15 y 17 de a Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación parte del procedimiento que garantiza la imparcialidad exigible en la resolución de los asuntos de su competencia; "Artículo 15.- La Suprema Corte de Justicia contará con dos Salas, las cuales se compondrán de cinco ministros, bastando la presencia de cuatro para funcionar". "Artículo 17.- Las resoluciones de las Salas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los ministros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan estado presentes en la discusión del asunto de quo se trate. Si al llevarse a cabo la votación de un asunto no se obtuviere mayoría, el presidente de la Sala lo turnará a un nuevo ministro para que formule un proyecto de resolución que tome en cuenta las exposiciones hechas durante las discusiones. Si a pesar de lo previsto en el párrafo anterior, no se obtuviere mayoría al votarse el asunto, el presidente de la Suprema Corte de Justicia nombrará por turno a un integrante de otra Sala para que asista a la sesión correspondiente a emitir su voto. Cuando con la intervención de dicho ministro tampoco hubiere mayoría, el presidente de la Sala tendrá voto de calidad. El ministro que disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará en la ejecutoria respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo".

Del contenido de estos artículos se desprende que los términos en los que se resuelva la controversia constitucional 50/2003, promovida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en contra de este Órgano Legislativo por la expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la designación de los Consejeros Ciudadanos, miembros del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, no dependen únicamente de la decisión del Ministro Genaro David Góngora Pimentel, así como, que la resolución será el resultado del estudio y de la discusión de por lo menos cuatro ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMOTERCERO.- Que los proponentes, citan el contenido de los artículos 10, fracción VI, 18, 131, fracciones V, VIII y XI, y 146, fracción II, IX y XVIII de la

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 47, fracción XIII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; e invocan las tesis de jurisprudencia de los siguientes rubros:

"IMPEDIMENTO, SI EL JUZGADOR NO LO PLANTEA DURANTE EL JUICIO ORDINARIO A TRAVÉS DE LA EXCUSA, PODRÁ EL INTERESADO PROMOVER LA RECUSACIÓN, ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA Y NO HASTA EL AMPARO"; "IMPEDIMENTO DE FUNCIONARIOS JUDICIALES. NO PROCEDE EL DESISTIMIENTO DE LAS CAUSAS ALEGADAS POR LAS PARTES"; "IMPEDIMENTO POR CAUSA DE AMISTAD ESTRECHA. PARA CALIFICARLO DE LEGAL ES SUFICIENTE LA MANIFESTACIÓN QUE EN ESE SENTIDO HACE EL FUNCIONARIO JUDICIAL RESPECTIVO"; Y "EXCUSA. PROCEDE **CUANDO PUEDA AFECTARSE** IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR".

DECIMOCUARTO.- Que el fundamento señalado por los proponentes de la proposición de Punto de Acuerdo que nos ocupa, es el aplicable para el caso de que se tuvieran los elementos probatorios plenos a los que se refieren los considerandos tercero, sexto, séptimo, octavo, noveno y duodécimo, del presente dictamen.

PECIMOQUINTO.- Que el hecho de que se hayan reunido el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, no es razón suficiente para afirmar que sostienen amistad íntima, amistad estrecha o que la amistad entre ambos guarda vínculos que rebasan los normales que tienen entre si las personas que por diversos motivos están en relación. Al respecto se cita la tesis de jurisprudencia que a la letra dice:

"IMPEDIMENTO DE LOS MAGISTRADOS.
AMISTAD ESTRECHA". El hecho de que a los Magistrados se les vea ocasionalmente platicar con los abogados litigantes no indica amistad estrecha, dado que estos a menudo conversan con los funcionarios por motivo de sus negocios. Impedimento 103/70. María Guadalupe Karma Viuda de Verdú, 17 de marzo de 1971. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Ernesto Solís López.

DECIMOSEXTO.- Que no debemos olvidar la credibilidad de la que debe gozar el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la naturaleza de su propia investidura, y además de que en ninguno de sus argumentos los proponentes demuestran que el Ministro Góngora Pimentel o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, hayan confesado textualmente sostener amistad íntima o amistad

estrecha. Es aplicable el razonamiento expuesto en la siguiente Jurisprudencia:

"IMPEDIMENTO. SI NO SE ACREDITA LA CAUSAL EN OUE SE APOYA DEBE DECLARARSE INFUNDADO Y MULTAR AL ALEGANTE, A SU REPRESENTANTE O A AMBOS". Cuando se promueve un impedimento con apoyo en alguna de las causales previstas en el artículo 66 de la Ley de Amparo, para que el funcionario jurisdiccional se abstenga de conocer el asunto, y éste niega la existencia de dicha causal, corresponde al promovente acreditar la causal que invoca. Luego entonces, si el promovente no comparece a la audiencia de pruebas y alegatos y no aporta elemento probatorio alguno que acredite la causal en que apoyó el impedimento, debe declararse infundada la promoción y multarse al alegante, a su representante o a ambos, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Amparo. Séptima época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: semanario Judicial de la Federación, Tomo: 217 - 228 cuarta parte, página 379.

DUODECIMO.- Que en virtud de que los proponentes del Punto de Acuerdo que nos ocupa no aportan elementos que constituyan prueba plena sobre su apreciación, y sólo se refieren a extractos de notas periodísticas y comentarios de los funcionarios involucrados y que en base a estas pretenden hacer valer como causa de impedimento la supuesta existencia de una amistad íntima. En todo caso correspondería a esta Asamblea la actividad procesal encaminada a la demostración de la existencia del acto.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo previsto en el articulo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local.

RESUELVE

ÚNICO.- No es de aprobarse la propuesta con Punto de Acuerdo para pedir a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo, solicite al Ministro Instructor que conoce de la controversia constitucional 50/2003, Genaro David Góngora Pimentel, se excuse para seguir conociendo de la misma y en su caso, de ser necesario, promueva la recusación de dicho ministro ante la sala correspondiente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por las razones expresadas en los considerandos del presente dictamen.

Firman por la Comisión de Administración Pública Local: Dip. Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Gerardo Villanueva Albarrán, integrante; Dip. Francisco Chiguil Figueroa, integrante; Dip. Andrés Lozano Lozano, integrante; Dip. Miguel Ángel Solares Chávez, integrante y Dip. Víctor Gabriel Varela López, integrante. EL C. PRESIDENTE. - Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra por la Comisión de Administración Pública Local, al diputado Alberto Trejo Villafuerte.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE.-Gracias, señor Presidente.

Honorable Asamblea.

La Comisión de Administración Pública Local tiene a bien presentar ante este Pleno el dictamen sobre la proposición con Punto de Acuerdo presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional donde se pide a la presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, promover la excusa del Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Genero David Góngora Pimentel, en la controversia constitucional 50/2003, promovida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en contra de este órgano legislativo, por la expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la designación de los Consejeros Ciudadanos miembros del Consejo de Información Pública.

Del estudio y análisis realizado a la proposición en comento, esta Comisión resolvió la negativa de la solicitud planteada considerando los siguientes elementos.

Que no es posible que este órgano legislativo promueva la excusa del Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por no ser facultad de parte promoverla, toda vez que la excusa es la inhibición del propio Juez respecto a juicio determinado por concurrir en relación con el mismo, un impedimento susceptible de afectar la imparcialidad con que en todo caso se debe proceder en el ejercicio de su cargo. Por lo tanto, es un acto unilateral y de la voluntad del propio juzgador.

Que en todo caso se podría promover la recusación que sí es facultad reconocida a las partes para obtener la separación del conocimiento de un proceso del juez por cualquiera de los impedimentos legales que considere pudiera afectar la imparcialidad con que la justicia debe de ser administrada, siempre y cuando se obtuvieran los elementos probatorios para firmar que entre el Ministro de la Suprema Corte de Justicia y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, existe una amistad íntima o estrecha.

Que no podemos comprobar que esa amistad sea íntima y menos aún podríamos afirmar que esa amistad perturbe el ánimo del juzgador al conocer la controversia constitucional 50/2003.

Sólo existen declaraciones de los funcionarios públicos ante los medios de comunicación en las que, por cierto, en ningún momento reconocen sostener una amistad con calidad de íntima o estrecha, y sólo se desprende que la relación que sostienen es resultado del ejercicio de sus propias funciones.

- 5.- Sin embargo, al atender el contenido de las notas periodísticas se consideró que éstas no podrían valorarse como prueba al interponer la recusación y que por el caso es aplicada la tesis aislada siguiente: periódicos, notas, en los como prueba. Las notas periodísticas carecen de importancia suficiente para la demostración del hecho en ellas consignado, amparo directo en materia de trabajo 2596/ 52, Jefe del Departamento del Distrito Federal, 5 de junio de 1953, unanimidad de cuatro votos, ausente Alfonso Guzmán Neira. La publicación no menciona el nombre del ponente. Quinta época, Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación. Tomo Centésimo Décimo Sexto, página 365.
- 6.- No obstante lo anterior, el dictamen que nos ocupa, reconocemos la inquietud de los proponentes en el sentido de que se garantice la imparcialidad con la que debe administrarse la justicia y con esa misma inquietud reconozcamos que las acciones que emprendemos como institución deben ser objetivas y sustentadas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

No olvidemos nuestra responsabilidad como legisladores y como legítimos representantes de la ciudadanía que espera en nuestra actuación verdaderos trabajos que aporten beneficios a quienes habitamos esta Ciudad de México.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en el artículo 62 fracción II, 63, 64 y 73 de la Ley Orgánica de la Asamblea del Distrito Federal, 28, 32, 33 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea y demás relativos y aplicables, la Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, cuya parte fundamental consiste en la negativa de aprobarse la propuesta con Punto de Acuerdo para pedir a la presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo, solicite al Ministro Instructor que conoce de la controversia constitucional 50/2003, Genaro David Góngora Pimentel, se excuse para seguir conociendo de la misma, así como la negativa para que se promueva la recusación de dicho Ministro ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por las razones expresadas en los considerandos del dictamen que hoy se presenta.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. Está a discusión el dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Si no hay oradores en contra, entonces ya pasaríamos al apartado para los diputados que desean razonar el sentido de su voto.

El diputado Obdulio Ávila, la diputada Esqueda. ¿Nadie más?

En consecuencia se da el uso de la palabra al diputado Obdulio Ávila Mayo hasta por diez minutos para razonar el sentido de su voto.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO.- Con su venia, diputado Presidente.

Vengo a esta tribuna para razonar el voto del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en referencia al dictamen que presenta la Comisión referida.

Disentimos del voto de la mayoría de los miembros de la Comisión de Administración Pública Local, hecho del conocimiento del Pleno de esta honorable Asamblea, en atención a los siguientes argumentos:

Los puntos medulares sobre los cuales la mayoría de los miembros de la Comisión Dictaminadora centran sus razonamientos para no aprobar el punto de acuerdo presentado por el suscrito a efecto de recusar al Ministro Genaro David Góngora Pimentel en la Controversia Constitucional 50/2003, se resume en los siguientes:

Primero.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación no prevé las figuras de la excusa y la recusación y por ese solo hecho no es posible la promoción de la recusación de dicho Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Genaro David Góngora Pimentel.

Segundo.- Que por un lado no se aportó prueba plena para acreditar la amistad que existe entre el Jefe de Gobierno y el Ministro Instructor en la Controversia Constitucional 50/2003, y por otro, que las pruebas aportadas no fueron las idóneas.

En efecto, por lo que hace al primer punto, la ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prevé las figuras de la excusa y la recusación, sin embargo no puede ser argumento para estimar que en la Controversia Constitucional promovida por el Jefe de Gobierno en contra de este Órgano Legislativo no puede promoverse la recusación del Ministro de la Corte, a quien se designó como Instructor en dicha controversia para que la pusiera en estado de resolución, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º in fine de la citada ley, a falta de disposición expresa se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En este tenor, siendo aplicable en la tramitación de la controversia constitucional referida y a cualquier otro tipo de controversia de este tipo de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, debe acudirse a este ordenamiento jurídico para buscar, si de conformidad con las disposiciones que en él se contienen, es posible promover la recusación que se solicita del Ministro Genaro David Góngora Pimentel.

Según lo dispone el artículo 43 del Código Federal de marras, los Ministros, Magistrados, Jueces, Secretarios y Ministros Ejecutores, tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurra alguno de los impedimentos señalados en el artículo 39, expresando en qué consiste el impedimento.

Por otra parte, el artículo 47 del citado cuerpo normativo prescribe que las partes pueden recusar a los funcionarios de que se trate en este capítulo cuando estén comprendidos en algunos de los casos de impedimento. La recusación se interpondrá ante el Tribunal que conozca del negocio.

A mayor abundamiento, el párrafo primero del artículo 48 del ordenamiento jurídico en comento dispone que puede interponerse la recusación en cualquier estado del juicio, hasta antes de empezar la audiencia final, a menos de que después de iniciada hubiere cambiado el personal.

En este orden de ideas, los argumentos vertidos en el considerando sexto del dictamen al Punto de Acuerdo hecho de conocimiento de este Pleno, carecen de consistencia jurídica, pues siendo el Código Federal de Procedimientos Civiles el ordenamiento jurídico aplicable de forma supletoria a la tramitación de la Controversia Constitucional y no la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Pleno debe desestimar, en honor al principio de legalidad, la argumentación del dictamen en el sentido de que no existe disposición normativa para la promoción de la recusación de méritos.

Por lo que hace al segundo punto, respecto a no haberse aportado prueba plena, cabe señalar que según la Regla General de la Valoración de las Pruebas, los hechos notorios no requieren de prueba alguna, Luego, si se hizo del conocimiento público, que entre el Ministro aludido y el Jefe de Gobierno existe amistad íntima por haberlo reconocido públicamente en distintas ocasiones y de diversas formas ambos servidores públicos, tanto que el primero de ellos el 14 de noviembre del 2002 reconoció ser amigo del segundo, tenerle simpatía, considerarlo serle muy simpático y parecerle un hombre muy agradable; mientras que el segundo reconoció categóricamente que entre ambos existe una muy buena relación y ser amigo del primero.

Es inconsistente por tanto y parcial el argumento de la mayoría de los miembros de la Comisión Dictaminadora, respecto a señalar que no se aportó prueba alguna, además de convertirse en juez y parte, pues antes de que la autoridad jurisdiccional se pronuncie sobre la prueba de un hecho notorio, ya aquí equivocadamente se resuelve en definitiva.

Una cosa es ofrecer pruebas y otra su idoneidad. En el dictamen se confunde esta situación, por un lado sostiene la mayoría de los miembros de la Comisión Dictaminadora que no se ofrecieron pruebas y, por el otro, que las pruebas aportadas no fueron idóneas, de entrada se desconoce lo que es uno y lo que es otro procesalmente hablando.

Sin embargo, aún cuando se haya hecho un esfuerzo en el dictamen votado por la mayoría, por convencer que las

notas periodísticas no tienen valor probatorio pleno, como se señala en los considerandos octavo y noveno, quién se atreve aquí a cuestionar la veracidad de algunos hechos que son notorios y que se encuentran contenidos en una nota periodística.

Por otro lado, si de encontrar pruebas idóneas se trataba, la mayoría de la Comisión Dictaminadora hubiera consultado la versión estenográfica de la conferencia matutina del Jefe de Gobierno, del pasado 29 de septiembre, cuando se le pide al Jefe de Gobierno que defina su relación con dicho funcionario judicial, a lo que responde: "Es muy buena la relación. Somos amigos". O en mejor de los casos se hubiera solicitado una copia certificada de la misma para concederle el valor probatorio que se exigía.

Peor aún, antes de que el Tribunal tuviera la oportunidad de valorar las pruebas aportadas por el proponente del punto de acuerdo, al que recayó el dictamen en cuestión, la mayoría de los miembros de la Comisión Dictaminadora en una interpretación metaconstitucional de las facultades de esta Asamblea y metalegales y reglamentarias de las atribuciones de dicha Comisión, calificaron indebidamente y en definitiva el valor probatorio de los elementos de convicción referidos en el Punto de Acuerdo multicitado, al grado de impedir tajantemente al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el estudio de la recusación del Ministro Genaro Góngora Pimentel, como si existiera temor de que dicho Tribunal confirmara lo que se plantea en el Punto de Acuerdo, como si aquí pretendiera hacerle el trabajo al referido órgano jurisdiccional.

Por lo que hace a las tesis jurisprudenciales que se citan en los considerandos decimoquinto y decimosexto del dictamen, me permito señalar que las mismas son inaplicables para su fundamentación, en primer lugar porque las tesis citadas en el considerando decimoquinto, cuyo rubro es impedimento de los magistrados amistad estrecha, se refiere al hecho de que no hay amistad estrecha cuando un funcionario judicial platique con abogados litigantes, pero no al hecho de que las partes directamente convivan con los funcionarios judiciales, no se refiere a que las partes y el funcionario judicial reconozcan públicamente su amistad íntima, de manera que la tesis referida es inaplicable.

En segundo lugar, la tesis de jurisprudencia referida en el considerando decimosexto, cuyo rubro es impedimento si no se acredita la causal en que se apoya debe declararse infundada y multar al alegante, a su representante o a ambos, interpreta el artículo 66 de la Ley de Amparo cuerpo normativo inaplicable en materia de controversias constitucionales. No obstante si dicha tesis pretendiera aplicarse por analogía, cabe señalar que la misma establece que como causa para la imposición de la multa que se refiere, y que por cierto produjo tal preocupación a la mayoría de los miembros de la Comisión Dictaminadora, que las partes no acudan a la audiencia de pruebas y alegados y no aporten

elemento probatorio alguno que acredite la causal de impedimento.

NUM. 23

Por lo que hace a la hipótesis que la misma tesis de jurisprudencia prevé para ser objeto de la multa, cabe señalar que en virtud de que jamás se dejaría de asistir a la audiencia de pruebas y alegatos a que alude, nunca habría lugar a la sanción. Respecto a las pruebas que deben presentarse para acreditar la recusación en una interpretación adecuada y no sesgada como pudiera hacerse, la hipótesis no es que se dejen de presentar pruebas plenas, sino que deje de aportarse elemento de convicción alguno.

Por otro lado, la argumentación a la que se contrae el considerando duodécimo del dictamen cuestionado es inatendible y por demás confuso, pues no son las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a quienes corresponde velar o resolver por las controversias constitucionales, como se pretende hacer creer en dicho considerando.

En consecuencia y en virtud de lo expuesto por los argumentos que aquí en el Pleno se han vertido, lo procedente y lo que se pide al Pleno de esta Asamblea es votar en contra del dictamen al Punto de Acuerdo por el que se solicita la recusación al Ministro Góngora, y por la cual la Comisión Dictaminadora da una resolución desechatoria.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Obdulio Ávila.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Claudia Esqueda, hasta por diez minutos.

LA C. DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDA LLANES.- Gracias, señor Presidente.

La posición de nuestro partido con el que emitiremos voto a este dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local, en relación a la proposición con Punto de Acuerdo que hizo el diputado Obdulio Ávila es naturalmente en contra y es por ello que nosotros queríamos fundamentarlo.

Como primer asunto, debo decir que el dictamen fue sin duda hecho con alguien que tiene experiencia en la elaboración de sentencias o de alguna resolución emitida por algún órgano judicial porque fue en extremo cuidadosa, diría yo que hasta excesiva en cuanto a argumentar cuestiones netamente de carácter jurídico, cuando lo que estamos planteando es un asunto de carácter político, que nos conlleva evidentemente a una resolución jurídica, que pudiera resolver un asunto fundamental para la ciudad.

El asunto de fondo del conflicto en cuestión no es tanto más cuanto si esta Asamblea debe tomar tal o cual camino,

la excusa o recusación, si a través de la presidencia o a través del propio órgano jurídico de representación de esta Asamblea, para evitar que la amistad más o menos íntima entre el señor Ministro de la Corte y el Jefe de Gobierno pudieran inclinar hacia algún lugar las definiciones fundamentales para el manejo de los asuntos públicos en cuanto a su transparencia con el nombramiento de los consejeros; pero sí fue pulcro, fue cuidado el asunto del dictamen, pero coincido con el diputado Ávila en cuanto a que la jurisprudencia a la que se alude no es suficiente ni es fundamental para la determinación que el dictamen pretende dar y la solución que pretende dar al asunto del juicio de controversia constitucional.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal es parte evidentemente procesal de esta controversia y con tal calidad puede promover las acciones que legítimamente le corresponden ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro del juicio de controversia constitucional de referencia.

Voy a tener que hacer alusión a cuestiones sí jurídicas señalando el artículo 66 de la Ley de Amparo en donde señala que los ministros de la Suprema Corte de Justicia no son recusables, como un principio fundamental, pero deben de manifestar que están impedidos para conocer los de juicios en que intervengan en los casos que limitativamente señala el propio artículo 66 en sus fracciones de la I a la VI de la Ley de Amparo, en donde evidentemente se considera la posibilidad de un vinculo amistoso, no más formal o menos formal, más íntimo o menos íntimo, pero sí que pueda desencadenar en la resolución de un asunto de carácter jurídico con alguna intención que rebase la imparcialidad a la que están obligados los ministros o los jueces que conocen de los distintos asuntos.

El impedimento se alega por el promovente ante la Corte en estos casos, como en el caso mismo que se está en presencia de un impedimento imputable al Ministro del más alto Tribunal de Justicia de la Nación. La Corte debe pedir un informe al ministro impugnado, quien está obligado a rendirlo en un término de 24 horas. De resolver la Corte que el Ministro tiene algún vínculo o alguna relación con el asunto en lo particular o las partes en el asunto, la Corte tiene la posibilidad de fincar responsabilidad a los Ministros que incurriesen en estas faltas que ponen en riesgo la imparcialidad a la que está obligada la Corte en la emisión de sus resoluciones o sus sentencias.

Ni la Asamblea ni la Mesa Directiva, a nuestro juicio, pero éste es un asunto de orden diría yo más técnico; el fondo, insisto, es un asunto de orden político en el que no debiera contestar como tal el ministro de la Corte, que a él sí le corresponden las cuestiones netamente jurídicas; a esta Asamblea corresponde ventilar, resolver, dilucidar y tomar resoluciones en torno a los asuntos políticos. La Corte tiene que cuidar el llevar a cabo con apego estricto a los

preceptos legales el dictado de sus resoluciones, sin entrometerse en otro tipo de cuestiones.

La idea del PRI es que no debiera ser la Mesa Directiva, debiera ser el área jurídica de esta propia Asamblea quien interpusiera la posibilidad de excusa o de recusación del propio ministro, sin embargo, el fondo no es ese, el fondo no es jurídico, hoy por hoy el fondo es de carácter político en el que éste vínculo público al que se ha sometido hoy un ministro de la calidad de Góngora Pimentel, que debemos decir, nos sorprende cómo una gente con una carrera judicial impecable, pensaríamos, cómo una gente con la experiencia de tal magnitud, que bueno ha sido Presidente de la Suprema Corte, hoy se somete a este encanto que dicen que tiene el señor Jefe de Gobierno, que le hace vincularse públicamente y someterse al juicio, también público, al Ministro Góngora Pimentel.

Por ello es que a mayor abundamiento quiero decir, que cuando actúa como instructor de la controversia el propio Genaro David Góngora Pimentel, resuelve decretar la suspensión de la instalación del Consejo de Información Pública en evidente actitud parcial, violentando los derechos de la ciudadanía y fundamentalmente transgrediendo lo ordenado en una ley aprobada por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información y el legítimo ejercicio de las funciones de los ciudadanos electos por este Órgano Legislativo como integrantes del Consejo de Información Pública en el Distrito Federal.

Por ello el voto de mi fracción es en contra del dictamen, un dictamen que consideramos producto de esta misma parcialidad que pondrá en riesgo la seguridad de la transparencia de los actos y de los Consejeros que habían sido en legítima acción por parte de las autoridades de la Asamblea Legislativa, señalados, elegidos y puestos a realizar esta tarea fundamental para la actuación pública en el Distrito Federal.

Ojalá compañeros del Partido de la Revolución Democrática, que estas acciones en torno a actos de gobierno no pongan en verdadero riesgo y entre dicho el quehacer público en la Ciudad de México.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputada.

Agotada la lista de oradores, proceda la secretaría a preguntar al Pleno en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido el dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA SOFÍA FIGUEROA TORRES.- Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, si el dictamen de referencia se encuentra suficientemente discutido.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se encuentra suficientemente discutido el dictamen, diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.
- LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto de conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

Se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente, a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto. Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro", "en contra" o "abstención". La de la voz recogerá la votación.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

María Teresita Aguilar, en contra.

Juan Antonio Arévalo López, en contra.

Julio Ávila, en contra.

Gabriela Cuevas, en contra.

Mónica Serrano, en contra.

Jesús López, en contra.

Rafael Hernández, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Héctor Guijosa, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Guadalupe Chavira, a favor.

Juan Manuel González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez, en pro.

NUM. 23

Alfredo Hernández, a favor.

Sara Figueroa Canedo, abstención.

Christian Lujano, en contra.

Benjamín Muciño, en contra.

Gabriela González, en contra.

Mariana Gómez del Campo, en contra.

Irma Islas, en contra.

Lara Rivera, por la contra.

José Espina, en contra.

Carlos Alberto Flores, en contra.

Alejandra Barrales, a favor.

René Bejarano, en pro.

Lorena Villavicencio, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Silvia Oliva, en pro.

Elio Bejarano, en pro.

Rodrigo Chávez, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, a favor.

María Elena Torres, a favor.

José Antonio Arévalo, abstención.

Bernardo de la Garza, abstención.

Aguilar Álvarez, en contra.

Jorge García, en contra.

Gutiérrez de la Torre, en contra.

José Medel, abstención.

Claudia Esqueda, en contra.

Jiménez Guzmán, en contra.

Gerardo Villanueva Albarrán, a favor.

Efraín Morales, en pro.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Juventino Rodríguez, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

José Jiménez, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva:

Sofía Figueroa, en contra.

Maricela Contreras, a favor.

Miguel Ángel Solares, a favor.

Mauricio López, en contra.

Pablo Trejo, a favor.

José María Rivera, en contra.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 36 votos a favor, 22 en contra y 4 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local en sus términos.

El siguiente punto del orden del día es una proposición con Punto de Acuerdo sobre el Presupuesto a la Educación y se concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Vázquez Camacho, del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA MARÍA ARACELI VÁZQUEZ CAMACHO.- Con el permiso de la presidencia de la Mesa Directiva y de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura

México Distrito Federal a 6 de noviembre de 2003

DIP. OBDULIO ÁVILA MAYO
PRESIDENTE EN TURNO DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA
PRESENTE.

Los suscritos diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrantes de los diversos grupos parlamentarios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I) y o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracciones XVI y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción VI de la Ley Orgánica, 90 y 130 del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por su conducto venimos a someter a consideración del Pleno legislativo la presente PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO CON EL FIN DE SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LOS INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN NO PERMITAN QUE EL GASTO EDUCATIVO SEA OBJETO DE RECORTES EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA ELAÑO 2004, A FIN DE LOGRAR OUE PARA ELAÑO 2006 SE DESTINE POR LO MENOS EL 8 POR CIENTO DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO DEL PAÍS AL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN, TAL Y COMO LO ESTABLECE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN SU ARTÍCULO 27. Al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra como una garantía de todo individuo el recibir educación. El Estado tiene la responsabilidad de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, además de promover y atender todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación.

Nuestra Carta Magna establece que la educación que imparta el Estado debe ser laica, democrática, nacional, debe de contribuir a la mejor convivencia humana y sobre todo debe ser gratuita.

Desgraciadamente 20 años de políticas neoliberales, han conducido al sistema educativo a una situación muy delicada, que no le ha permitido desarrollarse en beneficio de la sociedad, debido a los recortes presupuestales y a la reorientación del gasto público. Así en pleno siglo XXI podemos dar cuenta de la existencia de más de 7 millones de analfabetas; de una escolaridad promedio menor al segundo grado de secundaria que en estados como Chiapas y Oaxaca, es en promedio menor al sexto grado de primaria; tenemos que más de un millón de niños no se inscriben a la escuela por falta de recursos; de cada 100 niños y niñas que entran a primero de Primaria; sólo 4 logran obtener un titulo de educación superior; y sólo el 0.4 logra hacer estudios de postgrado.

En el terreno docente, el maestro ha sido abandonado y desatendido durante muchos años, así más de la mitad de

los maestros requiere tener dos plazas u otro empleo para de esta forma estar en posibilidad de poder vivir dignamente.

La falta de recursos destinados al financiamiento de la educación, además de hacer cada día más grande la brecha de la desigualdad social, también propicia invariablemente la detonación cada vez más frecuente de conflictos laborales entre los trabajadores de las instituciones educativas y las autoridades correspondientes, como el que se presentó recientemente en los 20 planteles del Colegio de Bachilleres, aquí en la Ciudad de México, donde el pasado 1º de noviembre a las 00:00 horas se colocaron las banderas rojinegras por parte de los seis mil cuatrocientos cuarenta trabajadores administrativos y académicos.

El origen de los problemas antes descritos, indudablemente tiene que ver con el financiamiento educativo, así, los recortes presupuestales de 1998 y 1999 tuvieron efectos severos sobre la educación. Algunos estudios especializados demuestran la caída del gasto federal total en educación por habitante y por alumno de 1994 a 1998 y disminuciones severas del gasto en los niveles de educación media superior y superior.

La UNESCO recomienda destinar como mínimo un monto anual equivalente al 8 por ciento del Producto Interno Bruto del país al gasto público federal en educación, dicha recomendación afortunadamente ya fue atendida por el Congreso de la Unión. Así la Ley General de Educación dispone en su artículo segundo transitorio de la Reforma del 30 de diciembre del 2002 que los presupuestos del Estado, contemplarán un incremento gradual anual, a fin de alcanzar en el año 2006, recursos equivalentes al 8 por ciento del Producto Interno Bruto del país para el financiamiento de la educación.

No obstante lo anterior, existen declaraciones de algunos funcionarios federales que nos permiten advertir que tal vez esta meta no se alcance. Así, el Dr. Carlos Hurtado subsecretario de egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha dejado entrever que podría haber un recorte en el presupuesto destinado a Educación. Por su parte, el Secretario de Educación Pública, Dr. Reyes Tamez Guerra ha manifestado la idea de incluir la inversión privada en materia educativa como parte del monto total del gasto educativo, que debe ser equivalente al 8 por ciento del PIB, pero la ley es clara al disponer que es el gasto "público" en materia educativa el que debe equivaler al 8% del PIB y no debe incluir inversión privada.

En un país donde más del 50 por ciento de los mexicanos vive en la pobreza y donde seis de cada diez jóvenes mexicanos entre 20 y 24 años, no tienen una actividad fija qué realizar, porque sólo el 14 por ciento está inscrito en alguna institución de educación superior y únicamente el 26 por ciento está ubicado en el sector formal del trabajo, es inaceptable el rumbo económico por el que hemos y se pretende sigamos transitando.

NUM. 23

El que no todos tengan acceso a una educación de calidad, da como resultado la agudización de la desigualdad social. Durante las últimas décadas, la sociedad mexicana ha enfrentado una serie de transformaciones estructurales en los ámbitos político, económico, cultural y social, muchas de esas transformaciones han respondido a intereses y prioridades globales que ponen énfasis en la economía del mercado. La reducción del aparato estatal, ha sido un elemento fundamental de los cambios impuestos en éstos años, dejando el Estado muchas de sus funciones en el mercado; cambios que se justificaron en aras de mejorar la eficiencia y la eficacia gubernamentales, sin considerar que la mayoría de la población no puede acceder al mercado ni como productores, ni como trabajadores, ni como consumidores. Uno de los efectos más importantes de estos cambios ha sido la incapacidad del Estado para garantizar debidamente a la población los derechos sociales, universales, entre ellos el derecho a la educación.

El que toda la población tenga la oportunidad de llegar a cursar por lo menos la Educación Media Superior ayudará en gran medida a reducir la gran brecha de la desigualdad social que hoy en día es un gran flagelo de nuestra sociedad.

El Gobierno del Distrito Federal, con la edificación de las dieciséis preparatorias y la Universidad de la Ciudad de México, ha contribuido a que más de siete mil jóvenes de bajos recursos tengan acceso a una opción educativa que les permita obtener las herramientas necesarias para convertirse en adultos honestos y productivos.

La educación es un medio fundamental para alcanzar el desarrollo pleno de las capacidades humanas, permite adquirir, transmitir y acrecentar la cultura. La educación es además el factor determinante para alcanzar el progreso tecnológico, la competitividad con otros países y la riqueza del país.

Por lo anteriormente expuesto y por considerarlo de obvia y urgente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 y 130 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Solicitar respetuosamente a los integrantes de la LIX Legislatura de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión no permitan que el gasto educativo sea objeto de recortes en el Presupuesto de

Egresos de la Federación para el año 2004, a fin de lograr que para el año 2006 se destine por lo menos el 8 por ciento del Producto Interno Bruto del país al financiamiento de la educación, tal y como lo establece la Ley General de la Educación.

Apoyando.

ATENTAMENTE

Firman las y los diputados: María Araceli Vázquez Camacho, PRD; Silvia Oliva Fragoso, PRD; René Juvenal Bejarano Martínez, PRD; Silvia Lorena Villavicencio Ayala, PRD; Héctor Mauricio López Velázquez, PRI; Manuel Jiménez Guzmán, PRI; Emilio Fernández Allende, PRD; Juan Manuel González Maltos, PRD; Higinio Chávez García, PRD; Rodrigo Chávez Contreras, PRD; María Elena Torres Baltazar, PRD; Julio César Moreno Rivera, PRD; Juventino Rodríguez Ramos, PRD; José Guadalupe Jiménez Magaña, PRD; Aleida Alavez Ruíz, PRD; Víctor Gabriel Varela López, PRD; Valentín Eduardo Malpica Rodríguez, PRD; María de Lourdes Rojo e Incháustegui, PRD; María Guadalupe Chavira de la Rosa, PRD; Rodolfo Francisco Covarrubias Gutiérrez, PRD; Gerardo Villanueva Albarrán, PRD; Martha Teresa Delgado Peralta, Independiente; Miguel Ángel Solares Chávez, PRD; Alfredo Carrasco Baza, PRD; Elio Ramón Bejarano Martínez, PRD; Rigoberto Fidencio Nieto López, PRD; Norma Gutiérrez de la Torre, PRI; José Medel Ibarra, PRI; Jorge García Rodríguez, PRI; Alberto Trejo Villafuerte, PRD; Sara Guadalupe Figueroa Canedo, PVEM; Lourdes Alonso Flores, PRD; Efraín Morales Sánchez, PRD; Roberto Carlos Reyes Gámiz, PRD; María Alejandra Barrales Magdaleno, PRD; Héctor Guijosa Mora, PRD; Alfredo Hernández Raigosa, PRD; Jaime Aguilar Álvarez y Mazarrasa, PRI; Rafael Hernández Nava, PRD; Andrés Lozano Lozano, PRD; Francisco Chiguil Figueroa, PRD; Mónica Leticia Serrano Peña, PAN; José Espina Von Roehrich, PAN; María Gabriela González Martínez, PAN; Maricela Contreras Julián, PRD; Bernardo de la Garza Herrera, PVEM; Julio Escamilla Salinas, PRD; Guadalupe Ocampo Olvera, PRD; Pablo Trejo Pérez, PRD; y José Antonio Arévalo González, PVEM.

Es cuanto, señor Presidente.

Hago entrega del documento y me da muchísimo gusto que a esta causa nos sumemos casi todos los diputados que formamos esta Asamblea Legislativa.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ.- Gracias, diputada Araceli Vázquez Camacho.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría a la Asamblea en votación económica, si la propuesta presentada por la diputada Araceli Vázquez se considera de urgente y obvia resolución.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si la propuesta de referencia se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se considera de urgente y obvia resolución, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta. ¿Existen oradores en contra?

En virtud de que no existen oradores en contra, proceda la secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica, si es de aprobarse la propuesta a discusión.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si están a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.

El siguiente punto, para presentar una proposición con Punto de Acuerdo para pedir al Gobierno del Distrito Federal incluir en los Programas Sociales a Hombres, Mujeres y Niños en Situación de Calle, se concede el uso de la tribuna a la diputada Norma Gutiérrez de la Torre.

LA C. DIPUTADA NORMA GUTIÉRREZ DE LA TORRE.- Gracias.

DIP. NORMA GUTIÉRREZ DE LA TORRE

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA PEDIR AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL INCLUIR EN LOS PROGRAMAS SOCIALES A HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS EN SITUACIÓN DE CALLE

H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Diputado Presidente de la Mesa Directiva.

69

La que suscribe. Norma Gutiérrez de la Torre, integrante de la fracción parlamentaria del PRI en esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura con fundamento en los artículos 122, Base Primera, Inciso J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 Fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracciones VI y VII; y 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 130 para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pongo a su consideración el siguiente Punto de Acuerdo:

ANTECEDENTES

Es el Distrito Federal una de las ciudades con mayor densidad de población del mundo, la capital del país y primordialmente donde se concentran una importante cantidad de situaciones que tienden a convertirse en problemas sociales difíciles de controlar en el futuro.

Entre estos destacamos el referente al de niños, jóvenes y adultos que viven en la calle. La mayoría en algún momento de su vida perteneció al seno de una familia; pero debido a circunstancias económicas y de violencia intrafamiliar primordialmente han tenido que hacer de las calles su hogar.

La calle es ya su espacio natural de sobrevivencia y marginación, por un lado, alejados del maltrato y abusos familiares; cercanos a la persecución y el maltrato tanto de autoridades y de la sociedad en general; aunque eso sí con una ventaja, la libertad.

La calle se ha convertido en una alternativa de vida, al cerrarse los espacios en sus lugares de origen; pero han tenido que luchar a base de golpes y sacrificios en esta ciudad que cada vez tiende a una imagen gris y de pocas expectativas.

La autoridad poco ha querido entender que vivir en la calle no es un gusto, pero sí un modo; es una necesidad que se convierte ya en una cultura y por tanto, lamentablemente, en una parte del paisaje urbano.

Por lo que resulta urgente entender que no son solamente razón para llenar espacios de nota roja o motivo de sendos discursos llenos más de esperanzas que de soluciones.

De igual forma, la urgente necesidad de muchas familias para encontrar el sustento, obliga a integrar a sus hijos al trabajo callejero.

En buena parte este sector se dedica a la mendicidad, la prostitución y la limpia de parabrisas, el 70% consume drogas, padecen primordialmente de enfermedades respiratorias, gastrointestinales, venéreas e infecciones de la piel.

No hay un control sexual entre ellos y mucho menos la orientación necesaria que evite embarazos no deseados y la proliferación de enfermedades como el SIDA.

Al no contar con documentación oficial han sido excluidos de los beneficios sociales implementados en la ciudad, no participan en procesos electorales, pero no dejan, por eso, de tener sus principales derechos.

Es necesario que el gobierno fortalezca acciones encaminadas a integrar a este sector de la población, porque son el futuro y el presente de la ciudad.

Porque probablemente no emitan un voto, tal vez en la visión de las autoridades son un problema y afean las calles de la ciudad; pero son los excluidos de los excluidos, porque el gobierno así lo decide y en manos de nosotros como legisladores esta darle a la autoridad las armas que procuren la reintegración de este sector y dejar de verlo como un botín político.

CONSIDERANDOS

Que como consecuencia de las diversas crisis económicas y de las erróneas políticas encaminadas al ámbito social, es alarmante el crecimiento de niñas, niños, adolescentes y adultos que viven en situación de calle.

Que en mayor proporción provienen de grupos familiares y de sectores populares que no han conseguido los satisfactores básicos, que les permitan sobrevivir adecuadamente:

Que en buena medida provienen de familias donde impera el maltrato, desintegración y el abandono.

Que tanto programas, así como políticas públicas, han olvidado a este sector orillando a esta población a vivir y trabajar en la calle.

Que la actual infraestructura de la ciudad en materia de educación, salud, entretenimiento, etc., es insuficiente y en ocasiones inalcanzable para algunos sectores que habitan en el Distrito Federal.

Que no existe una fuerte voluntad por prevenir las condiciones de riesgo y prevalece en buena medida la poca efectividad de los programas, enfocados primordialmente al asistencialismo y que depende de la coyuntura que exista.

Que el tema de niños, jóvenes y adultos de la calle ha servido para el uso político y publicitario del gobernante en turno y no se ha hecho la inversión apropiada tanto en infraestructura, así como en lo personal.

Que el gobierno ha delegado su responsabilidad de atender dichos sectores de la población a organismos no gubernamentales.

Que existen más de 35,000 capitalinos que malviven en las calles de la ciudad y que requieren urgentemente medidas que aminoren su delicada situación.

Por lo anterior pongo a su consideración el siguiente Punto de Acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO: Que el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, realice un padrón de niñas, niños, adolescentes y adultos en situación de calle.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Desarrollo Social incluya a este sector de la población en los programas sociales del Gobierno del Distrito Federal en el presupuesto 2004.

TERCERO: Que la Secretaría de Desarrollo Social elabore un programa que contemple la forma de entrega de los apoyos que otorga el Gobierno del Distrito Federal para las personas de situación de calle y que este sea enviado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Firman este punto de acuerdo las y los diputados: Manuel Jiménez Guzmán, del PRI; José Medel Ibarra, del PRI; Jorge García Rodríguez, del PRI; Arturo Escobar y Vega, del PVEM; José Antonio Arévalo González, del PVEM; Sara Figueroa Canedo, del PVEM; José Espina Von Roehrich, del PAN; Mariana Gómez del Campo Gurza, del PAN; María Gabriela González Martínez, del PAN; Gabriela Cuevas Barrón, del PAN; Bernardo de la Garza Herrera, del PVEM; Mónica Leticia Serrano Peña, del PAN; María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, del PAN; Héctor Mauricio López Velázquez, del PRI; Jaime Aguilar Álvarez y Mazarrasa, del PRI; María Claudia Esqueda Llanes, del PRI; Norma Gutiérrez de la Torre, del PRI, Obdulio Ávila Mayo, del PAN, y José Benjamín Muciño Pérez, del PAN.

Es cuanto, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Norma Gutiérrez.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría a la Asamblea en votación económica, si la propuesta presentada por la diputada Norma Gutiérrez se considera de urgente y obvia resolución.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si la propuesta de referencia se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

No se considera de urgente y obvia resolución, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnese para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Atención a Grupos Vulnerables.

Para presentar una proposición con Punto de Acuerdo para la Creación de un Parlamento de la Juventud del Distrito Federal, se concede el uso de la palabra a la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del Partido Acción Nacional.

LA C. DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.- Gracias, señor Presidente.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA LA CREACIÓN DEL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL

Dip. Obdulio Ávila Mayo Presidente de la Mesa Directiva Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura. Presente

Con fundamento en el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del artículo 129 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los signantes ponemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA LA CREACIÓN DEL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

En el Distrito Federal habitan 2 millones cuatrocientos mil jóvenes que tienen entre 15 y 29 años de edad, configurando así el 28% de la población total. La transformación social del país ha implicado la integración, cada vez más participativa, de los jóvenes a la vida política. Gracias a ello esta III Legislatura cuenta con siete legisladores menores de 30 años.

En esta Asamblea reconocemos que los jóvenes han sido una de las fuerzas fundamentales para la transformación del país. En diferentes y muy importantes momentos de nuestra historia hemos sido partícipes de una lenta y no muy silenciosa reconfiguración de las prácticas y sistemas políticos. Poco a poco nuestra voz fue siendo escuchada, poco a poco fueron derribadas las barreras que cobraban derecho de piso a la inexperiencia. Muy lentamente los jóvenes fuimos construyendo y ocupando nuestros propios espacios apoyados por un lado, en una creciente población juvenil y por el otro en una obsolescencia inherente al viejo sistema.

No obstante estos avances, nuestro país aún se encuentra rezagado en cuando a la participación de sus jóvenes con respecto a otros países. Padecemos todavía de un sector muy amplio de la población juvenil que se muestra apático e indiferente al quehacer político. Es por ello que los diputados en el afán de promover la participación política de los jóvenes de la Ciudad proponemos la creación del Parlamento de la Juventud del Distrito Federal con el propósito de promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de los jóvenes en la actividad política.

Este Parlamento que tendrá su sede en esta Asamblea Legislativa permitirá que los jóvenes ejerzan plenamente sus derechos a la plena participación social y política a través de un mecanismo de expresión alojado en estas paredes y que será fuente de ideas y proyectos para la Asamblea y para la ciudad.

El concepto de Parlamento de la Juventud está presente en numerosos países de América Latina donde ha mostrado su éxito como instrumento de fomento de la participación social, involucrando más a los jóvenes con el acontecer social y político de su comunidad. Su importancia radica en la participación activa de los jóvenes en las distintas esferas de la sociedad, presentándose hoy como un reto fundamental para toda consolidación democrática.

Debido a que el reconocimiento de los jóvenes como sujetos sociales, los convierte en un factor fundamental de crecimiento para las sociedades modernas, y concientes que es su educación y desempeño en un futuro no muy lejano se presentarán como elementos clave para el desarrollo económico, político y social de nuestra Ciudad, es que se pretende promover por medio de esta práctica legislativa, la educación integral de jóvenes sensibles a la problemática que los aqueja, pero sobre todo comprometidos con sus posibles soluciones.

Este ejercicio democrático ha sido puesto en práctica en Colombia, Venezuela, Chile y Argentina. Países que han logrado disminuir de manera significativa la apatía y falta de interés por parte de los jóvenes, haciéndolos partícipes de los procesos de toma de decisión. Estas prácticas han tenido como objetivos, introducir a los jóvenes en dinámicas participativas, como un principio universal para la socialización, y como una necesidad humana para el fortalecimiento de la personalidad, sentido de pertenencia, responsabilidad consigo mismo y los demás.

En el caso de Colombia el Parlamento Juvenil es un proyecto desarrollado por la Subsecretaría de la Juventud dependiente del Ministerio de Bienestar Social, la Niñez y la Juventud con el apoyo de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones.

Se trata de un ejercicio legislativo, que recorre todas las instancias de la actividad parlamentaria; presentación de temas de Anteproyectos de Ley, campaña electoral, el acto electoral, (elecciones libres, con voto secreto y no obligatorio), elaboración de un Anteproyecto, discusión en comisiones, votación de los Anteproyectos en Cámara, desarrollado por jóvenes estudiantes.

El modelo colombiano establece los procedimientos de selección de los participantes, quienes compiten en un proceso electoral entre sus compañeros de escuela, establece lineamientos y requerimientos mínimos que deben tener los anteproyectos de ley, fijan los procedimientos de discusión y análisis en comisiones y establece la figura de asesor parlamentario, desempeñada por un profesor, que participa junto con los jóvenes en la elaboración y dictaminación de las iniciativas. Mismas que después de haber sido discutidas por los demás miembros del Parlamento son turnadas a la Cámara de Representantes para incluirlas en los proyectos y trabajos de la Legislatura.

Por otro lado en Venezuela existe un programa similar denominado Parlamento Infantil y Juvenil que se realiza desde 1995. Este Parlamento, ha adquirido mayor importancia conforme al paso del tiempo, hasta el punto que en 1999 con la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente se inició un proceso constituyente conformado por los propios niños y jóvenes, a partir del cual se otorgó a niños y jóvenes la oportunidad de expresarse libremente sobre el proceso nacional constituyente. Los Parlamentos Infantiles y Juveniles en Venezuela han hecho posible abrir espacios públicos que hasta hace poco tiempo estaban destinados sólo para adultos.

Durante el Primer Parlamento Infantil y Juvenil de Venezuela que tuvo lugar en 1995, se abrió un espacio para la discusión de los principios de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en el ámbito político. En 1996 se desarrolla el Segundo Parlamento, en el cual se debatió sobre el tema de la Reforma a la Ley Tutelar de Menores. Las ponencias de los jóvenes involucradas en este ejercicio democrático, sirvieron de sustento para iniciar el proceso de adecuación de la Ley Nacional de dicho país a los principios de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Durante el Tercer Parlamento Nacional Infantil se hicieron aportaciones a la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, para que en el Cuarto Parlamento se reflexionara sobre la democracia y su futuro.

En Chile dos veces al año se reúnen más de doscientos jóvenes procedentes de todo el país para participar en el Parlamento Juvenil. Desde cada distrito dos representantes reflexionan y presentan sus soluciones a los problemas de aquel país. Los Presidentes de los centros de alumnos votan para elegir a los representantes, con un voto por colegio se escoge a la pareja del distrito, los cuales se postulan a la directiva nacional. El debate

fundamental en Chile hoy en día, es el mantener este procedimiento o cambiar a la designación vía sufragio universal. En el Parlamento Juvenil chileno se han tratado temas como el Servicio Militar Obligatorio, presentándose propuestas concretas a los diputados participantes han establecido redes de trabajo con fundaciones y organizaciones juveniles para dar continuidad a los proyectos presentados permitiéndose también difundir sus ideas y continuar dialogando con los diputados.

En el caso de Argentina, el Programa del Parlamento Juvenil se inició en 1997, y ha logrado convocar a más de cinco mil jóvenes, elegidos previamente en 80 escuelas. En cada Parlamento se discuten once proyectos elaborados previamente, los que una vez aprobados por el pleno del mismo, pasan al despacho de comisión para ser objeto de estudio y tratamiento por parte de los legisladores. El principal objetivo de los legisladores al apoyar este proyecto juvenil es el contribuir con la educación democrática, y la preparación de los jóvenes en un ambiente político en donde sus contribuciones al mejoramiento de la sociedad sean escuchadas.

En nuestro país existe ya el Parlamento de las Niñas y los Niños, creado a propuesta del Senado de la República y coordinado conjuntamente con la Cámara de Diputados, la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Federal Electoral. Éste se desarrolla cada año, en el mes de abril, y su sede va alternándose entre la Cámara de Senadores y la de Diputados.

Para su organización, las Comisiones de Desarrollo Social y de Derechos Humanos de ambas Cámaras en conjunción con las instancias correspondientes del Gobierno Federal y el Instituto Federal Electoral establecen las bases y lineamientos, organización y convocatoria para el desarrollo del Parlamento de las Niñas y los Niños. Por primera vez en la historia, el pasado mes de abril el recinto de San Lázaro abrió sus puertas a 300 infantes de todo el país para que se escucharan sus ideas, los problemas que les aquejan y las soluciones que nos proponen.

El proceso de selección incluyó la participación de niños y niñas de quinto grado de primaria con un ensayo sobre algún problema de su comunidad, escuela o país, así como también el planteamiento de una solución para el mismo. Dicho proceso constó de dos etapas, mismas que estuvieron supervisadas por la SEP y el IFE, en las que se eligieron a los 300 legisladores infantiles con sus respectivos suplentes.

Los esfuerzos por integrar a niños y jóvenes a la vida política sirven como un cúmulo de experiencias exitosas que esta Asamblea puede recoger y aprovechar para constituir, en un ejercicio auténtico de participación ciudadana, el Parlamento de la Juventud del Distrito Federal. Este tipo de prácticas en opinión de la Secretaría

de Educación Pública, constituye el primer paso para la construcción de una sociedad más participativa e igualitaria.

CONSIDERANDO

- I. Que los jóvenes pueden recobrar la confianza en las instituciones republicanas a través de espacios donde se expresen libremente, en relación con los temas que más les aquejen y sobre aquellos que consideran trascendentales para mejorar las condiciones de vida del sector juvenil y de la sociedad en su conjunto.
- II. Que es un derecho de los jóvenes mexicanos desarrollarse integralmente, sobre todo en la toma de decisiones que les conciernen.
- III. Que la Asamblea Legislativa tiene la facultad para promover normas e instancias que contribuyan al fortalecimiento de la cultura democrática en la población.
- IV. Que una de las formas de fortalecer la cultura democrática consiste en permitir a los jóvenes conocer de cerca y a fondo el funcionamiento de sus cuerpos legislativos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se solicita a esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la creación del "Parlamento de la Juventud del Distrito Federal", que se llevará a cabo en cada ocasión el primer martes del mes de agosto, con una duración de tres días.

SEGUNDO.- Las Comisiones de la Juventud y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de esta Asamblea Legislativa, en coordinación con el Instituto de la Juventud del Distrito Federal y el Instituto Electoral del Distrito Federal, establecerán las bases y lineamientos para la convocatoria, selección de aspirantes, logística y desarrollo de dicho Parlamento.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, a los seis días del mes de noviembre del dos mil tres.

Signan por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional las y los diputados: José Espina Von Roehrich, María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, Juan Antonio Arévalo López, Obdulio Ávila Mayo, Gabriela Cuevas Barrón, Sofía Figueroa Torres, Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Mariana Gómez del Campo Gurza, María Gabriela González Martínez, Irma Islas León, Jorge Alberto Lara Rivera, José de Jesús López Sandoval, Christian Martín Lujano Nicolás, José Benjamín Muciño Pérez, José María Rivera Cabello y Mónica Leticia Serrano Peña.

Signan por el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática las y los diputados: René Juvenal Bejarano Martínez, Aleida Alavez Ruíz, Lourdes Alonso Flores, María Alejandra Barrales Magdaleno, Elio Ramón Bejarano Martínez, Alfredo Carrasco Baza, Higinio Chávez García, María Guadalupe Chavira de la Rosa, Francisco Chiguil Figueroa, Julio Escamilla Salinas, Emilio Fernández Allende, Héctor Guijosa Mora, Rafael Hernández Nava, Andrés Lozano Lozano, Valentín Eduardo Malpica Rodríguez, Julio César Moreno Rivera, Silvia Oliva Fragoso, Roberto Carlos Reyes Gámiz, María de Lourdes Rojo e Incháustegui, María Elena Torres Baltazar, Alberto Trejo Villafuerte, Víctor Gabriel Varela López, María Araceli Vázquez Camacho y Silvia Lorena Villavicencio Ayala.

Signan por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional las y los diputados: Jaime Aguilar Álvarez, María Claudia Esqueda Llanes, Norma Gutiérrez de la Torre, Manuel Jiménez Guzmán, Héctor Mauricio López Velázquez y José Medel Ibarra.

Signan por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México las y los diputados: José Antonio Arévalo González, Bernardo de la Garza Herrera, Arturo Escobar y Vega, Sara Guadalupe Figueroa Canedo y la diputada independiente Martha Teresa Delgado Peralta.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputada Mariana Gómez del Campo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa y 129 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Juventud y Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Para presentar una proposición con Punto de Acuerdo sobre los acontecimientos provocados por la Empresa Metrogas, se concede el uso de la tribuna al diputado Rodolfo Covarrubias Gutiérrez, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO RODOLFO FRANCISCO COVARRUBIAS GUTIÉRREZ.- Con la venia de la presidencia.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE LE SOLICITA AL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ING. LUIS WINTERGERST, PRESENTE A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LA EXPLOSIÓN DE GAS OCURRIDA EL MARTES 4 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN LA COLONIA SANTA MARÍA TEPEPAN, DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO; LOS INFORMES RELACIONADOS CON LOS PERITAJES QUE DETERMINARON EL ORIGEN DE LA FUGA; Y LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE HABRÁN DE ADOPTARSE EN LO SUBSIGUIENTE, EN TANTO, SE PROVEE DE UN MARCO JURÍDICO MÁS EFICAZ PARA REGULAR LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL.

DIP. OBDULIO ÁVILA MAYO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL III LEGISLATURA, PRESENTE:

El que suscribe, Diputado local de la III Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Rodolfo Fco. Covarrubias Gutiérrez, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Protección Civil, con fundamento en el artículo 122, Base Primera, fracción V, Inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42, fracción XVIII del Estatuto de Gobierno; artículo 10, fracción XX; artículo 13, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y el artículo 130 del Reglamento para el Gobierno Interior de la misma, someto ante esta Soberanía, para su aprobación, la presente propuesta de Punto de Acuerdo.

ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS

- 1. El Gobierno Federal, con la finalidad de reestructurar la industria gasera, publicó el Reglamento de Gas Natural en el año de 1995 y la Norma Oficial Mexicana NOM 003 SECRE 1997, permitiendo que el sector privado invirtiera en la construcción y operación de ductos, instalación y equipos, promoviendo con esto la construcción y operación de redes para la distribución de gas natural.
- 2. A partir de 1998, la empresa Metro Gas, asociada con la empresa Texas Utilitis (TXU) ganó una licitación pública para distribuir gas natural en la Ciudad de México, por medio de la construcción de ductos de polietileno de hasta 6 pulgadas, en zanjas a cielo abierto en la vía pública, con una profundidad de cepa de 60 centímetros y observando una distancia de por lo menos 50 centímetros del alineamiento oficial (según el artículo 19 del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal). La firma de convenio de contratación se realizó entre Metro Gas, la Comisión Reguladora de Energía y el Gobierno del Distrito Federal.

- 3. Una de las primeras obras iniciadas para abastecer al gas natural mediante la red, se llevó a cabo en la Delegación Gustavo A. Madero. A finales de septiembre del 2001, al llevar a cabo la excavación de vía pública para introducir los ductos, se provocó la ruptura de un tubo de red telefónica y de agua potable, dejando sin servicio de telefonía y sin agua a la población aledaña. Sin embargo, la empresa Metro Gas no se responsabilizó por los daños causados debido a que la póliza abierta de obra civil no cubría los daños ocasionados a terceros.
- 4. Recientemente, los vecinos de la Unidad Habitacional INFONAVIT Iztacalco, han expresado su inconformidad debido a que esta misma empresa comenzó a introducir los ductos de gas, no solamente en la vía pública, sino en los andadores de la Unidad, espacios que por Ley son Propiedad Privada. Hoy nuestros vecinos, con justa razón, reclaman garantías y certidumbre. Exigen que antes de proseguir las obras de Metro Gas, se realice un estudio técnico sobre el terreno y las condiciones de riesgo imperantes en los edificios y en las secciones que integran esa Unidad Habitacional de INFONAVIT. Están en su derecho de exigir que los resultados de dichos estudios sean plenamente conocidos y se desarrollen todas las acciones preventivas que sean necesarias.
- 5. En este caso ¿no estaremos presenciando un abuso y omisión? Hasta donde los vecinos han indagado, la empresa Metro Gas en el período 2000 a 2003, inició los trabajos de cepa sin notificar los permisos a los vecinos, sin que además colocaran señalamientos, afectando los espacios privados de la Unidad Habitacional. Además, y conforme al Artículo 90 de la Ley de Protección Civil, la empresa debió exhibir, para iniciar los trabajos, la opinión técnica de la Dirección General de Protección Civil, ya que las instalaciones, redes y ductos de gas son considerados de alto riesgo.
- 6. El siniestro ocurrido el martes 4 de noviembre en la colonia Santa María Tepepan, en la Delegación Xochimilco, llama poderosamente la atención porque lesiona, como ha quedado demostrado, la seguridad de los habitantes y sus patrimonios, la tranquilidad de todos aquellos ciudadanos que están contratando su conexión a la red distribuidora de gas natural, porque la ciudadanía no merece que por errores que pueden evitarse, pierdan la confianza y la certidumbre en las empresas que proveen de un servicio o de un bien, que en el caso concreto del gas natural, sus cualidades de bajo impacto contaminante y bajo costo, representan ventajas económicas para los

- ingresos familiares, pero cuyas bondades pueden desvanecerse ante la posibilidad de un siniestro, aún cuando pudiera ser de menor dimensión como la ocurrida. No podemos permitir que por omisión o falta de observancia de las normas de operación se ponga en riesgo a los habitantes y a sus bienes patrimoniales, ni a la integridad de quienes acudiendo en auxilio solidario, puedan salir lastimados, como en el caso de los socorristas del ERUM.
- 7. Que como resultan evidentes las inconsistencias en la normatividad de la protección civil para el Distrito Federal en materia de distribución y operación de redes de gas natural, y sin apelar a la exclusividad de la competencia federal en estos asuntos, la comisión de protección civil de la ALDF, tendrá que someter a su revisión la ley correspondiente para erradicar las fallas e inconsistencias sobre este particular.
- 8. Que es responsabilidad del Gobierno Federal, a través de la Comisión Reguladora de Energía, supervisar con el apoyo de unidades de verificación independientes, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) correspondientes, así como de las diversas obligaciones técnicas incluidas en el título de permiso.
- 9. Que es responsabilidad de las autoridades del Distrito Federal y de las Delegaciones la autorización y supervisión correspondientes a la obra civil necesaria para la instalación de los ductos de distribución de gas.
- 10. Que es necesario que la empresa Metro Gas, incorpore al diseño de construcción los materiales adecuados a la singularidad de la Ciudad de México, que es zona lacustre, sísmica y de gradual compactación del suelo. En consecuencia, es urgente revisar toda la red para verificar si por lo menos se cumple con las especificaciones técnicas y en su caso corregir lo que sea necesario.
- 11. En virtud de las disposiciones legales citadas, los antecedentes y las consideraciones anteriores, someto a esta Soberanía, para su urgente y obvia resolución, el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE LE SOLICITA AL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ING. LUIS WINTERGERST, PRESENTE A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LA EXPLOSIÓN DE GAS OCURRIDA EL MARTES 4 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN LA COLONIA SANTA MARÍA TEPEPAN

DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO; LOS INFORMES RELACIONADOS CON LOS PERITAJES QUE DETERMINARON EL ORIGEN DE LA FUGA; Y LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE HABRÁN DE ADOPTARSE EN LO SUBSIGUIENTE, EN TANTO, SE PROVEE DE UN MARCO JURÍDICO MÁS EFICAZ PARA REGULAR LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL.

Salón de sesiones de la ALDF a los seis días del mes de noviembre de 2003.

DIP. RODOLFO FCO. COVARRUBIAS GUTIÉRREZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Firman las y los diputados: Rodrigo Chávez Contreras, Julio Escamilla Salinas, Víctor Gabriel Varela López, Guadalupe Ocampo Olvera, Juventino Rodríguez Ramos, Rigoberto Fidencio Nieto López, Gerardo Villanueva Albarrán, María Alejandra Barrales Magdaleno, René Juvenal Bejarano Martínez, Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Martha Teresa Delgado Peralta, Silvia Oliva Fragoso, Lourdes Alonso Flores, Alfredo Hernández Raigosa, María Araceli Vázquez Camacho, Juan Manuel González Maltos, Andrés Lozano Lozano, Francisco Chiguil Figueroa, María de Lourdes Rojo e Incháustegui, Aleida Alavez Ruíz, Higinio Chávez García, Héctor Guijosa Mora, Valentín Eduardo Malpica Rodríguez, Emilio Fernández Allende, Claudia Esqueda Llanes, José Medel Ibarra, Norma Gutiérrez de la Torre, Jaime Aguilar Álvarez y Mazarrasa, Julio César Moreno Rivera, José Espina Von Roehrich, Jorge Alberto Lara Rivera, Irma Islas León, Obdulio Ávila Mayo y Sofía Figueroa Torres.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO.- Gracias, diputado.

En términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría a la Asamblea en votación económica, si la propuesta presentada por el diputado Rodolfo Covarrubias se considera de urgente y obvia resolución.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA SOFÍA FIGUEROA TORRES.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si la propuesta de referencia de considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se considera de urgente y obvia resolución, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. En consecuencia está a discusión la propuesta. ¿Existen oradores en contra?

Al no haber oradores en contra, proceda la secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica, si es de aprobarse la proposición en discusión.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si están a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento del Secretario de Gobierno del Distrito Federal para los efectos legales conducentes.

Asimismo notifíquese a la Comisión de Protección Civil para que realice el trámite al que se refiere el artículo 35 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Esta presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que el punto número 18 relativo a un pronunciamiento sobre los hechos acaecidos en Tepepan, Xochimilco, ha sido retirado del orden del día para su posterior presentación.

En otro asunto del orden del día, para presentar un pronunciamiento respecto a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en torno a la Determinación de que no han Prescrito los Delitos cometidos por ex-Jefes Policíacos contra Jesús Piedra Ibarra, se concede el uso de la tribuna al diputado Julio César Moreno Rivera, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.-Con el permiso de la presidencia.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal; compañeras y compañeros diputados:

Me pronuncio a favor de la resolución unánime emitida ayer por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que el delito de privación ilegal de la libertad cometido en agravio de Jesús Piedra Ibarra por los ex jefes policíacos Luis de la Barreda Moreno, Miguel Nazar Haro y Juventino Romero Cisneros, no ha prescrito.

Este fallo representa en primer lugar, el compromiso de nuestro más alto Tribunal con la justicia, con el interés superior de la sociedad para que se proceda penalmente contra los responsables de las desapariciones forzadas durante las décadas de los 60, 70 y principios de los 80 en nuestro país.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Tal fallo representa el compromiso con el estado de Derecho, con las víctimas que cayeron en tal lamentables acontecimientos, con sus familiares y en general con la colectividad y en contra de la política represora del gobierno mexicano de aquella época, pero también representa un primer paso por parte de nuestras autoridades judiciales en el esclarecimiento no sólo de la verdad jurídica, sino también de la verdad histórica, un precedente que dará luz y certeza a las futuras determinaciones de los juzgadores en estos casos.

De esa forma, un asunto fundamental en el interés público, se empieza a ventilar y a combatir en contra de quienes pretenden que el olvido se imponga en una parte de la historia de nuestro país que está más presente que nunca.

El camino recorrido ha enfrentado diversas limitaciones y dificultades, resistencias y autoritarismos, pero esta resolución vislumbra la posibilidad de enderezar las acciones legales que logren el triunfo de la justicia, y no puede haber desmemoria, no puede haber olvido porque la ofensa está presente, porque los agravios significan una herida abierta, porque los agraviados no sólo son los personajes o familiares, sino es la sociedad y sus valores, sobre todo porque se trata de ejercer y de impartir una lección histórica para que nunca más se presenten estos ominosos hechos.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través de su Comisión de Derechos Humanos, misma que me honro presidir, acogió el pasado viernes 31 de octubre al doctor Ignacio Carrillo Prieto, que en el Salón "Heberto Castillo" de este recinto coincidió con las y los diputados presentes en esa sesión, con la necesidad de seguir trabajando a favor de la justicia; no de la venganza, a favor de los derechos humanos, y no de la impunidad ni del abuso del poder, a favor de la rendición de cuentas y no del ajuste de cuentas.

Quienes somos representantes de la ciudadanía, tenemos la más alta responsabilidad de coadyuvar en la medida de nuestras posibilidades, a que estos crímenes cometidos desde el poder se resuelvan sancionando a quienes lo ejecutaron.

La Fiscalía Especial para los movimientos sociales y políticos del pasado, ejercitó acción penal contra Luis de la Barreda Moreno, Migue Nazar Haro y Juventino Romero Cisneros por su probable responsabilidad en la comisión del delito de privación ilegal de la libertad en agravio de Jesús Piedra Ibarra.

El expediente fue turnado al Juzgado IV de Distrito en materia penal con sede en Monterrey, Nuevo León, mismo que negó la orden de aprehensión. El juez de la causa resolvió el anterior, debido a que según su entender, el

delito por el cual se ejercitó acción penal, se encontraba prescrito, pues se estimó que este delito es instantáneo.

El 8 de mayo del 2003 el Fiscal Especial interpuso el recurso de apelación expresando ante el Primer Tribunal Unitario del Cuarto Circuito con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, los agravios que causa dicha resolución a la representación social de la Federación.

El 4 de junio del 2003 el Procurador General de Justicia de la República solicitó a la honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación el ejercicio de la facultad de atracción con fundamento en el artículo 105 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La petición de mérito fue radicada en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el número 2/ 2003/PS y admitida por auto dictado en fecha 6 de junio de este año.

El día de ayer nuestra Corte concluyó que la privación ilegal de la libertad no es un delito instantáneo por el cual baste el solo transcurso del tiempo para que no se persiga, sino que ha determinado que se trata de un delito continuado, que se sigue cometiendo en tanto no aparezca el agraviado, ya sea vivo o muerto; por lo cual ni siquiera ha comenzado a correr el término de la prescripción, puesto que Jesús Piedra Ibarra aún no aparece. Con ese razonamiento el Juzgado de origen deberá cambiar el sentido de la resolución que negaba expedir las órdenes de aprehensión contra Nazar Haro, de la Barreda Moreno y Romero Cisneros continuando así con la causa penal.

Los Ministros integrantes de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juventino Castro y Castro, Juan N. Silva Meza, Humberto Román Palacios, Olga Sánchez Cordero y José Gudiño Pelayo, al emitir este histórico y trascendental fallo han actuado con altura de miras, con responsabilidad de Estado, con el compromiso en favor de los derechos humanos y la justicia.

Es verdad que se trata de un asunto del orden federal, pero también se trata de un caso en donde nuestro régimen de garantía está en juego, ya que con las infames y reprobables acontecimientos ocurridos en el Distrito Federal durante el 2 de octubre del 68 y 10 de junio del 71, así como la llamada Guerra Sucia, se vulneraron el estado de Derecho y nuestras más caras libertades trasgrediéndose los derechos humanos.

No cabe duda alguna que este fallo siembra las bases sobre las cuáles se ha edificado nuestro Estado, pues rompe el paradigma de la impunidad al cual se acogieron tantos malos gobiernos y funcionarios; asimismo, constituye la esperanza de construir un nuevo pacto de confianza entre gobernantes y gobernados y por ende un verdadero Estado democrático de Derecho.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Julio César Moreno.

Para presentar un pronunciamiento sobre Pobreza, Marginación y Asentamientos Irregulares, se concede el uso de la palabra al diputado Juventino Rodríguez Ramos, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS.-Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

La marginación y la pobreza asociada a los asentamientos irregulares, son uno de los principales problemas en la ciudad de México. Por ello, hago el siguiente pronunciamiento.

La zona metropolitana de la Ciudad de México y la megalópolis, durante décadas ha tenido un crecimiento desordenado. Las acciones del Gobierno del Distrito Federal y de los niveles de gobierno concurrentes han sido rebasadas. El crecimiento poblacional en la zona metropolitana de la Ciudad de México para el año 2000 alcanzó los 17.8 millones de habitantes, que en el contexto nacional representa el 18.3% del total de la población.

En este proceso, después de los sismos de 1985, la Ciudad ha sufrido un proceso agudo de despoblamiento del área central, acompañado de un crecimiento demográfico en el suelo de conservación, acentuando la formación de asentamientos humanos irregulares cuyas cifras muestran actualmente la existencia de 709 asentamientos ubicados en 9 delegaciones en las que habitan aproximadamente 59.302 familias.

Este núcleo social vive en situaciones de marginalidad y de pobreza absoluta, sus causas son diversas, van desde la falta de vivienda, la migración, la pobreza, la ignorancia, hasta los niveles muy bajos de escolaridad, aunado al enriquecimiento de líderes y autoridades que han utilizado a estos sectores que sólo buscan un espacio de tierra y dispuestos a vivir sin servicios y en condiciones absolutamente precarias, sólo con la urgente necesidad de contar con un patrimonio propio. Esto se debe entre otras causas a que con regularidad la planeación urbana ha sido superada por las enormes necesidades sociales de ampliación de la infraestructura urbana y de servicios.

Esta problemática tiene diversas vertientes. En el Distrito Federal se generan diariamente 11,500 toneladas de basura; los problemas de circulación son cada día más críticos, con un parque vehicular de 3.5 millones de automóviles que queman diariamente cerca de 7 millones de litros de gasolina. Por ello es importante orientar adecuadamente el desarrollo sustentable de la ciudad con una visión metropolitana, considerando los siguientes ejes: política social centrada en la gente, gestión sustentable del agua, inversión en redes

de drenajes, ampliación de la estructura urbana, adecuación de los usos del suelo, desarrollo de vivienda de interés social y popular, construcción de vialidades alternas, prevención de desastres y apoyo al desarrollo de los pueblos originarios del Distrito Federal.

Lo anterior no se ha podido lograr debido a que frecuentemente los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano han sido superados por el desarrollo creciente de las actividades productivas, económicas, sociales y culturales de la población.

Es improrrogable revisar, actualizar y modificar estos programas; en ellos se debe de reflejar las necesidades legítimas de todos los sectores de la sociedad, garantizando el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

En este sentido es tarea de esta Asamblea Legislativa generar los mecanismos que permitan revisar de manera integral las políticas urbana y social, cuyo objetivo sea el mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural. Para lograrlo, es fundamental entender la magnitud y complejidad del fenómeno de la pobreza en los asentamientos humanos irregulares, para abordarlo como un tema central que trascienda los intereses inmediatos y coyunturales.

En estos espacios es necesario desplegar esfuerzos contra la pobreza, la marginación y la desigualdad. Estos asentamientos son un fenómeno complejo de múltiples causas que requieren de un esfuerzo de coordinación interinstitucional.

En este contexto resulta prioritario actualizar los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano con las necesidades de la población, vinculados a una verdadera política pública que integre la conservación, protección, restauración y aprovecho sustentable de los recursos naturales, así como de políticas sociales focalizada a la atención de este sector.

El proceso de conurbación en el Distrito Federal absorbió más del 50% de los pueblos indios, ejidales y comunales, en menos de 60 años. Con este proceso no sólo se perdieron derechos agrarios y territorio de los pueblos originarios; también está en peligro su cultura, tradiciones, usos y costumbres.

En las Delegaciones Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Tlalpan, Tláhuac, Milpa Alta y Xochimilco, habitan más de 30 mil familias en asentamientos humanos irregulares, lo que nos muestra una dimensión de este problema.

Cabe señalar que el crecimiento poblacional en estas Delegaciones se ha desdoblado en suelo de conservación, de ahí que el mayor número de asentamientos irregulares en el Distrito Federal se ubique en estas demarcaciones, cuyas cifras oficiales hasta el 2000 mostraban que en Milpa Alta existían 95 asentamientos; en Tláhuac, 49, y en Xochimilco 130. Estas cifras sumadas arrojan 23 mil familias que habitan en 1,150 hectáreas en suelo de conservación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Nuestra propuesta es vincular la política urbana y la social en las Delegaciones que transitan de lo rural a lo urbano. Es necesario fortalecer las acciones de fomento a las actividades agrícolas, así como el respeto a las costumbres y tradiciones de los pueblos originarios. El reto es mantener el equilibrio entre los mundos rural y urbano.

En estos asentamientos humanos es fundamental trabajar un modelo de intervención gubernamental que integre aspectos como la preservación del medio ambiente, el respeto a los usos de suelo, la definición de una política de vivienda, el equipamiento y los servicios urbanos, así como la atención de estas familias con servicios de salud. Para su atención se debe de partir de un diagnóstico preciso que oriente las acciones a seguir tanto de consolidación como de reubicación.

Estos Consejos Delegacionales que proponemos fundarían sus acciones en un modelo de educación y promoción social en donde la política social y la política urbana se integrarían con la firme intención de lograr un desarrollo sustentable, evitando las invasiones al suelo de conservación y atendiendo las necesidades de estos sectores sociales para canalizarlas de manera institucional.

La información sobre la importancia de la reserva ecológica y la educación en la perspectiva de construir una nueva cultura ciudadana, pueden ser los ejes que permitan estrechar los vínculos entre los espacios urbanos y la convivencia social.

El antropólogo Néstor García Canclini plantea que la diferenciación y la desigualdad cultural se organizan hoy en día no en la oposición tradición-modernidad, sino en relación con las desiguales apropiaciones de la cultura industrializada, es decir, los asentamientos irregulares son una perversión de la política urbana y social que se ha venido aplicando. Se requiere urgentemente que los nuevos enfoques ubiquen en primer lugar el aspecto humano como columna vertebral de una política social.

La política social en la transición que vive nuestro país en el contexto mundial, requiere incorporar nuevos conceptos de sustentabilidad y equidad, y uno que es básico en la intervención de los asentamientos humanos irregulares es el referido a la seguridad humana, sin el cual no hay desarrollo social.

Para la investigadora Silvia Solís Sanvicente es apremiante la necesidad de un enfoque normativo del desarrollo nacional centrado en la gente.

En este sentido, para el PRD es piedra angular de la política social postular los derechos sociales universales y no dejarlos al libre juego de las reglas del mercado social. Para lograrlo, el PRD propone a todas las fuerzas progresistas sellar un nuevo pacto social incluyente, que permita un desarrollo social y urbano alternativo. Este ejercicio debe de ser integral y formar parte de las responsabilidades del Poder Legislativo, del Ejecutivo y de la sociedad.

Por lo anterior, hago un llamado para que esta Soberanía proponga la creación de los Consejos Delegacionales para el tratamiento integral de los asentamientos humanos irregulares.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Rodríguez Ramos.

Para presentar un pronunciamiento sobre el Instituto el Deporte del Distrito Federal, se concede el uso de la palabra a la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del Partido Acción Nacional.

LA C. DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.- Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Aunque recientemente se realizó el cambio de titular en el Instituto del Deporte, existen todavía asuntos de la pasada administración que no es posible hacer un lado por su gravedad moral y por sus dimensiones económicas. Algunos de estos asuntos nos obligan a ser más cuidadosos y vigilar mucho más de cerca el manejo presupuestal del Instituto y sus programas. En todo caso la claridad en las cuentas no sólo beneficia a los ciudadanos, sino a las mismas autoridades encargadas de la nueva administración. Reitero, una revisión y seguimiento de los programas y sus recursos beneficiarán a todos.

Por otro lado, no debemos olvidar la responsabilidad que tiene el Gobierno de la Ciudad de México con este asunto. En otras palabras el Instituto del Deporte depende de la Secretaría de Desarrollo Social, de ahí que la desastrosa administración, el tráfico de influencias y el abuso de poder que caracterizaron a la administración anterior de este Instituto deban ser investigados y sancionados por las instancias correspondientes.

No es posible bajo el argumento de una renovada administración olvidar los asuntos que todavía están lejos de haber quedado claros. Al parecer la problemática anterior está relacionada con un punto medular y crucial para la administración y el gobierno actual. La transparencia en el ejercicio del gobierno y su deber con los ciudadanos y los otros órganos de gobierno, asunto que mi partido, Acción Nacional, en ya tantas ocasiones ha insistido, encontrándose en no menos ocasiones con misteriosas trabas y dudosos argumentos jurídicos, basados en laxas interpretaciones de la ley por parte del gobierno.

Estoy convencida de que uno de los deberes del gobierno con sus gobernados consiste en garantizar los canales adecuados para el flujo de la información de manera transparente y legal, de ahí la insistencia para que este tema no se vuelva solamente parte de una comparecencia o que se relacione únicamente con una institución, sino que por el contrario se convierta en una agenda permanente tanto de la sociedad civil como de esta Asamblea, es decir, que sea un tema que predomine y permee nuestra discusión pública y nuestra manera de hacer política y de hacer gobierno.

Me parece que si un instrumento como la Ley de Transparencia se acatara con la determinación que exige su carácter, graves escándalos y problemas como el del Instituto del Deporte podrán evitarse. No creo, compañeros diputados, que sea prudente esperar otros escándalos parecidos que dañan ya la muy devaluada imagen de los políticos, para avanzar en una aplicación mucho más seria de esta ley.

No cabe duda de que lo más preocupante del asunto es que tanto el caso de los padrones de beneficiarios de los programas de Secretaría de Desarrollo Social, como en el caso del Instituto del Deporte es precisamente la manera en que el gobierno ha decidido afrontarlos.

No puede haber, y en esto sí debemos ser irreductibles todos los grupos parlamentarios, ambigüedades o medias tintas en el compromiso que tengamos con la democracia y la transparencia.

Vale la pena en verdad preguntarnos por el compromiso del actual Gobierno del Distrito Federal con la Ley de Transparencia y el espíritu que la inspira, es decir su responsabilidad con la ciudadanía, con los alcances y límites de esta ley, sobre todo cuando un gobierno, sus programas y dependencias constantemente evaden su cumplimiento y aplicación cabal. Son estos dos últimos casos, me parece, un buen ejemplo de ello.

Debemos definir claramente, por ejemplo, los criterios y las responsabilidades cuando se nombras a los directores de distintas dependencias, cargos que por su importancia requieren de un total compromiso y capacidad.

Es por ello que Bernardo Segura haya fungido como un atleta en activo, al mismo tiempo que pretendía ejercer como un funcionario público o de medio tiempo, deberíamos precisar, supuestamente pendiente del desarrollo del programa propuesto al inicio de su mandato al frente del deporte capitalino.

Tal vez sea importante insistir en este caso, de cara a la discusión sobre la conformación y las reglas que regirán al Consejo Ciudadano para la Transparencia y la Información Pública, ya que en este caso también el Jefe de Gobierno pretende tener funcionarios de medio tiempo o comprometidos parcialmente.

Ahondando en el ámbito del deporte, es importante señalar que el presupuesto asignado al Instituto del Deporte del Distrito Federal por el gobierno central es de apenas 75 millones de pesos al año, poco significativo, cuando en el discurso se habla de reactivar un sector tan abandonado como lo es el deportivo y cuando el 80% de los jóvenes y niños de esta ciudad no realizan actividades físicas que alcancen niveles mínimos de desarrollo integral.

NUM. 23

Asimismo, en el último informe de gobierno se dedica únicamente una cuartilla al tema del deporte y al mismo tiempo la labor que realiza el Instituto del Deporte se le menciona escasamente en un párrafo señalando que este Instituto apoyó la realización de 285 eventos deportivos, sin señalar cuáles y de qué tipo y que adicionalmente brindó apoyo a la cobertura médica en 263 de estos.

Pongo un ejemplo. En abril de este año se pagaron honorarios por 552 mil pesos, con motivo de la Semana Internacional de la Caminata, de estos recursos el 77% fueron percibidos únicamente por 6 personas. Además, al hacer una revisión de la aplicación de los recursos, vemos con sorpresa que no se sabe dónde quedó el presupuesto destinado a la ruta ciclista ni tampoco los recursos destinados a financiar el Circuito Ciclista de la Ciudad y la Expo Deporte siglo XXI.

Además, nos parece importante exigir cuentas claras en algunos de los programas del Instituto del Deporte, como son: deporte para todos, deporte de alto rendimiento, al igual que los gastos y programas para promoción y desarrollo.

Señoras y señores: la democracia no puede entenderse más que como un ejercicio constante donde el gobernado está consciente de las acciones emprendidas por quienes de él han recibido el mandato. La opacidad, la ilegalidad y la complicidad son enemigas de la democracia.

Que quede claro: en la democracia no manda uno, mandan muchos.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Gómez del Campo.

EL C. DIPUTADO VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Víctor Varela?

EL C. DIPUTADO VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ (**Desde su curul**).- Para el mismo tema.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene usted el uso de la tribuna hasta por un término máximo de diez minutos, para el mismo tema, diputado Varela.

EL C. DIPUTADO VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ (Desde su curul).- Con su autorización, compañero Presidente.

Creo que la fracción a la que pertenezco, el PRD, saluda de fondo esta iniciativa de la compañera Mariana en cuanto a la exigencia de transparencia en cualquier acto público.

Lo que no podríamos estar de acuerdo es en que se calificara a priori, creo que debemos de llevar las instancias correspondientes, creemos que no sólo debemos ser irreductibles; en el PRD hemos sido en los hechos irreductibles, el caso que se comenta de Bernardo Segura fue tomado inmediatamente, no se dejó pasar ni un solo día, una vez que se conocieron los hechos, estamos esperando a que sean analizados y obviamente si existieran irregularidades, sancionados, y no vamos como PRD a hacer ningún tipo de ocultamiento de información ni convalidación de algo que se demostrara que fuera ilícito. Nosotros esperamos a que estas resoluciones sean públicas y obviamente exigiremos el cumplimiento. Nunca hemos ocultado nada ni lo vamos a hacer.

Igualmente creo que debiéramos externar, hacer más amplia todavía esta revisión a otra infraestructura deportiva que también se ha contado, a la que se le ha dado mantenimiento como es la infraestructura delegacional que en cuanto a deporte se ha tenido.

El caso del año pasado de la Alberca Olímpica en Benito Juárez, creo que también nos compete como jóvenes, como gente relacionada en esta Legislatura, al deporte; también debiéramos estar revisando eso, cómo fue utilizado este recurso, y así en todas las Delegaciones hay muchas cosas qué revisar, la cuestión de las concesiones que hay en la infraestructura deportiva, también en Iztacalco, en donde están siendo usufructuadas por particulares. Aquí también invitaría a que hiciéramos un frente común y fuéramos en los hechos irreductibles.

También yo pediría que se tuviera mucha congruencia en lo que aquí se plantea. Por un lado se expone, a manera de denuncia de que solamente se le invierten 75 millones anuales al deporte, concediendo esta cifra, creyendo en la palabra de la compañera, es incongruente entonces estar apoyando a un órgano que consumiría casi el 50%. Este órgano de transparencia, este Consejo de transparencia que se ha querido implementar y que una vez más aquí decimos, nadie de mi partido se ha opuesto a que se apruebe la ley, incluso el ejemplo es hoy mismo, en donde mi fracción parlamentaria subió a tribuna este punto sobre la Ley de Transparencia.

Entonces no tenemos nada que ocultar, sí estamos en contra de órganos que consumirían por ejemplo el 50% del recurso que se destina según palabras de la fracción del PAN, al Instituto del Deporte; en eso estamos en contra.

Por eso no aceptamos este tipo de órganos que van absorbiendo los recursos escasos que tenemos en la Ciudad y que dejan a la zaga Programas Prioritarios como es el deporte.

Yo invito a que trabajemos y a que sí le tomemos la palabra y seamos irreductibles para todos y con quien sea, de cualquier color que se trate el caso.

Es todo.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Víctor Varela.

Continúe la secretaría con los asuntos del orden del día.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente esta secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera. Se va a proceder a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

ORDENDELDÍA

Sesión ordinaria. 11 de noviembre de 2003.

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del orden del día.
- 3.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- 4.- Los demás asuntos con que dé cuenta la secretaría.

Es cuanto, señor Presidente.

A las 15:10 horas.

EL C. PRESIDENTE.- Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el día martes 11 de noviembre del presente año a las 11:00 horas. Se ruega a todos su puntual asistencia.

Directorio

Diario de los Debates Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura

Comisión de Gobierno Dip. René Juvenal Bejarano Martínez Presidente

Coordinación de Servicios Parlamentarios Dirección General de Proceso Parlamentario Dirección de Estenografía y Diario de los Debates